

María

de Nostra

María

7

70 job

No 10.

MS. 527

VVA. BHSC

VVA.BHSC

Representacion á el Rey
nuestro Señor D. Phelipe V. que
Dios guarde:

Representacion
á el Rey
nuestro Señor

Dirigida

Acimas, segun aumento del Rey Erario
y conseguir la felicidad, mayor alivio, riqueza
y abundancia de su Monarquía.

Que distribuidos los Tributos proporcionalmen-
te, sea menor la paga de sus Vasallos, resultan-
do mucho mas crecido el fondo de la Re-
gina de Castilla Hacienda.

General

Que mejorandose las labores y demas exer-
cicios de el Campo, se reparen las Caxteras que los
años estexiles ocasionan, fraccionandose las muchas
fierras incultas que se hallan entoda el Reyno.

Que florezca en nuestros Dominios
un comercio superior á el de las demas Naciones
de Europa con permanente seguridad en el
establecimiento de fabricas de toda Genexos.

Que solos nuestros Españoles hagan el Co-
mercio de la America trayendose á España
y circulando entoda ella los inmensos Serenos que
produzen aquellos riquissimos Reynos.

Flecha.

Por D^o Miguel de Zavata y Anon de

Nada perpetuo y preeminente de las
Ciudades de Badajoz de el Consejo
de S. M. y Superintendente General
de la Capitanía general de Suor. D.
Mercede S. =

Año 1732

Señor

Ofero a los R. S. P. de N. M. quanto
adquirió mi devoto mi obligación y mi co-
nozimiento en las Provincias que he asis-
tido y en la Empleo de S. Servicio de S. M.
que he manifestado siendo Oficio de mi
aplicacion en esta Segunda obra Anua-
l por Servicio de S. M. y alivio de sus Casa-
los Diciendo lo mejor que me parezco
mas Regular y mas posible para que S. M.
tenga lo fondo Suficiente a mantenerlo exer-
cicio y armadas que nezerita para la Seguridad
de estos Reynos y mayor de Coro de la gran
deza de S. M. y los Virreys. Alivio que ap-
tezen en la moderacion de los Tributos =

Conarco Señor que para el establecimiento
de las bastas Obras que propongo en este

Para la quietud de mi^a Paz y m^{er}ced
perfectamente asegurada y que por no
hallar no aora en esta feliz tranquilidad p^{er}
de pazera inintermitiva e. m. N. p. r. i. n. c. i. a.
zion =

Deo me obligan a aceptar las
razones de V. M. que siendo cari-
picio. Tratar luego que se logre esta
quietud de modo de establecer la tal
hacienda y aliviar a los Caballeros de lo pre-
sente. Siento mucho que propongo
a V. M. fueren de su P^{er} agrado, pero con-
veniente que con anticipacion se tengan
para el uso de la idea, aunque el Emperero
dan otros que puedan impedir o con-
fundir la practica de estos medios, y lo otro
porque siendo natural y posible que quan-
do se consigue el beneficio de la tranqui-
dad que deseamos, que yo deseo aora
tener el consuelo de que siempre deves alo.
P. de V. M. rependo en estos renglones mi^a
ama mi Celo y mi Ocio de honrar y servir
de V. M. pagando hasta en esto aquella noble

Duda que Meomero, D. de la Ciudad Conquistada
ha dignado del Imperio en su D. de la
Imitacion Conque dudo Corrunder de su
plaz que me dexaron por herencia mi Padre
y hermanos que todo lograron el honor de
vivir y morir viviendo a M.

Los motivos que han estimulado eficazmen-
te mi Deseo para esto es el M. de
Conozimienta de la Situacion de nuestro pa-
ninsula, las Plazas que ay que guarnecer en
ella y las otras marinas que para esto
para reparar las Desgracias de un accidente
imaginado, lo preciso mantener un cuerpo de
tropas Competente, y el que ay tenemos, apenas
es bastante para la Seguridad de nuestra Tierra,
Librar de Piratas, y de riesgo nuestro mar,
y Conseguir el estimable Comercio de nuestras Indias
es Indispensable proporcionando numero de
esquadras y ponerlas en Disposicion de manear
Armadas que puedan impedir la intencion de otros Pa-
ses con la Experiencia de lo fatal que Subreya en
España ocasionado la falta de Armadas y de
Ayudas que la Mal hacienda no tiene fondo
Suficiente a sostener el gasto, y que
los Vasallos no Puedan aumentar sus
Contribuciones ni aun Continuar sin Conoci-
da

Quina, las que se pagan =

La suplicacion inenarrable de vna gasta de la falta de fondos que ay para sobrenarlo y de la Impor uilidad que se reconoce en lo Vasallo para aumentarlo, sacaua yo por conuecuencia de vna d'na. luego se le p'cuso discuir un medio que facilitando el estado de lo Vasallo en lo actuales tributos y dependido en dependencia de mayores ofusos, si se necesitaren, propusione lo fondo de la Real hacienda para lo gastos de las obligaciones propuestas, o no hemo de Reduzir infelizmente a depar nuestro Reyno. nuestras mages y nuestras Indias al aduerso de lo que quisieren aprouchase de nuestra desgracia. con el conocimiento de que casi toda la p'ncipes de la Europa hallan en su conuenencia e. interes en nuestra ruina.

Para discuir el medio que es vna tan graue in conueniente, me parece preciso traer a la memoria lo que era la para en lo pasado examinar el estado que tiene en lo presente, y lo que podria ser en lo futuro:

Era el Reyno mas Poderoso, mas rico mas abundante de frutos y comercio de quantos se conuenian temiendo la Real hacienda menor fondo hauiendo prohibido en lo Vasallo para contribuir con lo bastante

para mantener exercito y armadas en las continuas
guerras con la moris y otros principes confinantes y
sin faltar muchas vezes guerras interiores que eran
las mas perjudiciales.

Ninguna de quedarnos la provision de que entonces
eran mena los gastos y las pagas mena, pusi tambien
havia mena caudales tenia mas estimaron la moneda
y los generos y mantenimiento eran mas baratos
y con todo eso sin recurrir a otros exemplares ve
mos en la vida del señor Rey Dn Alfonso el octavo do
mandando solo las castillas que quando paso revista
en toledo aquel exercito que le como de victorias en
las nauias de toledo constava de cinco y treynta mill
Infantes, y quarenta mill Cavallos. sin la Infan
teria de castilla dando e alio infantes su Plata
Cordia y a los Cavallos cinco y el Vagage constava
de setenta mill Carras cuyo el fuerza si se se encontra
ra tendríamos por dificultoso y aun imposible conseguir
lo. La razon desta imposibilidad en lo presente nome
presuado a que sea segun e oido a algunos lo con
tratempo deste y el pasado siglo pusi demo en los
antecedentes que de que demas de setecientos años

4

de guerras continuas y nombradas Contratiempos
apenas se acaban de arripar lo mas de gran
da quando emprende la conquista de otro Rey
no en Italia y de nueva imperio en la America y
se hacen tributarios a los Reyes de Tunez y como
en en el Africa sugirando a lo mismo a Argel
y otras Ciudades de lo mismo:

Esto era España. y esto era supoder lo que oy
lo que oy puede, ya lo comozco y esta diu a la vida
de todos y bastante mente repetida en los reales ordes de
N. M. su misericordia y su pobreza:

pero lo que mas admira es que siendo cierta la pobre
za de España como se ve y se experimenta sea igual
mente cierto, que jamas ha hauido en España mas
riqueza que la que se manifesta oy:

Esto se creea facilmente si miramos a el ordo
no interior de las Casas ala abundancia de las me
sas de lo comio de galas y piedras preciosas que se
gastan ala obrentacion en las calles y magnificencias
de las Dadivas, pues componen oy un particular
qualquiera obsequio, con lo que en otro tiempo seria
en un punto de demostracion ociosa:

de No supierdo tan cierto y tan encontrados vi feria

Lo que de la desigualdad de los puenos y pa
sado tiempo y de la desigualdad de pobreza y tan
dancia que se hallamos solo pueden ser causa algunos
muchos que con tracto sucesivo y dilatado han quisto
de los comunes en la miseria que se hallan disminuyen
de la utilidad de sus ramos y con el exceso de los
tributos y embarazando que circulan en todo el Reino
las riquezas que gozan mucho para que a propiacion
de la esfera y empleos de cada uno sea en todo pro
porcionada la oportunidad y quita de la causa y ocasion
de un método que ocasionan esto tanto podria
ser en lo futuro aun mas de lo que fue en lo pasado

Esta causa poderosa examina mi atencion pa
ra las disonancias de la naturaleza en la naturaleza
y multitud de los tributos que se cobran en el nom
bre de Rentas Provinciales como son alcavalas ci
ento y millones y demas desta naturaleza, la otra es
la falta de cultivos de los campos y la deterioracion
de los frutos que pudieran abundantemente conse
guirse de la fertilidad de nuestras tierras y con espe
cialidad de las Llanuras; y la otra en la disminucion
de los comercios los que pudieran ventajosamente
conseguirse poniendolo medio eficaz para ver
lozerlo.

Para mayor claridad de mis asuntos diré en este memorial en tres partes la primera constara de dos puntos, en el primero, pondré a los ojos de V. M. sencillamente la perfuasio mas graxia, y mas notoria que ocasionan estas Ventas Provinciales, en el segundo, al medio de evitarlo con brevedad una sola contribucion vil á todos.

La segunda parte constara de otros dos puntos, en el primero manifestare, los motivos principales que ocasionan la detencion de las Lanzas, y en el segundo, el modo de hazer viables las tierras incultas, para habitarlas, y para aumentar los frutos.

La tercera parte constara asimismo de dos puntos: en el primero, tratare del Comercio interior de España; y en el segundo, de las diligencias que se ha de tomar para conseguir con brevedad las ganancias que podemos lograr de nuestras Indias.

Confieso Señor, que suele ser odiosa la proposicion de alguna novedad que viene a ordenar en qualquiera linea de los establecimientos de V. M. pero por curar de explicar mi pensamiento con

Sanctas y naturales demostraciones, que he
ran apreciables; y el conocimiento de lo Verdadero de
su Honor & la honestidad.

Suplico muy pidiendo la ley que se practicase lo que se
dijo en el mismo tiempo que se pudiese con el que se
~~de las leyes de demostraciones~~
de un astrólogo, que fuese notoriamente útil,
a la Republica su practica, hazian venir al Senado
de auto con un Cordero a la garganta y advirtiéndole
que si su opinion era perjudicial y diversa a los intereses
públicos, sería instrumento de su muerte a qualquiera
conque al Senado se presentase.

Lo. Señor con ambicion. No pudiese pro-
veyer muy leso de ser con el de Nueva en mi caso que
señales se acuerde de ser tema de lo Segundo, pues poco
a nada dice que no libere en consultas de lo tribu-
nales mas de uno en Conferencias & prelados de lo
Soy, y de particulares inteligentes se proponere a
Cosa que no le autorice contra la experiencia en el mismo
Caso o otro semejante lo calcula, y demostraciones
Serian casi evidentes manifestare que en la practica
de lo que propongo, no puede haver el mas leve peligro
pues aun antes que se establezca la ley se queda

Dez asegurada la conveniencia no aya expresion
 que directa ni indirectamente ofenda a alguno
 ni propiamente ni por consecuencia, en mi concejamen-
 to. *Un año.*

Y dirigiendolo todo a Amayax obispo de S. J. de
 S. C. de N. de S. por sacrificio hafo mi p. conciamen-
 to. *Primo mi discurso.*

Primera parte

Punto-1.

De las persequias que se reconocen en la natura
 de las unidas Provincias.

Paraguayes conaca S. de S. la Continuar, de
 esta tributo, hasta sauer la multitud de leyes que
 se han promulgado, y decreto y decreto que se han
 expedido para evitar los persequios de supracitas.
 Cada uno & una recurcion que publica lo en com-
 munes pue que sera si ^{tan} contra providencias no e nuan

Desigo y modis a esta parte son en finitas las
 ordenes que se han dado, las providencias que se
 han establecido, para evitar los persequios que padecan
 con lo Pueblo en la execucion de los tributos y que
 cada unamente en consultas y representaciones

de Mimoso Pabado y particulares, y la espe-
ciencia no haze per que aquellos mimos perjuicio q
se ponderaron y para cuyo remedio se dictaron mu-
chas providencias subviven q tan constantes como
los Regimientos entonces el to mimos son los que se
ponderase hacia esta claudes por el modo
quilo he experimentado y lo conosco y no lo dire to
do porque seria hazer duto solo indultado volu-
men.

Uno de los perjuicio de la naturaleza de las
rentas provinciales es ser lo mas pobres lo mas conti-
buenos.

La riqueza de un estado no se funda en la parti-
cular de uno o otro individuo. Consta en que la
Comunes puedan vivir sin necesidades emplear
se en sus trabajos con provecho y pagar sustitui-
to sin hazer lo que se refiere que aquellos que añi-
quilla a esto Comunes es lo que inevitablemente en
pobreza a un Reyno.

Uno de los mayores perjuicio q se originan de la
multitud de tributos y de la naturaleza q practica
estas rentas es que la mayor fama que ellas se exige
lapagan lo mas pobres y mas necesitado y aun q esta de duto

1

En tan notoria y notorio queda Durarla la comparación con el
particular ejemplo de Don Lucas suponiendo que en es-
te intento dezer Sabida entodos, ni señalar determi-
nadamente a alguno.

Este se administra, ó se encauza, si se administra
lo que tienen muchos frutos que venden y lo que pue-
den suarse por mayor a los generos que consumen de
fructos todos a graxa que puede caer en los términos
de la administración, porque ó se ajustan en parti-
cular con el administrador en una cosa moderada por
todo lo día, que puedan causar ó la Representa-
ción de personas y de su poder, fuesen alguna fran-
quesea, ó se valen para otros fines a los muchos
de fraudadores que ay ó ellos mismo, á título de magis-
trados y aseptables, son los que defraudan
pero el pobre, el pobre en quien no concurren los
tas circunstancias y ha de suarse por menor de
todo lo que gasta y lo que consume, es el que paga
acordamente todo lo tubero:

Sei encauzan regular lo día, que concurren
dan a las carnes, venor aceite y vinagre. Segundo
lo que han producido otros años y lo gran en ello lo.
Poderos la misma franquesea y quando se

Almoxarifa, porque se surten por mayor de varias espe-
cies, y consiguen en la de rebaja toda la gracia, y lo que fal-
ta a la suma se le encauzam, ^{to} segare en el todo lo uno
Este Repartimiento se hace p^o las mismas Justicias
y Regidores y lo moderan quanto es posible en lo que p^ore-
nere a ello mismo, asis dependientes y a los principales
y poderosos de el pueblo o por que ellos pueden embarrar
varias la gracia y ellos se aplican sino les preparan
la misma o por otro año, y si se ven pueden ser alcal-
des y Regidores, y pengarse por el mismo termino o
por otro respecto de temor o ^{ten} contemplacion pero el
pobre a quien no asisten esto movido ni puede tener
de la para que pase, sin comrazarse ~~ellos~~ de
las Justicias que entonzes son y en adelante lo
seran y tambien a los que no conquieres de haui-
de comparecer para hacer Justa su gracia, se le cas-
ga rigurosam^{te}, mu^{te} Somas se los puede contribuir
Como lo encauzamiento se ajustaron con ^{los} ~~los~~
sion a los caudales a las concebias y a las grangi-
as y lo mas poderoso son los que pagan m^ono, viene
a caer el mayor peso de la contribuz^{on} en los
pobres, y los de menores caudales pagandose los
Corresponde a la hazenda q^o se considere ^{2^a} ~~2^a~~ ^{3^a} ~~3^a~~ ^{4^a} ~~4^a~~ ^{5^a} ~~5^a~~ ^{6^a} ~~6^a~~ ^{7^a} ~~7^a~~ ^{8^a} ~~8^a~~ ^{9^a} ~~9^a~~ ^{10^a} ~~10^a~~ ^{11^a} ~~11^a~~ ^{12^a} ~~12^a~~ ^{13^a} ~~13^a~~ ^{14^a} ~~14^a~~ ^{15^a} ~~15^a~~ ^{16^a} ~~16^a~~ ^{17^a} ~~17^a~~ ^{18^a} ~~18^a~~ ^{19^a} ~~19^a~~ ^{20^a} ~~20^a~~ ^{21^a} ~~21^a~~ ^{22^a} ~~22^a~~ ^{23^a} ~~23^a~~ ^{24^a} ~~24^a~~ ^{25^a} ~~25^a~~ ^{26^a} ~~26^a~~ ^{27^a} ~~27^a~~ ^{28^a} ~~28^a~~ ^{29^a} ~~29^a~~ ^{30^a} ~~30^a~~ ^{31^a} ~~31^a~~ ^{32^a} ~~32^a~~ ^{33^a} ~~33^a~~ ^{34^a} ~~34^a~~ ^{35^a} ~~35^a~~ ^{36^a} ~~36^a~~ ^{37^a} ~~37^a~~ ^{38^a} ~~38^a~~ ^{39^a} ~~39^a~~ ^{40^a} ~~40^a~~ ^{41^a} ~~41^a~~ ^{42^a} ~~42^a~~ ^{43^a} ~~43^a~~ ^{44^a} ~~44^a~~ ^{45^a} ~~45^a~~ ^{46^a} ~~46^a~~ ^{47^a} ~~47^a~~ ^{48^a} ~~48^a~~ ^{49^a} ~~49^a~~ ^{50^a} ~~50^a~~ ^{51^a} ~~51^a~~ ^{52^a} ~~52^a~~ ^{53^a} ~~53^a~~ ^{54^a} ~~54^a~~ ^{55^a} ~~55^a~~ ^{56^a} ~~56^a~~ ^{57^a} ~~57^a~~ ^{58^a} ~~58^a~~ ^{59^a} ~~59^a~~ ^{60^a} ~~60^a~~ ^{61^a} ~~61^a~~ ^{62^a} ~~62^a~~ ^{63^a} ~~63^a~~ ^{64^a} ~~64^a~~ ^{65^a} ~~65^a~~ ^{66^a} ~~66^a~~ ^{67^a} ~~67^a~~ ^{68^a} ~~68^a~~ ^{69^a} ~~69^a~~ ^{70^a} ~~70^a~~ ^{71^a} ~~71^a~~ ^{72^a} ~~72^a~~ ^{73^a} ~~73^a~~ ^{74^a} ~~74^a~~ ^{75^a} ~~75^a~~ ^{76^a} ~~76^a~~ ^{77^a} ~~77^a~~ ^{78^a} ~~78^a~~ ^{79^a} ~~79^a~~ ^{80^a} ~~80^a~~ ^{81^a} ~~81^a~~ ^{82^a} ~~82^a~~ ^{83^a} ~~83^a~~ ^{84^a} ~~84^a~~ ^{85^a} ~~85^a~~ ^{86^a} ~~86^a~~ ^{87^a} ~~87^a~~ ^{88^a} ~~88^a~~ ^{89^a} ~~89^a~~ ^{90^a} ~~90^a~~ ^{91^a} ~~91^a~~ ^{92^a} ~~92^a~~ ^{93^a} ~~93^a~~ ^{94^a} ~~94^a~~ ^{95^a} ~~95^a~~ ^{96^a} ~~96^a~~ ^{97^a} ~~97^a~~ ^{98^a} ~~98^a~~ ^{99^a} ~~99^a~~ ^{100^a} ~~100^a~~ ^{101^a} ~~101^a~~ ^{102^a} ~~102^a~~ ^{103^a} ~~103^a~~ ^{104^a} ~~104^a~~ ^{105^a} ~~105^a~~ ^{106^a} ~~106^a~~ ^{107^a} ~~107^a~~ ^{108^a} ~~108^a~~ ^{109^a} ~~109^a~~ ^{110^a} ~~110^a~~ ^{111^a} ~~111^a~~ ^{112^a} ~~112^a~~ ^{113^a} ~~113^a~~ ^{114^a} ~~114^a~~ ^{115^a} ~~115^a~~ ^{116^a} ~~116^a~~ ^{117^a} ~~117^a~~ ^{118^a} ~~118^a~~ ^{119^a} ~~119^a~~ ^{120^a} ~~120^a~~ ^{121^a} ~~121^a~~ ^{122^a} ~~122^a~~ ^{123^a} ~~123^a~~ ^{124^a} ~~124^a~~ ^{125^a} ~~125^a~~ ^{126^a} ~~126^a~~ ^{127^a} ~~127^a~~ ^{128^a} ~~128^a~~ ^{129^a} ~~129^a~~ ^{130^a} ~~130^a~~ ^{131^a} ~~131^a~~ ^{132^a} ~~132^a~~ ^{133^a} ~~133^a~~ ^{134^a} ~~134^a~~ ^{135^a} ~~135^a~~ ^{136^a} ~~136^a~~ ^{137^a} ~~137^a~~ ^{138^a} ~~138^a~~ ^{139^a} ~~139^a~~ ^{140^a} ~~140^a~~ ^{141^a} ~~141^a~~ ^{142^a} ~~142^a~~ ^{143^a} ~~143^a~~ ^{144^a} ~~144^a~~ ^{145^a} ~~145^a~~ ^{146^a} ~~146^a~~ ^{147^a} ~~147^a~~ ^{148^a} ~~148^a~~ ^{149^a} ~~149^a~~ ^{150^a} ~~150^a~~ ^{151^a} ~~151^a~~ ^{152^a} ~~152^a~~ ^{153^a} ~~153^a~~ ^{154^a} ~~154^a~~ ^{155^a} ~~155^a~~ ^{156^a} ~~156^a~~ ^{157^a} ~~157^a~~ ^{158^a} ~~158^a~~ ^{159^a} ~~159^a~~ ^{160^a} ~~160^a~~ ^{161^a} ~~161^a~~ ^{162^a} ~~162^a~~ ^{163^a} ~~163^a~~ ^{164^a} ~~164^a~~ ^{165^a} ~~165^a~~ ^{166^a} ~~166^a~~ ^{167^a} ~~167^a~~ ^{168^a} ~~168^a~~ ^{169^a} ~~169^a~~ ^{170^a} ~~170^a~~ ^{171^a} ~~171^a~~ ^{172^a} ~~172^a~~ ^{173^a} ~~173^a~~ ^{174^a} ~~174^a~~ ^{175^a} ~~175^a~~ ^{176^a} ~~176^a~~ ^{177^a} ~~177^a~~ ^{178^a} ~~178^a~~ ^{179^a} ~~179^a~~ ^{180^a} ~~180^a~~ ^{181^a} ~~181^a~~ ^{182^a} ~~182^a~~ ^{183^a} ~~183^a~~ ^{184^a} ~~184^a~~ ^{185^a} ~~185^a~~ ^{186^a} ~~186^a~~ ^{187^a} ~~187^a~~ ^{188^a} ~~188^a~~ ^{189^a} ~~189^a~~ ^{190^a} ~~190^a~~ ^{191^a} ~~191^a~~ ^{192^a} ~~192^a~~ ^{193^a} ~~193^a~~ ^{194^a} ~~194^a~~ ^{195^a} ~~195^a~~ ^{196^a} ~~196^a~~ ^{197^a} ~~197^a~~ ^{198^a} ~~198^a~~ ^{199^a} ~~199^a~~ ^{200^a} ~~200^a~~ ^{201^a} ~~201^a~~ ^{202^a} ~~202^a~~ ^{203^a} ~~203^a~~ ^{204^a} ~~204^a~~ ^{205^a} ~~205^a~~ ^{206^a} ~~206^a~~ ^{207^a} ~~207^a~~ ^{208^a} ~~208^a~~ ^{209^a} ~~209^a~~ ^{210^a} ~~210^a~~ ^{211^a} ~~211^a~~ ^{212^a} ~~212^a~~ ^{213^a} ~~213^a~~ ^{214^a} ~~214^a~~ ^{215^a} ~~215^a~~ ^{216^a} ~~216^a~~ ^{217^a} ~~217^a~~ ^{218^a} ~~218^a~~ ^{219^a} ~~219^a~~ ^{220^a} ~~220^a~~ ^{221^a} ~~221^a~~ ^{222^a} ~~222^a~~ ^{223^a} ~~223^a~~ ^{224^a} ~~224^a~~ ^{225^a} ~~225^a~~ ^{226^a} ~~226^a~~ ^{227^a} ~~227^a~~ ^{228^a} ~~228^a~~ ^{229^a} ~~229^a~~ ^{230^a} ~~230^a~~ ^{231^a} ~~231^a~~ ^{232^a} ~~232^a~~ ^{233^a} ~~233^a~~ ^{234^a} ~~234^a~~ ^{235^a} ~~235^a~~ ^{236^a} ~~236^a~~ ^{237^a} ~~237^a~~ ^{238^a} ~~238^a~~ ^{239^a} ~~239^a~~ ^{240^a} ~~240^a~~ ^{241^a} ~~241^a~~ ^{242^a} ~~242^a~~ ^{243^a} ~~243^a~~ ^{244^a} ~~244^a~~ ^{245^a} ~~245^a~~ ^{246^a} ~~246^a~~ ^{247^a} ~~247^a~~ ^{248^a} ~~248^a~~ ^{249^a} ~~249^a~~ ^{250^a} ~~250^a~~ ^{251^a} ~~251^a~~ ^{252^a} ~~252^a~~ ^{253^a} ~~253^a~~ ^{254^a} ~~254^a~~ ^{255^a} ~~255^a~~ ^{256^a} ~~256^a~~ ^{257^a} ~~257^a~~ ^{258^a} ~~258^a~~ ^{259^a} ~~259^a~~ ^{260^a} ~~260^a~~ ^{261^a} ~~261^a~~ ^{262^a} ~~262^a~~ ^{263^a} ~~263^a~~ ^{264^a} ~~264^a~~ ^{265^a} ~~265^a~~ ^{266^a} ~~266^a~~ ^{267^a} ~~267^a~~ ^{268^a} ~~268^a~~ ^{269^a} ~~269^a~~ ^{270^a} ~~270^a~~ ^{271^a} ~~271^a~~ ^{272^a} ~~272^a~~ ^{273^a} ~~273^a~~ ^{274^a} ~~274^a~~ ^{275^a} ~~275^a~~ ^{276^a} ~~276^a~~ ^{277^a} ~~277^a~~ ^{278^a} ~~278^a~~ ^{279^a} ~~279^a~~ ^{280^a} ~~280^a~~ ^{281^a} ~~281^a~~ ^{282^a} ~~282^a~~ ^{283^a} ~~283^a~~ ^{284^a} ~~284^a~~ ^{285^a} ~~285^a~~ ^{286^a} ~~286^a~~ ^{287^a} ~~287^a~~ ^{288^a} ~~288^a~~ ^{289^a} ~~289^a~~ ^{290^a} ~~290^a~~ ^{291^a} ~~291^a~~ ^{292^a} ~~292^a~~ ^{293^a} ~~293^a~~ ^{294^a} ~~294^a~~ ^{295^a} ~~295^a~~ ^{296^a} ~~296^a~~ ^{297^a} ~~297^a~~ ^{298^a} ~~298^a~~ ^{299^a} ~~299^a~~ ^{300^a} ~~300^a~~ ^{301^a} ~~301^a~~ ^{302^a} ~~302^a~~ ^{303^a} ~~303^a~~ ^{304^a} ~~304^a~~ ^{305^a} ~~305^a~~ ^{306^a} ~~306^a~~ ^{307^a} ~~307^a~~ ^{308^a} ~~308^a~~ ^{309^a} ~~309^a~~ ^{310^a} ~~310^a~~ ^{311^a} ~~311^a~~ ^{312^a} ~~312^a~~ ^{313^a} ~~313^a~~ ^{314^a} ~~314^a~~ ^{315^a} ~~315^a~~ ^{316^a} ~~316^a~~ ^{317^a} ~~317^a~~ ^{318^a} ~~318^a~~ ^{319^a} ~~319^a~~ ^{320^a} ~~320^a~~ ^{321^a} ~~321^a~~ ^{322^a} ~~322^a~~ ^{323^a} ~~323^a~~ ^{324^a} ~~324^a~~ ^{325^a} ~~325^a~~ ^{326^a} ~~326^a~~ ^{327^a} ~~327^a~~ ^{328^a} ~~328^a~~ ^{329^a} ~~329^a~~ ^{330^a} ~~330^a~~ ^{331^a} ~~331^a~~ ^{332^a} ~~332^a~~ ^{333^a} ~~333^a~~ ^{334^a} ~~334^a~~ ^{335^a} ~~335^a~~ ^{336^a} ~~336^a~~ ^{337^a} ~~337^a~~ ^{338^a} ~~338^a~~ ^{339^a} ~~339^a~~ ^{340^a} ~~340^a~~ ^{341^a} ~~341^a~~ ^{342^a} ~~342^a~~ ^{343^a} ~~343^a~~ ^{344^a} ~~344^a~~ ^{345^a} ~~345^a~~ ^{346^a} ~~346^a~~ ^{347^a} ~~347^a~~ ^{348^a} ~~348^a~~ ^{349^a} ~~349^a~~ ^{350^a} ~~350^a~~ ^{351^a} ~~351^a~~ ^{352^a} ~~352^a~~ ^{353^a} ~~353^a~~ ^{354^a} ~~354^a~~ ^{355^a} ~~355^a~~ ^{356^a} ~~356^a~~ ^{357^a} ~~357^a~~ ^{358^a} ~~358^a~~ ^{359^a} ~~359^a~~ ^{360^a} ~~360^a~~ ^{361^a} ~~361^a~~ ^{362^a} ~~362^a~~ ^{363^a} ~~363^a~~ ^{364^a} ~~364^a~~ ^{365^a} ~~365^a~~ ^{366^a} ~~366^a~~ ^{367^a} ~~367^a~~ ^{368^a} ~~368^a~~ ^{369^a} ~~369^a~~ ^{370^a} ~~370^a~~ ^{371^a} ~~371^a~~ ^{372^a} ~~372^a~~ ^{373^a} ~~373^a~~ ^{374^a} ~~374^a~~ ^{375^a} ~~375^a~~ ^{376^a} ~~376^a~~ ^{377^a} ~~377^a~~ ^{378^a} ~~378^a~~ ^{379^a} ~~379^a~~ ^{380^a} ~~380^a~~ ^{381^a} ~~381^a~~ ^{382^a} ~~382^a~~ ^{383^a} ~~383^a~~ ^{384^a} ~~384^a~~ ^{385^a} ~~385^a~~ ^{386^a} ~~386^a~~ ^{387^a} ~~387^a~~ ^{388^a} ~~388^a~~ ^{389^a} ~~389^a~~ ^{390^a} ~~390^a~~ ^{391^a} ~~391^a~~ ^{392^a} ~~392^a~~ ^{393^a} ~~393^a~~ ^{394^a} ~~394^a~~ ^{395^a} ~~395^a~~ ^{396^a} ~~396^a~~ ^{397^a} ~~397^a~~ ^{398^a} ~~398^a~~ ^{399^a} ~~399^a~~ ^{400^a} ~~400^a~~ ^{401^a} ~~401^a~~ ^{402^a} ~~402^a~~ ^{403^a} ~~403^a~~ ^{404^a} ~~404^a~~ ^{405^a} ~~405^a~~ ^{406^a} ~~406^a~~ ^{407^a} ~~407^a~~ ^{408^a} ~~408^a~~ ^{409^a} ~~409^a~~ ^{410^a} ~~410^a~~ ^{411^a} ~~411^a~~ ^{412^a} ~~412^a~~ ^{413^a} ~~413^a~~ ^{414^a} ~~414^a~~ ^{415^a} ~~415^a~~ ^{416^a} ~~416^a~~ ^{417^a} ~~417^a~~ ^{418^a} ~~418^a~~ ^{419^a} ~~419^a~~ ^{420^a} ~~420^a~~ ^{421^a} ~~421^a~~ ^{422^a} ~~422^a~~ ^{423^a} ~~423^a~~ ^{424^a} ~~424^a~~ ^{425^a} ~~425^a~~ ^{426^a} ~~426^a~~ ^{427^a} ~~427^a~~ ^{428^a} ~~428^a~~ ^{429^a} ~~429^a~~ ^{430^a} ~~430^a~~ ^{431^a} ~~431^a~~ ^{432^a} ~~432^a~~ ^{433^a} ~~433^a~~ ^{434^a} ~~434<~~

8

Encabezamiento Luto se sigue que todo lo
año ay Reultas incobrables, y en el reparo in^{to} del
año siguiente se aumenta el equivalente des
tas Reultas a todo el Encabezam^{to}, y como se
Reparte p^o las mismas reglas lo q^o ya se hallauan
imposibilitados se imposibilitan mas, y otros que
aun no lo estauan. se imposibilitan tambien p^o lo
mas que se les Reparte de lo que aquellos dejaron
de pagar y asi da cuenta la imposibilitada y lo
imposibilitado. Conforme se dan aumentando lo
Repartimiento.

No siendo las pagas puntuales, asi p^o las
razones dhas como paque los pateros no suelen
satisfazer áquella p^o que se les Reparte se haze
inexcusable a medio de las excusaciones y subre-
tando aun con ellas, la dificultad de las Cobranzas
se Reparte los especuores cuyos salarios sin las
Reparaciones que suelen ocasionar a lo pueblo en
ceden casi siempre al principal de la deuda q^o que
da en pie basta que la Ciudad de N. M. como
se impiden de esta arriaso p^o en las cosas q^o
salario han pagado los p^o que paralelo mud
las veces porque no lo pudieron pagar dha.

Sola de y solo de quien no llega a M. de C.
Con esto se hallan los pueblos llenos de gentes ociosas
y vagamundas pero se ocupan en viciosas especulaciones
Sin tener ni querer otro oficio que vivir de la
sangre de los pobres y otros que habiendoles vendido
lo poco que tienen para pagar parte de su tributo
lo mas para satisfacer las costas de sus especulaciones se
endenarian a pedir una limosna o a vivir de la caridad
bando y aun de robo por no haverles quedado con que
mantenerse y esta mala holgazona, dificilmente
baldarian por otra empresa haciendo al mismo
tiempo de cumplir a muchos faltando en la
publica quien trabaje en las artes mecanicas de su
uso mas prezioso en el campo quien se dedique a la
siembra tan útil y necesaria de las labores y en lo
opuesto quien se emplee en el honorario a fin de
las Campanas.

aque se lograra que todas las Justicias y Negocios
de los pueblos procediesen con un animo el mas
Justificado en los Repartimientos que es bien dificil
pero nose podria evitar en perjuicio de su utilidad
Se origina de la naturaleza destas Ventas

que **A**quel que tiene muger y hijo paga el susten-
do y mantenimiento de todas lo derechos que na paga
No de su misma vida v. de otra siendo quiz a mas
poderoso nolo tiene y aunq es cierto q se no hubiere tales
derecho es el mismo modo inevitable que **A**quel
tiene mas familia gaste mas y sea mas pobre q **A**queno
la tiene escora muy diferente lo que depende de especial del
povera providencia para **A**orden y **C**onseruacion del
mundo q **A**que aquella razon que contribuye mas necesi-
do de la misma que li haga mas contribuyente.

por loo se quedan infinitos en la puebla sin casarse
por que no pudiendo mantenerse y pagar lo tributo sien-
do solo mena podian mantener a muger y hijo cuyo
sustento haze duplicados los tributos y loo es uno de
los principales motivos de que se gana loo tanto poble
da y falta de gente y loo es tambien de muchas ofer-
sas de **D**ios por que las innumerables conzallas
huan finas q por otra razon se quedan sin casado
si bien se auise de medio por loo licitos para susten-
tarse.

hacia los pobres mendigos que p. Todas leyes son
pontos de las contribuciones aun lo emprendes

Agas enitas con exicuro pa que o pa su hedad o
Su Flaquesa necesitan mas qu otro & vino para su
Vpaso y endino asyte y Vinagre para Reduzir el
pan que adquieren de quita en quita aun abmento
caliente gastan quanto la caudada les conzede en limo
nas y siendo esto lo genero qu tienen mas crecido dno
vienen los mendigos a contribuir mas & otro verifican
doe hasta enito ser lo mas pobres lo mas contribuyentes
Las A.^{tes} Provinciales con motivo de que di manuyar
las cosechas graxias y lauros:

Dees lo mas contribuyentes las mas pobres, y a lo
currido de lo derecho & vcae en ello, el f. menor se lo
abarto se origina quedan mucho meno lo consumos.
pa que la gente pobre, apenas gasta la mitad de lo que
necesita, pa lo subido precio & tienen lo mantenim^{to}.

De loo se sigue & tienen meno renta las carnes,
y demas frutas, y quilo grangers, y ^{ze} criebers lo dan
aprecio infimo, pa q los abarozados han de ganax algo
sobulo de dicho necessitas qu tienen de esto genero, y
pa esto no ca tienen a. aumentan las cuas de gana
do. y lo demas frutas.

Sigue tambien & lo caro se lo mantenimientoy
haze ma como el subido y mas curadas las soldadas.
y Jorales se lo Pastores, Baqueros mas y demas

Q. se emplean en otros negocios, y vendiéndolo fuera
 a precio baxo. Lo corta ó ninguna ganancia.

Si no hubiese tales dolo, serian menas conmas las grange-
 ras, cosechas y launas. Venderian sus frutos a lo obligan-
 do con mas ganancia si no mas baxo precio de lo a ba-
 to y por consecuencia mayores lo comuna y este es el prin-
 cipal medio para que todo se alentase en el aumento:
 de sus empleos y se desganen muchos regamundos y
 lo contrario. Lo motivo eficaz de q se disminuyan
 los exorcisio y se aumentan el numero de lo hol-
 garzanas.

Q. Deseo perfuicio que ocasionan las Ptas Provinciales
 Ser eficaz impedimento de lo comercio y de la fabricas
 Todo lo reyno y provincias qualibian su grandeza
 en admirabile fondo de lo comercio, por en el mayad
 Cuidado en la libertad y franqueza de lo genero y efec-
 to que lo facilitan, pero nustras Ptas nuogan la
 franqueza porque consisten en que de lo mismo gene-
 ra se comercian. Sepague en catore p. ciento
 y quitan la libertad de lo comerciantes en un modo y gra-
 ticia de asegurar los derechos.

En las ferias que con admirabile y necesaria dispo-
 sion se establecieron p. la Universidad y fianza
 de lo comercio que perfuicio nose ocasionan a gran
 gero. mercaderes. y otros comerciantes: quantas
 Ptas p. rezirvan la venta de sus frutos en lo dias

que son libras por tema de la cruzada de la qual despues
es hande pagar y quantas veces por estar aquel dia
de estar algunos dias cerradas las tiendas y suspendido
lo trata para no haerse podido comerciar en el ajuste de lo
de dicho hazendades lo administradores, i arrendadores
la fuerza de los poblos Comerciantes, por que no pueden bol
verse con sus generos sin conuido menoscabo causando
estas vexaciones tal duacion, que an venido a redu
cirse las ferias a solo el nombre:

Acuerdo me hauez leído en el memorial que dié
Luis Valle, de la corda al Sr. Don Phelipe segundo
que en la feria que se celebra en medina año de mill quin
ientos y setenta y tres, se traficaron solo en letras de
cambio, cinquenta y tres mill quatro de mis, que son
mas de ciento y cinquenta millones de ducado y algu
na que havia precedido desta suma lo año antee
dentes y si regulara por estas las demas ferias de
España, ya se ve quanto de millones de millones se
comerciaran en ellas en un año, quando oy en
mucho año y en todas las ferias nose podria ven
ficar que se contraese lo que entonces se trafico en
una sola:

Las fabricas de todo genero de ropas que son
una principal parte de el Comercio, estan notaba

mente disminuidas y no pueden multiplicarse ni aumentarse, mientras subsistan los dichos en el mantenimiento y en lo genero que se fabrican por que lo uno haze como la fabrica, y vino y otro encarezan el genero fabricado que no pudiendo por esta causa venderse a precio regular los logran los extrangeros la Dinra de los Suys, con ventajosissimas ganancias, arruinando enteramente todas nuestras fabricas:

Lo naturales se ven presuados a vender sus frutos en Ciudad a los extrangeros aprobando se esto de la Comodidad de tiempo y aun de la necesidad de los vendedores, por no hauez otro que lo compren:

Nuestros generos disponen sus fabricas y las cosas que pudieramos no otra formar con mas facilidad, por ser nuestra la materia no las cambian por Oro y plata, que es la sangre que precisa del cuerpo de la monarquia, dependiendo pobres y haciendole ello poderoso contra no otros mismos para ser sin contradi^{on} arbitrio de nuestras riquezas, sin las queles quizá nada serian las Potencias, que se hacen mas respectables en la Europa =

Se aprouen San de No deuchos que pertenecen a S. M. en do-
manas: Una en la Península de Guaymas, que logran sus aguas
Nublado subiendo a lo cucido pueno que pueno excesi-
uos deuchos tienen las nuerras, y otra pagu muchas.
Se introduzen por otro sin pagar deuchos, algunas
condiciones de No ennumerables contrabanditas como
las venden a los pueno Regulares. Se embolsan lo
igualmente a los deuchos que el S. M. de los pobros para
los tubura solo para S. M.

Sobre todo hauiendo puesto ojo en nuerras
mano A admirable theoro de las Indias, son lo lo
extrangeros los quales disfrutan. en la mayor parte no
teniendo los Españoles mas que el nombre en aquel
Comercio. por ser lo generos casi todos del reinar
gero. por que de España no ay lo Suficientes: ya
quando lo hubiere. no pudieran proporcionarase a lo
pueno que aquellos por lo como deus fabricas, o
canonado de No crecido de los deuchos que tienen
por lo excomu de No tubura.

Lo cierto es quando la naturaleza de las cosas
no causase otro don, que este, devia lluarse to-
da la atencion. A remedio por que lo digno de la
mayor nota. es quando todas las Potencias se

mando mirar como principal objeto de la consideracion
 y poder el facilitar sus comexio aumentando sus
 fabricas e ingiende a este fin todas sus mayas ideas
 Solo en España. de quiscamos tanto este importante
 sumo, supunto. que no contento con no formentar lo
 conseruamos los medios eficaces para destruirlo:

Nosotros que solo el Virax lito incommunes ba
 taría para que el comexio flourish tanto como
 puede prometer no la feruidad de nuestros frutos
 y la prouision de nuestras indias por que lo necesario
 a delantarlo con otras prouidencias q' dexamos en
 su lugar pero d'firmo que el principal funda
 mento sin el qual ningunas otras prouidencias pue
 den ser bastante. el establecimiento considera
 ble de las fabricas lito no puede conseguirse
 no facilitandole el que lo te pida puedan vender
 se dentro y fuera de España, a precio mas aco
 modado que lo de extrangero y este beneficio de
 la precio, no puede lograrse, sin que simultaneal
 mente se quiten los d'chos de las d'chas Prouinziales,
 Laxaron lo clarissima por que ante que sale
 ga el genero de poder el conseruado a q'rangero
 tene el corto que d'canona lo subido de las d'chas

malas de lo que se ó cupan en aquel ejercicio por
razon de lo tributaria que ay en lo mantenimiento quan
do sale el fruto de lo poder consero llaa sobre
este caso Al carate pacueno que pacueno y Alcaud
las le corresponde Aquise Npito tantas quantas Deas se
Dende, ó se cambia y quando llega a telas tiene sobre
esto aumento el de lo derecho que pagan quanto se
ó cupan en lauar la Lana la Seda el Cañamo y otros
quales quera crudo cardarlo limpiarlo darlo y de
mas miniobras que han de preceder antes de propario
narse para a telas y despues de tejido el genero
tiene lo mismo derecho por quantas mano para ha
ta que se vende por menor y todo esto haze duplica
do el valor de tejido. que sino hubiera esto conuo
y pagado derecho pudiera darse por una mitad
ó una terzia parte meno de lo que se ó cupan.

Este perjuicio no puede evitarse con la fran
quiza que suele conserarse a lo que se ó cupan
afectivamente en lo telares, asi por que no es
el aumento de precio que ya ha manifestado
trenten los generos antes y despues tejido por cau
sa de lo derecho como pagaba cantidad que
puede equivaler a la franquiza que corre por
de lo que se ó cupan en lo telar. apenas podra

equivale á tres ó quatro doblones de áhras encada
 Un año, comparando una con otra segun lo paxap
 donde están establezida y hecda la quenta del tejido
 que sale de Intelar, de qualquiera genio y calidad
 que sea no equuale á medio por ciento el beneficio lo
 qual no es combenencia que pueda facilitar encada
 Vara de tejido, una moderaz, considerable depreco

Esta Verdad no esta conanuaente acreditada
 do la practica de los estrangeros, que de nuestro mi
 mo fuero, corriendo las salidas, las entradas, y
 las conducciones, no traen las ropas á precio mas á como
 dudo, que aloq se puedan dar las nuestras:

Otra perjuicio y A mayor de todo q lo d'asallo pa
 gan en esto tributo infinitamente mas q pueden y el
 hacienda solo percibe de ella una pequeña parte

Quando los tributo poseen ala posibilidad de
 d'asallo. y la Real hacienda no percibe lo que necesitara
 para satisfazer las obligaciones del Estado e encu
 sable aumenten las contribuciones aunque sea con
 nombre de Donativo. cuya inevitable consecuencia es
 amigular alo d'asallo:

Este es uno de los mayores perjuicio q yo hallo en la practica
 Inaturaliza destas cosas porque en lo derecho de que

constan pagar lo Davello infinitam^{te}, mas de lo que queden, y de
aun muy poco de lo que los Davello pagan y meno de lo que nece
sita aumentandose alguna vez por esta causa las imposiciones, o
Donativos y falto de aun con ellas lo necesario para lo gasto ma
preciso:

Permítame Señor en este punto alguna ma
lidad, aunque parezca nimia, por ser el mas impo
rante y por que su conocimiento puede ser el mas útil
La primera Suma q^e efectivamente pagan lo
Davello, y no entran en la Real hacienda es el acci
do gasto de las audiencias y de los procuradores q^e se
despachan a las cobranzas q^e la impunidad de
los contribuyentes como se a dho ent:

La segunda y mucho mas crecida es el exceso
que ay de lo que los Arrendadores subarrendadores
y Justicias cobran delo Pueblo de lo que importa el
liquido de el arrendam^{to}, que pagan y a las relac^{nes},
de valores q^e presentan, pues aunque estas sean lo
gales, y Verdaderas Respecto de los arrendadores no
son ciertas Respecto de la cantidad que efectiva
mente pagan lo Pueblo y para mayor claridad me
Explicare conciso determinado:

El Recaudador de una provincia subarrendada unido, o
mas o menos arrendables, y otras Razones de valores

tan en otros Beneficio^{es} publicos. Suerte que los pagan los
Vecinos en lo que tambien se mas de lo contienen las Relacio-
nes de Salones:

Por lo tanto y otros muchos medios: que no se ponga a Ni-
sica que conque Respecto de los Recaudadores sean ven-
didos y Justificadas las Relaciones que se sentaron el
Valle de las rentas, no en cuentas, las Cantidades de cuentas
se colige Respecto de lo de los Pueblos y añadiendo a
otras lo que efectivamente contra de las Relaciones
1. lo que se paga por razon de salario y de gastos en que
hayan muchos que decir y lo que queda de ganancia de
los Recaudadores, se evidencia que los pueblos pagan infi-
nito mas de lo que. V.M. Recue:

Esto sucede precediendo, los Recaudadores y adminis-
tradores contra la Justificacion que deben por sí de
van llaman de rentas, haciendo. sino el Surto publico
para lo que hade consistir en las Rentas, y otros Secretos pa-
ra lo que hade ser. efectivas. en las Suje. como algunas
de las quiza se ha procurado, es inaudible. y casi
infinita la diferencia que se lo que. arrendados
exigen de los pueblos. atq. V.M. Recue. del Arrendador

La Ferrera, y aun mas Considerable, que las an-
 tezoidentes, pero. Sin duda las mas perjudicial es
 el No fraudes, q. lo infinito contrabanditas que
 vienen en España deste aduana. y como lo genero y los
 mantenimientos. que se introduzen, se venden
 como si hubieran pagado, lo dexen por ende auerido,
 que lo que pagan lo parallo, se re funde en lo contraban-
 ditas y en lo dueno, el lo genero q. se introduzen =

(La reforma) Para haer algun conyuto de las cre-
 zidas Sumas que importara, lo que se fraudan, lo podero
 sos y contrabanditas. y de la cantidad q. corra y mide
 desto tributa, en solas las dize y do. Prounzas en q.
 estan establecidas, estas rentas pauer necesario de
 zender a una prolija, regular, en lo que equibida
 a cada persona computada, una conueta sobre el
 Chupito, de un moderado, consumo y quantas sean
 los contribuyentes, por desta suerte, podra danar el
 supuito, en el por. mas. o. menos pero en lo sustancial
 Para casi evidente =

Supongo que de quantos generos se venden se
 tuuecan para el dro, como para el mantemim, se paga
 el Alcauala que es diez por ciento y lo quatro
 noz

En quenta mis, cada libra de Vela de Suro tiene por m^t
 llora. y nubo impuerta quatro mis, y cada cauzo de Vela
 ocho m^t, cuyo derecho se origen sin Dastacion de
 qualquiera precio y amas desto se cargan á cada arro
 ba Justas tres especies de vino omague y azere lo mas
 bo impuerto, que esto son mas ó menos. Conforme el precio
 que tiene en la Venta por menor, y por el derecho de sal me
 dida, tiene cada arroba destas especies quatro mis.

Sobre esto suplico paze, á formar un cargo de una
 persona con tal moderacion que pueda servir de norma pa
 ra todas las que son contribuyentes en las Rutas Espues
 des Computando Juntas con otras.

Considerole a Noria ó Bo óncas de carne y vino
 de Torro, que con los dos perdidos de Mueso y lo que
 consume Muego, le quedara de Dño y otro vien limitado
 do alimento; y Excluyole, quatro meses de Año, las
 Dignas, y quaresma, aunque ay son mas lo que comen
 de carne que de Pescado supongole un gallo de do
 quarillos de Dño, que siado de nora adex quarillo y medio
 con corra de ferrensa, medio quarillo de azere y, aluro
 brase y gal hazer algun alimento que supla ala mañana
 ó a la noche pues con la carne sola se va considerado

Cuense por Cunto monta
Lo dicho mill e millones y quibus enquesto que
tione cada libra importan

Lo do quarillo de Dios que se conde con el dia
hacen al año por el precio de diez y siete quarillo y el qu
lado el quarillo con el do de dicho en la forma de el
forma menor a tres quarillo que son dos mill e computan
do la parces de no con otros a do mill setecientos e sesenta
mill e lo de dicho de millones y lo nuevo enquesto a
tres mill e quinientos e quinientos e un mill e tres de dicho de
tro que son reales de vellon

La Alcabala de vino y de aguardiente de los sus
mill mill e quatro setenta e cinco que quedan liquidos al
fado los millones y nuevo enquesto son dicho ciento
y sesenta mill e dos mill e que hacen de los de vellon
A dicho quarillo de aceite que se conde con
hace al año ciento e ochenta y lo quarillo y
nuecho o libras que son lo mismo que se queda en la
forma menor con el do de dicho a veinte
y quatro mill e quarillo de libra importan que
son mill e trescientos e ochenta mill e los do de
millones

52
Quinto impuesto, conforme a lo que se ha acordado, son noventa
y quatro mil quinientos dos reales que hacen reales de cinco
y siete y medio de más.

La Alcaualá de Quinto que corresponde a las
mil quatrocientos y noventa y ocho reales, que que-
dan líquidos bajados de compare de millones y
quatrocientos y ochenta y tres
y dos reales.

La quarta parte de un quarto de Denario que
se ha considerado a la hora, al año noventa y
y un quarto y los cinco compen de arrobas y
dos tercios, y considerando, a lo quarto, el que
ello en la cuenta, por menor, contra lo de arriba im-
ponen exención y treinta más, y los millones y
nueve impuestos que equivalen a un peso, son con-
ta y ochenta y nueve más, y de. Sexto que ha de
real de Bellon: =

La Caraxe por cuenta de Alcaualá que corres-
ponde, a la quinquenta y quarta, más que que dan
líquidos bajados millones y nueve impuestos, son
setenta y cinco más, que hacen reales y setenta
La de real de fiel y medida que son quatro
más. Encada arroba de vino ayre y vinagre

Cada quinte mudo araba y diez y siete libras que componen
 diez. Su valor es. Conforme a lo que esta regla imporan,
 cada uno de los. fincas de Arago, araban de los reales
 cada uno de los fincas, se remota de reales y aun que la
 cada uno no pagan alcavala y curian de Aragón, que en
 Pameo, como se ha de ver en su quenta, como con el
 de Arago, si arago, acinco. En cinco, lo de Arago que
 imporan:

El cinco de cinco, o no cinco y de cinco araba de los
 diez, que se ha considerado, a cada individuo para cinco
 diez, imporan.

Imporan la de Arago. Con el poder de cada individuo
 sobre el finca comun de cinco y diez y siete ar.
 y quince mudo.

En suparto que hacen la ganancia del numero de
 individuos contribuyentes, sin divisiones, y de esta manera
 de en lo de Arago de Arago a que aduque su partido de
 autorizacion de la ganancia politica haze la quinta suponi
 endo que en las Provincias, donde se paga, la alcavala
 y mudo de Arago cinco mudo, de contribuyentes capaces
 de concurir cada uno de los fincas y diez y siete mudo
 de Arago. Sobre cuya especie se pone la contribucion
 de Arago. En la alcavala, supone el lo mudo que en
 mudo de individuos contribuyentes, en las mismas
 mudo y diez mudo, mudo en mudo de Arago.

272
Sus circunstancias, como si aque hianan los exámenes
con sus p^{re}sidentes. para autorizar con sus nombres estas
proposiciones siendo dirigidas a la S^{ra} C^{ya} C^{ya} de
D^{no} Ferrero y D^{no} Felipe quarto, en cuyas reales
manos p^{er}cieron sus licencias = 9

Esto de traslado de licencias se p^{er}mi^{er}o en el
año de mill seiscientos y dos y m^ultos. y el segundo
en el de mill seiscientos y siete y D^{no} y en cuyo tiempo
estava muy reciente la ultima expulcion de moro
rica. que se acabo de concluir el año de mill seiscientos
y once. antes de las que después mas de un siglo
anterior se hianan hecho de moriscos y Judios,
y sin sin numero de familias que avian salido
del Reyno de las Indias para Italia, Flandes y
otras partes. y por esta razon parece que la ciudad
de poblada de paná. entonces que havia
de los vizindarios hecho en este siglo desde el año
de mill seiscientos y dos. en adelante parece que en
las Rep^ubl^{ic}as de veinte y dos Provincias donde estan
establecidas, otras rentas ay de D^{no} D^{no} vizinos
Cauzas de casa, exclus^{iva} eclesiastica y pobres de
Solimidad. y todo sacamos que como lo de
clauso de hizieron para el reparamiento de las in
firmitades procuraron lo pueblo, o castra D^{no} gran
por

parte y que con las paces y las reformas de Neoparís
 lo año de mil setecientos y quince y mil setecientos y
 veinte y dos se han establecido muchísimas familias
 que han venido de flandes y otros Reynos como tambien
 de minas y de otros infinitos que siguen lo exerci-
 to con diferentes trato y excoacion de suerte que no
 sea excoioso. desir que ay oy una ótraava par-
 te mas de dezimo que lo que contienen la deseri-
 daun =

El Cumparo que comunmente se haze del
 numero de individuos. Sobre el que de la deseri-
 daun uno con otro se considera conico contribu-
 yentes por cada dezimo, cauzo de cada =

Sobre este cumparo si consideramos que el nu-
 mero de dezimo sea p. lo mismo de 500. p. las
 razones que se dicho aya 1. millones. y 500.
 individuos; y quando lo desimo. solo. en que con-
 ta de la deseri daun, sean 1. millones. y 23025 =
 Contribuyentes. que uno y otro. supueto concuerden
 contra diferencia. como que hacen muncada y quallo =

Pero no obstante para hazer mis supueto me
 no originables me cénere a la regulacion solo de
 3. mill^s - 500. individuos. Contribuyentes conside-
 rando mugeres y hombres desde quinze año, ari ta
 que

que todos comen y se ven, que le entoque o causan los días.

Siendo lo que parece q^e corresponde á cada con-
tribuyente, docecientos y diez y siete reales y quince mrs
Cada año, viene á empatar el equivalente á lo
mencionado de arriba. En las d^{tas} de las Provincias
donde liban establecidas 76 mil rs. 1.000.000.000
do con que admira y que nadie se atrevera á
pronunciarla sino fuese con una semorras, casi
evidente y aun parece preciso para detener la
Extraneza que ocasiona autorizarla con las Respu-
estas que da se á algunas objeciones q^e pueden
ofenderse: para lo que vuelvo, a suplicar á V. M.,
me permita todo sea prolijo en d^{ta} ocasión que
diciendo necesaria para que se á firme en cono-
cimiento que puede ser tan útil.

Para decirse que aunque parece tan modesta á lo
necesario para mantenerse á un individuo, como ha-
bra mucho que no lo consumen por que encara
todo lo pueblo sin numerables los que no gastan
Carni lo mas de Caño. y ay algunas entras á
donde raro ó ninguno come que la d^{ta} de Frino
en donde se haze kolla para mucho y demasí ada

Pues aponas lnia que se fure, para ó de personas se
 echara en quaracion, ó: mena quela, consideracion
 de toda quarrillo de vino, tambien la exocessua, pues
 son muchissimo lo que no gastan modio, y Especialmen
 te las mugeres, que lra azyte, siguede Contemplar el
 propio, exocesso, y mas siendo tan inumerables, y en las
 Casas de mas gusto, donde nose practica, y a lra Luzes
 y que sobre lo Conto y deire y reales, de esta que
 se arregla, siguede Contemplar la misma duronancia
 por ser Amaya numero, de individuos, lo que ni en
 seis años gastaron lo que aquí se los considera en no-
 estas yorias de miseria, de personas puede ó fue
 ara entre la queora hecha, de consumo pero
 Respondo, que lra para puesto nose hazen paduzion
 Al consumo pueusan, Mas lra y á las condi-
 ciones, sino para dexa alguna lra fundamental
 Al consumo, de lo que puede sea, proporcionando
 conforme á lra, v. otras calidades, y todo quan-
 to individuos, ay conen y duren y lo que no gastan en
 Carnes, lo suplen desto, manteniéndolo, con mas abun-
 dancia, aunque no sea sino azyte y vinagre, bozes

Y frutas, y brezo enulsa la haba que venden de gas
 ta muy barata y todo tiene sus derechos, como por derechos
 y son mucho lo que gastan, mas a aquello que, brezo
 y quanto aun de las mismas especies, que comen, y quanto
 que equiva a la sin duda a lo que corresponde a los
 derechos de lo que se han de gastar las carnes y lo que
 concierne fuertemente, si se flexionamos a lo que de
 todas especies, comen la gente de moriana, oficia
 y si subimos a los cavalleros, y grandes tendan por
 donde la igualacion, y aun en el exoco=

a mas desto en el consumo de las carnes deo fuera
 quatro meses al año, siendo curreo que son infini
 tos los que la comen siempre, y en lo mismo quatro meses
 no cargo deo consumo, ni el pecado, que es mucho
 el que se gasta y tiene derecho muy considerable
 y las paridas pueden suplir con exceso, lo que
 faltare por la regular, de la que en lo que no
 gastan, carne alguna, sobre los derechos que
 tubiere aquello, que gastan:

En quanto a lo que digo de lo que se si anadi
 mo Agua y gasta en chazina, y Salsichas tan a bun
 dan

dantemente en todas partes se hallara, sin repugnancia,
 que excede mucho a la onza que se supone. En
 los seis meses de Añio, gastandose mucho tambien
 en los quatro meses, que aqui no se consideran, a mas
 de la cantidad, considerable, de cerdo que se consume
 en el mes que sobra, de dicho de Alcalá que
 lleva ya causada, cada cerdo se paga o. 5. de
 cada caueza por millones; y este es el caso de
 la diferencia que ay en el derecho al por menor al
 que se consume en el mes =

En el vino, lo mas facil persuadirnos, es de como
 el aumento por que la Ingenieria ya tan introducida,
 que apenas ay quien no gaste alguno, asi mugeres como
 hombres de todas clases y estados, y en todos los Pueblos
 de uita y aguardientes se consume en la precion de
 los licores, mucho mas que ya se ha causado los
 derechos que le corresponden, y aunque sean muchos
 como lo que gastan menos de lo que arriba que
 se consideran, son mucho mas las mas Regularm^{te},
 lo comun, y en casi todos los pueblos. Se gasta
 Añia fiesta, tanto como lo que puede haerse de
 todo de gastar en toda la semana de los correspond

de a los dos quartillos, de cada individuo; y lo mismo en lo
Comunes y otros Vizos.

En el aceite y Venagre. ay menos que en curru, y
Sera las especies mas comunes a todas clases en la gente
de Comidades. Segun el Compro reparo, si entra la gente
pobre de Asociacion mas comun de Alimento. y lo que
no pisan al aceite y Venagre, las suplen e vitas de
Sabo. que sobre las alcavalas, y cuento, tiene quatro
mill de cada Libra.

En el gasto de ropa en que a un mas fundado
Supara se hallara, la mayor prueba para todo lo
de mas consumo, por ser mas demorable la razon
de la ropa de pringuido, pues aunque lo cierto, que el
mayor numero de personas, no hacen en seis años.
El gasto de cinco y siete reales que aqui se
consideran, en cada uno, lo que otros gastan de mas
equivalente, con exceso de lo que se gastan con
mucho, y esto de evidencia, en que todo gastan
alguna cosa, pero soy que diez mill individuos
solo mill mitad de hombres, y mitad mugeres, hagan
un vestido de veinte cada año, y que no sea como
con lo que importara este vestido y lo caso que se
gastan, en un año desde el calzado, hasta el
Sombrero Junco Con la ropa Blanca en capes y otras

Cozas quasi de sangastaran In año con otto dobles
 doblones y en este caso viene á ser ficarse entre diez mil
 individuos que aunque lo nuevo más nada consumen con
 lo que gastan los mil sale el superávit de lo común y si
 entre tales de los diez mil y siguiendo, sea claro de las
 sonas de mas avaricias y conuencidos que gastan
 In año con otto en todas cosas cinquenta dobles
 blones viene á equivaler solo a gastar de solo mil mil
 individuos a la misma y cinco mil aunque lo dentro y
 quatro mil, absolutamente no hagan gasto alguno
 y si paramos á considerar lo mucho que ay que gastan
 cada año mas de cien doblones mil individuos ho-
 ven el consumo que se regulara por cinquenta mil
 aunque lo quarenta y nueve mil nada consumen y
 lo que gastan docientos doblones In año con otto
 en especial mugeres, que son que las corresponden
 a gastar esto solo por ciento que nada gastan
 pues consideramos quanto superávit se amon de
 agentradas las dentro y de las Provincias de que se
 trata que consumen lo que corresponde a estas clases
 y hallaremos que el resto poco se defica con exceso
 A fuer de que se haze y si amon de las conuencidos
 fun

funciones de bodas y otras que dan motivo a la exportacion
Suele gastar sino solo en India lo que corresponde a saber
en Manila, de Macao y de Indias de Billon que
le han considerado, y si como otra prueba estan
patente, por que lo registrarán nuestro E. P. pudieramos
de la Agave que ay en las demas el poco que se con-
sumen dentro de las costas se satisficiera nuestro
consumo, de que lo que gastan sino demas aunque
sean poco excede a lo que gastan sino de meno aunque
sean mucho =

Lo que pasa mayor presupuesto Credito de mi
presupuesto le añadio, otras partidas que no se inclu-
yen en el y son bastante considerable =

El Legumero el especioso gatto de la ropa que
estan abundante en todas las especies que se proponen
en la cuenta y no esta incluido en la cantidad que esta
solo arreglada al secundario, que aun quando se
quisiera disminuir una grande parte bastaria este
agregado para remplazarla y dejar en su fuerza
toda la cantidad que se propone =

La Segunda el consumo de todo el Arado
Eclesiastico y Religiones de ambos Sexos que al
mismo modo estan escluidos de la regulacion he-
cha y estan considerable, como se deya comentar

Lo por el numero dilatado de individuos como
 por la razon que comunmente es a ruglar
 a cada uno y aunque no paga el ruda eclesiasticos
 co las sias paga los millones la a Causa y unta
 de todo lo que vende por dia el trafico y comercio
 y en lo que compra se tambien incluida la alcavala
 que paga el vendedor en el aumento de precio que
 por esta causa lleva el genero que vende =

La tercera el de serado numero de pago y
 forasteros que no estan atendidos pues el supuesto
 que se ha echo es cénido al numero de individuos
 que componen los diezmos =

La quarta lo pobres mendigos que estan fuera
 de la ciudad aqui me arreglo y en la limosna que se
 les da en salimento y adan pagados, lo deudo para el
 que ha de distribuir y a la que vienen en dinero gastan
 en vino aguardiente vinagre y azeite, quanto que
 le corresponde a oro individual =

La quinta la carne de todas especies que se extrae
 para las embarcaciones, y presidia y lo que se vende
 así en la mar como en lo presidio se gasta. Mas de
 mas especies, que aunque los derechos son muy bome
 no que lo que corresponde a la venta de la carne es
 de questo genero como esto son muy bome hacen sus

Suma considerable los deus Bo =

La Sexta de deus Bo que corresponden ala considerable cantidad de vino aguardientes y aceite que se emborcapara fuera de Mayo que deya pagados los deus Bo de Alcaualas y millones, antes de ponerlo en el Puerto =

La Setima y no dimensa entidad es la alcauala y cienos que se paga en la dextra que hacen forma de este mismo genero que incluye mi Sugerido por que en el Solo se consideran los deus Bo que causan en la dextra por mena y lo ábaterizidos lo Congran de los comercios, y grangeros d. de dño que la ayan comprado deus Bo y as lo genero de las abas to como de las mercaderias quando llega a vender se por mena ya tener pagada la alcaualay cunto tanto quantos dozes se han vendido hasta entonces, y siendo tan considerable la cantidad de los comunos deus Bo especies y pagas, ya se de ya conara quan curido sera siempre de los deus Bo que han causado ámas de los queren este presupuesto de el por mena se arregla =

Cada una sola destas partidas es suficiente para completar quanto de la quencia hecha se quiere disminuir, y en mi Conozamiento, cultivado con las esperanzas que tengo por lo que digo, Estan

San

fundada, que si se Pudiese Justificar lo que lo pudiesen
 de No pudiese esperar de contribuir lo que lo empuñan
 otras de fraudan privando de No de un solo que
 pudiesen de No, y lo que exigiri lo recaudadores se
 hallan aun mucho mas de No setenta y seis millones
 de leuda que Salen de este presupuesto =

Se para tambien deca qualquiera guerra Supongo
 todo el Impuesto de las alcavalas cinco y sesas por
 trezenete y diez, siendo asi que ay mucho ena
 genado cuya Consideracion disminuye en muchas parte
 la cantidad que corresponde =

Lo cura pero todo lo enagenado de este tuburo
 aunque lleguen a Imposte de dos millones de le.
 aido, no hazen cosa alguno para que pueda pre
 sumir una basa considerable y no obstante se
 compensar, qualquiera partida que pueda presu
 mirse ay otras muchas que no son Consideradas en mi
 quencia que la exceden y son las siguientes =

- Primera lo cruzado derecho que tienen los azu
 cares tanto de alcauala como de millones de
 mucho impuesto, siendo el consumo de este genero tan
 considerable como se vea conser por las seguras
 en chocolate, en dulces de todos generos y en chibaz =
- Segunda lo derecho del cacao y chocolate que
 per

Perrenzan de otras rentas, ó mas de lo que se pague
en las puercas, adonde se desembarca el cacao,
y porque los se incluyen en las siete renillas =
Sexta toda el Impore de Aldeanías ordinario
y extraordinario, que nose incluye en mi presupuesto
y se comprende en el cargo de rentas Provinciales
y quarta de Alcauala y cueros de lo caudo que se ven
don para fuera y dentro de España, como son langas
de todas calidades sedas, lino =

Suma y aun mas considerable, es la que cor-
responde a la venta de cauallos mulas ma-
chos de tiro y de carga, y a todo genero de cauallos
menores que sirven para el tráfico y lico de un
a englo en exceso por la mucha dumbre que se
emplea en el servicio, y por el subido precio de cauo-
llos mulas ma-
chos =

Sexta la alcauala y cueros que se cobran
de todas las ventas de cosas y heredades;

Séptima lo que corresponde por la venta de
Jemas y bellotas que son muy considerables y
ótra infinidad de lo peces que aunque son de me-
no entidad, todas sumas hacen una suma muy
cuizada =

Desuete que para no disminuir el presupuesto
hecho.

Que se considera por todo año, y todo lo de
mas individuos, ni comen, ni sudan, sino yer
uas, y otras de arboles y con todo lo impararan
lo dexado deloque aere supuesto imposible con
aunpudi diez y siete millones y medio de escudos:

Loque ay de mui P.M. con haver subido
tanto lo arrendamiento, son siete millones 37⁵⁰
462, escudo, incluso el caudal de Juro:

De otro se hade bajar el importe de las
Jornas, que no le pare justa Tributa y la
simila de los arrendamientos, y asi mismo el tran
to por tanto, que se abona de los arrendos de las Pla
Conduzion. segun se capitulo, con formetas di
tancias =

Se paga tambien todo lo que la ciudad de P.M.
Personas cada dia a muchos, Pueblo, que se paxen
poner en la reales oido de P.M. las necesidades que
padecan =

Loque se Remite general m. por deutor arriasa
da incobrables, queda suma muy cruzada, pues solo
de diez años, de mill seiscientos y ochenta hasta el
de mill de seiscientos y onze, ha baido siete remisio
nes de arriaso y si se hizuse una relacion de las can
tidades que han importado, las remisiones de diez
Años de mill seiscientos y quarenta hasta hoy
se

No obstante las Considerables sumas que
 componen. Quando cierto que los Casales y alcazar
 nian Sanfichas, en lo gasta del recitaciones, y que
 Apudon solo fue declararse la impunidad. =
 Pues Senor si eni dilatado tiempo de mas de
 lo siglos. que esta de el mundo. Era metodo
 Era de un lo hubieron los Casales pagados. Ma
 Canadara proporcionada en un tributo que no se
 impidiera. Sustrara y comozion, y se acal haziendo
 hubien. Por ende. Encriam. lo que pagaban los Casales
 con solo. A no en caso de No. Sueda quedaria
 Sansozer. aza. Sumaria. Llegaron. Esta. Veynos. de
 padizen. la. Invenia. y. necesidades. En que. se. Encriam
 hubieron. faltado. en. la. pania. Exercita. y. armas. pa
 ra. Resistir. a. nuestris. Enemigos. se. Subcuran
 Seguido. por. falta. de. Tugan. y. de. caudales. ran
 en. Reynos. y. Provincias. como. se. han. perdido. hu
 biera. sido. preciso. gravara. lo. pueblo. con. las. in
 posiciones. y. donativos. que. se. han. hecho. claro. esta. que
 no. natura. m. hablando. y. si. comenza. lo. a. pro
 uidenzia. que. podemos. Esperar. sino. la. ruina. ru
 na. y. q. medio. Seran. suficientes. para. Reparar. la
 mueras. lo. meruo. Subcuran. quando. todo. lo. que
 hasta. aqui. se. han. incurrido. no. han. sido. bastan
 tes. =

Las Obligaciones, nacidas de la Obligacion del
Real Cédulo de S. M. de Nueva Buena Vista de mi
Padre y de la natural Compesion, que me causan las
minas, que he visto y las de ordenes que he expre-
mentado, me puzien á pocas de Nance de lo que
de S. M. para que sola enuie al Comensal ha-
ber Accion de que las Policias me inclinan
de oír a alguna Amistad deya que comen-
da de quitasen lo millones, pero no las alcavalas
no hallo la Razon desta diferencia: Por asi en duda
porque mi Conciencia no la alcanza en dadas Reflexi-
ones que hasta aqui he echo que son en dadas
de las minas que de mucho tiempo desta parte
han Repente Inimico subunales y Pactado, con-
pactado en lo perfuicio que ponzan alcavalas y
millones y en las alcavalas hallo alguna particula-
ridad q. q. son la pezial motivo de lo reparar
se hacen en lo pueblo, cuyo desorden es nau-
ble de la Corambre y poco en que la y a
a buso en beneficio de lo poderoso y tambien q.
q. puede darse el caso de que una cosa tenga
tanto y mas derecho de alcavala y Cuanto que lo q.
de la de puzigal como sucede en muchos Pueblos
por

~~Donde los Encomendados llegan y venden~~

donde los Encomendados llegan y venden por media ganancia por cinco o seis mano vendido antes, y tantas quantas veces se cambian o venden pagantlas acaudalas y ciento, y a mas de esta parecer Justo este negocio se puede negar que obra mucho para lo que se consume y para lo consumo, y asi para mi conocimiento, es tan preciso quitar las Acaudalas, como millones =

Punto

Propone la idea de una sola contribucion

En todo quanto papeles, y representaciones he visto de Ministros, y personas de loas, que hablan de esto de aecho, conuenen sin discrepancia, que sea el principal motivo de lo perjuicio que se experimentan y que el unico remedio es el quitarlo y reducirlo aun solo tubos de Cuo que apenas habra persona de inteligencia que no sea de este mismo dictamen, en lo que no concuerdan, es en el equivalente en que hade fundirse, pero de quando en cuando, los han propuesto personas de tantas circunstancias que me parece mas seguro con la satisfaccion de la nueva, que es mi pensamiento

El modo que se parece mas proporcionado
para establecer una contribucion vna y uni-
ficada, es el que viene ya suprimido en cataluña
y se reduce, a que cesando absolutam^{te} todos los
tributos y derechos que fundan en alcavala
las ciento servicio ordinario millones de d^{os} y
nuebo impuestos inclusa la alcavala del d^{os}
quinto y millon de nueve y todos los demas ramo
que se compraheden bajo el nombre de rentas Reales
y Provinciales como tambien el repartimiento
de paja Cama, luz, lena, y todos los derechos
se establezca, en lugar de ellos una sola
contribucion de cinco por ciento en todos los pe-
cunios de tributo inmemoramente real castro
y perpetuo y otro personal considerado el mismo
cinco por ciento de su valor, personal de cada
uno segun su arte, y oue ejercicio =

Alamendo dicho q^{ue} esta idea tiene suprimido
en cataluña, me parece preciso hazer,
alguna digresion para explicar como
que han ocasionado, las altas y bajas que ha
nido alli, este impuesto, porque son tantas las
representaciones que sobre su practica se han echo

A V. Mag. de V. rras las providencias q' se
 hicieron han dado aunque sin duda con mu-
 cho zelo que no dudo seaya echo al oido de V. M.
 y de sus tribunales, ábarucible el nombre de catastro-

Explicar Como se practicó el catastro en
 Cataluña. Lo motivo que lo confundieron, ha-
 ta el año de mil de setecientos y cinco y quatro. Las
 Representaciones que se hizieron, para sanarlo. Y
 el tratado en que S. J. se halla este punto.

Esta, Comisiduz, en quanto á V. M. no puede
 sea mas simplificada, porque no ay, ni puede haver
 otro tributo que mas perfectam^{te} abrase todas las
 circunstancias de V. M. Justicia distributiva, y asi se
 lo puede brax sencillamente en el modo de practicarla

Las medidas que se tomarian para brablearla
 fueron quantas podia dictar la prudencia á
 Concomencia, y la Justificar, pero, como, este era
 un tributo nuevo en un País acostumbrado á la
 libertad de sus antiguos fueros, y como á todo
 de una oia de tanta gravidad, compuesto de
 innumerables partes, no podia, en un oia, abar-
 primera mano tan perfecta, que no necesitara
 de recurrir en algé modo á haver uno y otro recurso

de los Pueblos de Principa, aque dio, tambien morano
sina material equiuocaz, on de los oficiales de la conser
uia de Catastro, que en algunos Recondones hizieron la
quenta de lo Personal por el resumen en que estauan in
cluidos y nobles y mugeres, y aunque esta equiuocaz, on
se de hies ~~un gran error~~ luego basto qualquiera mo
tuo para puzerza la repugnancia de aquellos morales.

Para indemnizar a que tribuse se firmaron
publicado, y condenaron al que se quese sin justo
motuo, se formo una orden de suplico de Namayor
inuidigencia, y que aian asistido personalmente a las
principales disposiciones desta obra en cui tribunal
se haman de ora los recursos y se haman de dar
la providencia regular para Justificar lo maxora
lo y por cui medio hana de tener su lincera por
fuerza de este tributo.

Entre estado mudo de mano, aquella Superinten
dencia, y lo pueblo se aproucharon desta nouidad
para asegurar conio aduerrado de sus quefca, sus
esperanzas, y hauendo empezado a lograr algunas
baxas, que d'ora por medio de las Justificaciones
que ellos mismo presentauan se amuxaron casi todos
a ponderar Superfuidio y la mucha dumbre de los

recursos impido las Provisiones de la Junta
 y se tubo por bien de consultar a S.M. que el
 millon y 200, pesos que por el primer ^{vez} repartim^{to}
 se avia repartido a cataluña se redufese a
 700 pesos pareciendo que en la moderacion havia
 hueco para imdesmizar elos desperdicio =

Siendo esta proposicion tan conforme a la
 prudencia de S.M. ^{Sectione P.M.} se considero de ella pero no por
 loo, cesaron los recursos a lo pueblo de aque
 lla ^{provincia}, antes ^{se} ^{comenzaron} a ^{que} ^{se} ^{hayan} ^{de}
 algunos que lograuan las baratas pias justificac
 ziones que ello presentavan, eran letimulo para
 Casi todos solicitaban p. lo propio medio el mismo
 beneficio y asi fue creciendo la Confusion pro
 curando, aquello natural de figurar con lo que
 fue mas Justificado, en su principio =

Modo Segunda vez de mimio a quella
 Supremtendensia a lo fines del año de 1715 =
 y como se vio a corado de tanta infinidad de recur
 sos y avia manifestado con acerto la Contribucion
 de Reyno de Valencia, cuyas Reglas eran muy duren
 tas, que las de ^{el} ^{Castillo} de cataluña, hizo presente
 a S.M. las dificultades que ofucian en la Cobran
 za

La Junta rubrica, proponiendo que para evitar
los deus Comunitate, que los J. de oficio, aque-
se hania, reuocada, si se reparasen por los mismos J. de
les, y Jurados, como se reparan en aragon y Valen^{cia}
No asintio el M. de aragon, y fue muy confor-
me a la Justicia, con el M. de aragon, para
queno puede compararse lo justificado a las reglas
de la impresion de cataluña con las que se practican
en aragon y Valencia endonde el J. medio
por que sea meno proporcional a aquel repartim^{to},
Conside en la noticia que toma el Superintenden-
te de No supere que se paxen mas practicas de
mas de repartido, para distribuir a cada partido
la tasa que corresponde conforme a todo el
la cantidad con que duen contribuirse, y despu-
es en lo mismo pueblo se haze el repartim^{to}
particular a cada individuo, tambien por considera-
cion de lo que tiene, y este lo reparten las Justicias
y los Regidores y los mas principales de los pue-
blos cuya practica asi en lo sumero, como en lo
Segundo, puede ser muy herida por falta
de reconocimiento, o por malicia de lo mismo
Siendo muy cierto, que para el repartim^{to}

Seor

Sean Justificados, Expiada & se transformen
 en angles los hombres. pero las reglas con que
 se esta Expiada. A carastro de cataluña, no de
 pan aningun pan caler, Justicia ni poderosa
 esto aduinito, por que se hade fundar que
 cisam. Se en la noticia Justificada de lo que cada
 uno paze y lo que cada uno gana y conforma a la
 calidad y cantidad de las a lhasas, le esta auu
 glada la tasa en la corruona. Sin que puedan
 lo Jurado, ni lo Sailes alterarla =

Por esto quexo moruos, se escriuo el Rey
 mandan que no rube mill pesos de la corru
 buen de cataluña. Se expugesen, paze sem^{to} por
 las reglas de carastro y se puzen todala apli
 cacion. Inque supracita fuese muy Justificada
 uitandoe por li be medio todo lo puzicior.

Peru la novedad que cauro en aquel Principado
 la inuenta moneda falsa de No dinuillo de Cua
 que emborazo todo el año de 1773. y la guerra
 que inmediatamente se seguieron con la fran
 zua en el de 1775. de se poco lugar ^{en} las promissas
 que se ponian en currua, al principio de

Pez fco.

Que se hicieron del principio que solo p[er]son
con las (Normas) D[omi]n[ic]as: p[er]son

Con este monuo hizo aquel thimble una
presentacion de D[omi]n[ic]a poniendo presentes esta
hecho, que asu conozim[os] p[er]sonacion Juan
Licadimmo; y le p[er]to para mouer mas el grado
anno de D[omi]n[ic]a que el suburo de No. 9. d.
peso en cataluña equualda á doce d. e. trize peso
por diezino c[ua]nto cantidad era consercio
mayor, q[ue] pagauan todos lo demas vasallos
de D[omi]n[ic]a en estos Reynos: =

Non, puede culpa ad[un] thimble que tiene
aru cargo una p[ro]uincia, si que solize elati
uo de aquellos vasallo, hasta donde lo p[er]mitian
las agencias: antes sendo l[ic]e[n]cia[m]ento t[er]ra
de seruiuo de D[omi]n[ic]a y tan conforme a su
D[omi]n[ic]a p[er]dad me g[ra]ze am[er] mas plaurible q[ue]
dirigible pero la ponderaz[on] de que lo d[omi]n[ic]o
no de cataluña) como es dem[on]strado en esta
p[er]sona p[er]to; pagan mas en su suburo q[ue] lo
de las castillas y la equialencia que se haze
de No. diez y trize peso que conserponde á
cada diezino fue Reflexion Polomenice

dicto de Anempono pradero lo que paguen
los que praden, a lo que pagan los pueblos de
Castilla es inmensurable a quien se le
qualquiera modo que se considere, el infante
mas que en cataluña, como ha demostrado en el pu
mera parte, lo otro porque no puede salir la quinta
de A. equivalente adora ó trueque por diezmo en
Cataluña, sin agugarse algunas partidas que
no pertenecen al catatío, como es la Volta que toca
á Montas generales, porque quando se hizo este
calculo solo contribuía Sepais con paja, luz
y lena en el precio que se la cargaba. No qui
uiente a las camas meras y demas utensilios
y lo otro porque aunque fuese así no haze argu
mento contra lo justificado de la imposición esta
otra equivalencia, por que quando el tributo
se funda en la cantidad, y valor de lo efec
to y ganancias de lo individuo no le alcanza
de compensación á mas ó á menos, Respecto de lo
debidano y es muy regular, que de Provincias
ó de pueblo de igual numero de diezmo sí lo
Una es ábundante de ganado y de exercicio
Pais.

Catálogo que desu naturaleza es totalmente
ajeno a la Piedad, en dichas moribundidades
y para evitar tanto perjuicio se dio el
recurso que todos los Oidores fueran a Barcelona
diligente y firmados en una Junta en que se
se diese Alcabala con asistencia de Acor
tada principal y el Tesoro General se arreglase
la contribucion y se acordase en lo que se
necesaria y reglas mas justas pero como no se
hizo que todo quedase concurriendo en el mismo
fin se le suplico desde luego en el dicho
tado que los acordados de buena paciencia se
entrasen a beneficio de lo Pueblo a su disposi
cion y otra parte se man a conato entorzar las
reglas sumarias que se son noma de la
en bato y asi padecio mayor bozasca por lo mis
mo me oio que la prudencia havia dictado por
a la Serenidad =

Estando las cosas en esta infeli sequacion
en el Ministerio de lo que se man a S. M. en
aquel principado mouido y de la cunuidad de
de la genio v. de lo de lo a mayor servicio de

Ademas que despues se havia parado a separar
vicular ^{on} ~~an~~ ^{on} de cada Reguero y de cada
Pueblo, remitiendo a todos, antes de llegar a los
tramites, una instrucion muy especifica
para que sin equivocarse ^{on} supiesen lo que havian
de poner para ^{on} Afin que se intentava y estas
diligencias se hazian en los Regueros En
en el pueblo, con asistencia de los hombres mas
puros de los Jurados, Dayles, y rectores.

Con estos principios empezo este Minis^otro
a examinar las Justificaciones que havian pro-
ducido los pueblos para motivar las Exenciones q
padevia este tributo y hallo que casi todos eran
voluntarias.

Hizo una demostracion ^{on} evidente con los
instrumentales de que las Reales Justificaciones
que los pueblos havian presentado no merecian
menor aprecio: quasi la contribucion se
proporcionaba a las Ciertas no solo pro ducia
na a diez por ciento de lo real y de lo y medio
por ciento de lo Personal, lo novecientos mill pes
os sin necesidad de hazer recargo alguno, sino
que excederia a lo que podria importar la ^{on} ^{on}
tena

1

Sená, Luz, Camas y Interdita dejando al p^ois
 libre destas gaudas y exigiendo solo el
 impuesto condumicia distributiva =

Cote pape aunque en nombre de un autor
 vino amano de D. Fernando Berdes Monte
 negro secretario que era el de Cap. Bo. Vmuer
 Sa de Sazenda, quien parece lo hizo que
 senace a Sená Luz Puro y de p^ois se
 hauxer tomado sobre u contenido de diferen
 tes informes Securo en cataluña se seculo M^o
 de mandax querer en las los diputados que
 se hallauan en Barzelona para Junta referida
 respecto de no lograrse otro efecto que un
 nuevo tributo a lo pueblo en las dieras conque
 les asistían que se siguieren a repartimientos
 arreglado solo a diez por ciento de Noxal
 y a lo. y in tercio por ciento de Personal sin
 otro recargo alguno y que se hiziera precisa
 mente por las p^omeras reglas conque se era
 olecio Acatario basadas a aquellas equivoz^{mes}
 materiales que se hanan reconocido y las paridas
 que

Que tubieron Comprouazion Verdadera con otros
hechos Justificados que se oyen a los Pueblos.
los recursos que hiziesen soba los perjuicios &
apuntadas; pero que no se les admitiesen las
Excepciones hechas por ellos sino es que se embia
Sea Sugerido de quienes ya se tenia experiencia
de su conozimiento, de su integridad para que
con asistencia de los Doctores, Duques, Jurados y
demas Aquienes tocase, se hiziesen las recanaciones
de ^{termino} y especificacion de las alhajas &
de ^{mercaderias} y que firmado de todo se traspa
se para arreglar el tuburo de aquel pueblo
que lo que procederia de los nouientos mill pero
se dedicase a las satisfas de ^{en} ^{de} ^{Mapapa} Luz linda
Camas y demas utensilios de ^{oficio} de ^{del} ^{Par} ^{libre}
de ^{este} ^{repartimiento} asi en especie como en
dinero todo lo qual fue conforme a lo que se
propone =

Esto se ejecuto asi y en el año de mill se
tesientos y treinta y cinco imparto el ^{repartim}
de ^{el} ^{carastro} de mill¹⁶²⁶ pero, arreglado solo
a ^{vezi} por ciento de lo real y al ^{de} ^{do}
dos

En Juro por tanto del personal, y sobre lites lu-
tificaciones, en el año de 1531. Se pagaron en millo
20192. pesos y en el. Subir a 20. p^o mas con con-
tas de diferencia de suerte que en el cargo alguno
Se pagaron los 9.0.0 p^o ~~pagados solo en el~~
~~por tanto de la real y de los~~, y sobran lo equi-
valente para la Sursuza on estas otras gaubas
que se dan en reparacion.

Sobre lites se ha ido caminando y aunque
se han admitido los recursos a los Pueblos, y
se apartado a la Sursuza no se ha disminui-
do a cargo de tal y c^o de mediate de el
V^o año de 1524 que se son las expensas
ya nos abra visto en los tribunales de N^o y pre-
sentaz, ni quejas contra el Purificado establezi-
miento deste tributo pues lo embarazado que se
han ofrecido con el estado eclesiastico donde oia
naxaxalesa y por otro motivo y quiza creeran su
origen de las otras y bajas que desde el principio
tubo de catalano =

Con lo que he dicho me parez q^e de se Parantem^{te}
Sursuza los motivos que pueden haver hebo de oron
A nombre de la caridad de catalano y las Penes
dadas

Las Reputaciones que han sucedido en su
práctica y así paso a la explicación, en mi discurso
Sobrelit. m. m. Exemplan =

Se Explica en que consiste el tri-
buto real =

La contribución real que haze de común a
Nobles y plebeyos, como lo son las alcavalas ci-
entos y millones se hade imponer sobre todas las cosas
fijas, y porciones que producen frutos anuales fijo
o enantes, que Inai y otras se comprehenden en
Censo, yemas bellotas, Femenas, y otros frutos, molli-
nos, Casas ganadas, Cocobas, Sobre y demas de es-
ta natura heza =

Esta imposición se hade tener preferenzia a to-
das las demas cargas, o Censo ^{de} alhajas y como tri-
buto meramente real perpetuo e inalienable impo-
esto por el Rey de la causa publica y en recompen-
sa de mayores cantidades que remite el Rey a
Suavillo en los actuales tributos que se exigen por
vez que sin disputa deve ser inherente a la
alhaja en qualquiera dominio que pare a mas,
de que Adueno, Secular a quien non puede con-
traher la facultad de imponer carga sobre
lo

Los Venes que son suyos, admirara quito esta si
 empujelle que á comprehender Menficio que
 deus le reculta y con esto se entra en parte, puydo
 so Embarazo que cuesta tantas p rovidencias
 y con poco fuero de que insensiblemente se
 ayan reduziendo á Venes eclesiasticos todas las
 pnciones de Seculares por que llevando esta
 carga a qualquiera dominio que se transfiera
 sera aquel perjuicio y por que habra otros muchos
 puntos que allanar para que quede sin ofensa
 el la inmundad de Estado eclesiastico esta
 blezido este tributo, y sin dand, el no incurrir
 el M, se podria hazer una concordia que
 no sera dificil encaminandose a una provi
 denzia tan justa y quando en ella no le el
 Estado eclesiastico Ameno denficiado en los
 derechos de que se libran =

De modo de imponer el
 Tributo real =

En las reglas que se dizen para librar
 esta imposicion real en cataluña, que oy subsisten

se

Se explica quanto conviene Saver para el
interés y provecho no mediataro en averlo que
se sigue de reconocer por sí en embargo dize
lo preciso y lo que basta para el reconocimiento de este
Punto =

El modo de establecer este tributo es en
minas en cada partido y en cada Pueblo muy
menor la cantidad y calidad ^{de cada para los diez y nueve} produce cada año,
de genero de Justicia el dato anual de
aquello que en cada respectu parage practican
dize lo mismo con lo ganado de todas las partes
y las cosas en la regulacion de los alquileres con
putado todo por un quinquenio muy Justificada
mente y considerando las tierras que se cultivan
todo lo año, y las que se dejan descansar en un
año de otro y dividiendo en clases la cantidad
de cada una mixando en todo aquello que se
que el dueño, en la regulacion así por que
se facilite sin que se pague efectivamente cada año.
Como por que siempre se ha de entender áquel
dicho de el dize y su establecimiento con
mas seguro fondo de la real hacienda y avito
se reduce en substancia a tributo real =

Del Tributo Personal

El tributo personal se ha de imponer sobre las Personas que comprehende el Reino de llano esto es: aquellas que ganan con su trabajo personal á su industria, de los nobles y de los que son de empleo, y título honorario merecidos exceptuados; y este tributo personal comprehende tambien la industria y Comercio.

El Personal acae sobre diversas clases de personas una son Jornaleros del campo otros oficiales de oficio mecanico, los maestros de los mismos oficios, y otros que tienen oficio mecanico de sueldo y de ganancias efectivas, considerando á cada uno el tiempo que puede trabajar en el año segun su capacidad y lo jornal que gana segun es tambien en el parage donde se emplea.

En cataluna esta regulado con una gran Justificacion: por que á los Jornaleros del campo se le considera el tiempo que no pueden trabajar por indisposicion llubres

9
y otros accidentes aque litan supras sus tase
as, dozientos y seenta y cinco dias de vacante,
y solo se litan viles cin dias: y sobre
Journal que comunmente se suele ganax enca
da Pueblo se haze la quenta de lo que
puede pagar por su tributo, respecto a esto cin
dias y nomas =

1
A los maistras de artes mecanicos, por la
misma regla de lo que en cada pueblo es costum
bre, pagax, conforme a cada oficio, se le consi
deran cinco y ochenta dias viles y sobre
lo que corresponde su Journal en los dias se le
haze la quenta de lo que se den satisfax
por la imposicion y lo restante del año, se resta
como diti por dias de fiestas, y enfermeda
des y por que oficio no litan supras a las
congruencias de los temporales, como lo litan
los del campo, se les consideran a estos artifices
ochenta dias mas que aquellos =

A los maistras Plateros, mercaderes de
Junta. ábientaya otros que esta clase, cuyos
Journals no tiene regla por que su exercicio no.

le el Jornal diario Se considera segun
 el Jornal que gana en maulto de lo mas prin-
 cipales oficio y en la misma Journa & aquella de
 los cuparte de los a los oficiales, y manebos de
 estas artes mecanicas, se les arregla en la misma
 conformidad sobre los cinco y ochenta dias
 de diez lo que conforme al estilo de cada pueblo
 importa su jornal y los manebos de prendas
 y de Placeres, y otros que no tienen jornal dia-
 rio Se les considera lo mismo que a los oficiales de
 aquellas artes cuyo maulto se unieron a la
 gla para los principales de estos =

A los que tienen Salario ó ganancias anuales
 por el exercicio mecanico que ni los dias de
 fiesta, ni otros accidentes les disminuye su
 Salario ó su ganancia, personal se les conside-
 ra todo el año, de lo y sobre lo que corresponde
 su jornal ~~en otros dias digo a los aumentos de~~
 sesenta y cinco dias de año, se les hace la q^{ta}
 para su contribucion =

A Industrial & Comercio lo ha reducido
 a quatro clases en cataluña, la una es de los
 artífices, que por rason de su oficio tienen
 emple

Impulsores caudales como materiales, ó ingredientes
de Sumísimo arte, ó ya sea para convertirlo en
sus manufacturas, ó para venderlo á otros pues
aunque esto tienen ya tasada su contribución per-
sonal, se solo considerado segun las ganancias
que corresponde al trabajo personal de la obra
que haze por sus manos, que es diferente de aque-
lla utilidad que le produce aquel fondo con que
trabaja, y la ganancia de las manufacturas de
Sumísimo arte, porque sería faltar á la Justicia
tributaría si los que estan en este caso pagasen
lo propio que aquellos deste mismo oficio que
no tienen otro vil que su trabajo personal
sin otro fondo que les aumente las ganancias

La Segunda clase, es de los Comerciantes
que compran por junto, para vender por
mayor ó en grueso en las Ciudades =
en su tienda ó casa =

La Tercera es de los que por may ó por
fianza hazen semi mercaderías, ó fijas
de qualquier genero. Sean para vender por
mayor ó en grueso en las Ciudades =

La quarta es de los Banqueros y negociantes
en estos

Algozantes de Sagunt y letras, y otros que se
nifician su causal y a medio de corredores y
otras personas, con lucro e intereses =

Pero lita contribua ^{on} al Comercio
no se haze q las reglas q las demas, y a el
Inconveniente q tendria si se fuese a averi
guar fondo conque cada uno trafica
convirtiendo el mar puznigal en la se gu
blica, y asi por lo que mira a los armijos se
haze en cada pueblo un examen con dos
o tres hombres a la mayor satisfacion de
cada oficio: y segun las obras que en aquel
pueblo ha havido, se consideran con gran
prudenzia y moderaz ^{on} las ganancias, y alcan
ten por el mismo gremio, interviniendo la ju
sticia para la aplicaz ^{on} de lo que debe pagar
Cada uno y pagar demas, se toman tambien
las noticias por mayor de sus ventas y
negocio q se han hecho, y despues cada un
quinduo declara la solidez q ha tenido: y
con la noticia q en general se adquiere en las

Ventas

dentas el Arco se conase facilmente lo que
tipicado deste ^{en el granito} reparam^{to} y entodo o, modera
dissimo, y de lo meno, o canona en la contribucion
de Catalunya =

La Posibilidad de establecer
un lista de tributos =

La primera lista se haze difícil la
practica desta providencia, por q^e fundan
don principal mente en el examen cierto y
verdadero de lo q^e cada individuo goza anual
mente segun lo q^e posee o lo que gana, pare
cera algunos casi imposible llegar a este cono
cimiento: pero no lo es, si consideramos de cerca
Lagimera q^e estando ya establecido en cataluña
no puede ser imposible de establecer en las re
mas Provincias y Reyno desta corona, pues
aunque aya alguna circunstancia a que
principado desta provincia no puede ser
ta q^e imposible, la especie de la corona es
importante =

La segunda q^e esta aranguacion se ha
de hacer por partes y de cosas publicas y
manifiestas de todo y ninguno podria decir q^e
es

Lo imposible En un Lugar Sea lo que fuere
 á purar con certeza sus límites, las cosas de
 las que ay en el, y lo que anualmente producen
 las Suertes de Avenas que contiene sean de
 Sombra de p. de otro grano, la calidad de
 cada una Mida anual de los frutos regulado
 todo por quinqueno: lo molino y su precio,
 el numero de casas, y el importe de sus alquileres,
 y el las que hanitar, los dueños, lo que ganarian
 si se alquilasen, lo Super alquien todo el to:
 pesterese; por que ademas de Ser coarparentes á
 todos, y q lo mismo, dueño, las hands denuncias q
 se hand reconoz tambien por personas practi
 cas, tiene tantas comprobaciones, como instrum,
 publico se pertenencia de Arrendamiento y otro
 inf. m. to. siendo cierto. q lo demas de esto se
 halla justificado en algunos pueblo para lo dho,
 de las rentas de ruelas y en quanto del personal
 se debe hazer y agitar á tiempo en el dho
 Casapox Casay nombre q a nombre de cada un dho
 individuo =

Individuo, su ejercicio, y estado, y entiendo
tambien sus Congregaciones como son las
Matriculas de las parrochias, y lo Breviario q
subsisten en lo ayuntamiento de cada Lugar donde
se deuen hazer seguntemete, En cuyo suplico:
no siendo imposible esta significacion en un pueblo
y a sea que sea practicable en todos:

Las diligencias y significaciones se han de
hazer por las normas encada pueblo para que ay alguna
equiboracion se deshaga; y purificado todo sin q
ninguno tenga q contradecir, se han de pasar
originales ala Contaduria principal de cada Provin-
cia se donde se hade examinar copia a No respec-
tivo pueblo a No que a cada individuo toza pa-
gar segun las posesiones, frutos o ganancias, de
Suerte q las Justicias, y Depudades no ten-
gan admision para alterarlas sino es en la
tenua de provision de Inyexione q se muera
o aumente y otro que se estableze, o caso se
mezante Conquese en la Mofoneros de pa-
siones, o dias, y que las q actualmente se sus-
tan

Si tan *Con el motivo de los departamentos*
 que para *pagos de las Rentas de Hazenda*
 Con lo que se ha oído parece se desea con-
 prender bastante mente la idea y quando lle-
 gase a caso de celebrarse, serapueso *varios*
 ciones muy *individuales*, que hagan posible el me-
 dio de *practicarla*.

Beneficios que se siguen
del medio propuesto =

Para demostrar con mas fuerza lo que
 se sigue *se siguen a D. M. y al publico*
 en la idea *propuesta*, bastara *dicurarlo* por
 contra *posicion* de los *daños* que se susun-
 tus *se originan* y he manifestado =

Lo primero: porque se funda prin-
 cipalmente *en el Suburo* *encada* *individuo*
pague *de lo que posee*, o gana y ninguno de lo
 que no tiene *contal* *moderaz*, *en* *lo* *que* *pagar* *con*
 co *habe* *tenes* *cuanto* *valen* *en* *suos* *o*
ganancias =

No queda *adunado* *de las* *rentas*
 ni *de los* *poderos* *el* *liberarse* *de lo* *que*

Proporcionadamente les Cortes puede pagar ni de
imponer á otros lo que no deben contribuir de otros
Acordos y molinos de las especuaciones de
detantos bagamundo q se emplean en este exor
cicio por que no se puede ser probablemente Acaso:
de la imposibilidad. y quando sea necesario pagar
de algunas iras directamente, contra
determinados deudores sin que quedan las sus
tasas apartar las Cortes entre otros (vezina ni
de M^{te} tendria a perjuicio de perdonar á otros
sus incobrables q no puede haver sino el mismo
caso muy extraordinario

Como mugeres, niños y ancianos en quie
res no ay la disposicion de trabajar para
poder vivir, no han sujetos a pagar de
Personal y lo mantenimiento, y ropas han
Libres de los tributos Reales, y millones, con
el perjuicio q se tiene mas familia sea
mas contribuyente por esta causa como
Subcede en las rentas expresadas.

Finalmente Cruzera el numero de las Personas
y se aumentaran los ^{perjuicios} quanto fuer mayor
la abundancia, y Comodidad de los mantenimientos
y libertad de generos de los ^{pro}veedores =

Lo segundo por que libre Contribucion igual
menar de la libre eltrato, y Comercio en los generos
de los Comerciantes, se facilita el que
se Restablecan las fabricas q se han per
dido, y se fomenten otras nuevas, por que lo da
raro de los mantenimientos, proporciona los Por
tales de los fabricantes, y la franqueza de dros
en los generos fabricados, permite la Moderacion
de los precios con lo que se empleauan mu
chissimos bagabundos, que oy no tienen en que
exercitarse y tendran Salida de dentro de
España, la mayor parte de los frutos, quidan
dros en ella de generos que no lluevan los otros
no por los generos q con nuestro mismo fruto
han fabricado =

Cruzaran los Consumos de los mante
nim,

29 2
mentos y por consiguiente se aumentaran las lau-
ras y las crías de ganado, por que ala abundancia
de la tierra se sigue la falta de crías de tener
mas que vender, para tener mas qe ganar se au-
mentara por cito medio la misma contribucion,
y circularan armoniosam^{te} los caudales de Indias
que todo lo lograsen a beneficio amediada de su
aplicacion =

Se incauaran en esta parte lo contra
banditas y ni ellos ni los extranjeros se aproue-
baran a no deuebo que pagan los navillos
como logran oy con el Sto de las rentas: y final-
mente se podria mantener la mayor parte de Aco-
mercio de Indias con lo genero de España
diziéndose Juramente lo navillo de A.M.
de lo que oy libran logrando con tanto expeco
los extranjeros =

Lo de zero qe por A medio pro-
puesto recuira A.M. quanto los navillos paga
en por qe se deturrian todos los menues qe
ocasionan lo contrario lo navillo ^{de Indias} incompa-
rable

para blemente menos de lo q' importan las rentas &
 la Q' hazunda perzuria mucho mas de lo q'
 perxui' de ellas como demorare en lo paragufo =
 Siguietes =

En que se manifiesta como lo dase
 No pagan mucho menos en estas contribuciones:
 Doto Empeno. Sera muy toter para viden
 con q' los vasallo pagan imponderablemente
 meno en lo tributo que propongo que lo que corres
 ponde a lo derecho de las rentas que se practi
 can, por que si consideramos, a las tierras sean
 de sembradura, de viñas de huercas & otras
 qualquiera fueren como lo con la conise
 racion de las tributo que les impone des
 de luego se ve que la notabla si
 sexencia que ay de cinco por ciento que
 hade establecer al catorze por ciento que pag
 al caualas y quanto se paga en la venta de esso
 mismo fueren y lo mas de esto importan los
 Millones

Esquadro Geográfico de todas las Provincias
y Reynos en que están establecidas las rentas Pro-
vinciales, i. expugn de Cataluña Aragón Valen-
cia Navarra, y Navarra, donde no ay Estambulidad
de Sibus =

Este Esquadro con las Ciudades Pro-
vincias comprehenden en su Superficie diez mill
y noventa y siete leguas quadradas =

Estas las partes ^{ras} por
lo ocupan montañas muchas tierras de cedeias
vicio, las de pasto las de viñas y olivares y que
dan para sembrar grano quatro mill trescientos
y setenta y cinco leguas quadradas de pasto
medio y quebrado que no impitan para el
interio =

Estas quatro mill trescientos y setenta y cinco
leguas supongo que es toda Tierra que se
siembre á do ope y que cada año solo se
siembre la mitad, aunque ay en España mu-
chas Tierras de regadio que se siembran
todo el año, y así quedan solo para sem-
brarse cada año dos mill trescientos y ochenta
y dos =

ó Centay dos leguas quadradas de todas las treze
mill y nouenta y siete que comprehenden las ciudades
prouincias que parte no queda ser cantidad maximo
deuada =

De las dos mill cento y ochenta y do leguas
Supongo que las quela do terzera parte se sim
bien el Argo y la otra terzera parte de oras sem
llas mas endeblez como cada do

Para sauer las fanegas que de cada especie
se pueden sembrar en esta tierra, he reconocido las
medidas que suelen practicarse en las Prouincias
y hallo que de ellas mas regulares y aun de las mas
cuadradas, es la que da á cada fanega de sembrar
dura seiscientas y setenta y sei Ciudadales y tres
Anario de otro, de tres varas y cinco octauas
cada Ciudadal que vienen á componer ó 80 mill
seiscientas y sesenta varas cada fanega de tierra =
Cada legua quadrada comprehende 39 millones
4.40398. varas quadradas: y contando la fa
naga de Tierra de 80 mill seiscientas y seim
ta varas quadradas como tengo 850. se podrian
sembrar en cada legua quadrada quatro mill

22
quantas y tres fanegas de grano: Sobre lo que se acuerda
to. que en cada fanega de Tierra de la misión á que
me arriego de seiscientas y setenta y seis litrales
y tres tercios de otro, contando cada litral por tres
varas, y cinco octavas, se sembraran comunmente
fanega y media de trigo y dos fanegas de maiz
y si mas semillas endebles, lo que se practica buen
saudo de los labradores pero yo por lograr que
esto mas moderado se halle lo mas verdadero
de mi conyuto, me cuido á dar á cada fanega
de Tierra, una fanega de trigo y fanega y me
die de Maiz y dando en cada especie una terze
ra parte á beneficio de la circunstancia de una
regulacion:

Esto supuesto en las mill quatrocientas y cini
quenta y quatro leguas de Tierra q^{ue} considero
para trigo se sembraran 6. millones 5470360 =
fanegas y considerando q^{ue} en calidades de tierras
y años otros con otros solo correspondan la cosecha
á cinco por fanega se cosejaran 32 millones
736081. fanegas y suponiendo el precio de
cada

de cada fanega á doce reales, computado tiempo
y parajes para con otro importa su Valor 2 millones
280000 Escudos y Acinco por ciento que corres-
ponde á estas tierras, segun la Consideracion de estos
frutos, lo en mill 9600208 Escudos =

En las setecientas y veinte y ocho leguas de tier-
ra que se consideran para cuando se plantan Sembreros
2 millones - 9160000 fanegas y considerando
supuesto á seis por fanega se cogieran 2 millones
500000 fanegas á razon de cinco reales la
fanega, computado años y parajes para con otro im-
portan 14 millones - 7500000 Escudos y Acinco
por ciento que corresponde á estas tierras con la mode-
rada consideracion de estos frutos son 7370536
Escudos que unidos al en mill - 9700208 - se
consideraron por las tierras aptas para trigo im-
portan 2 millones - 7000000 Escudos =

Sobre litigio-forma ^{Por presupuesto} hacia la quinta ~~por~~
~~puerto la quinta~~ siguiente, arreglada en lo que mira
á otras especies á la que hizo para la correspondien-
cia

Ciento á No deudo á Mcaualaz, ciento y
Millones en lo comun q considero añadiendo
las paridas á Personal y á Salos á Alquileres
de casas q son proguas desta contribuzion en
la forma siguiente =

La contribuzion q corresponde á la do mill
ciento y oventa y do leguas que he considerado
para sembrar grano como he expuesto impoere

Las ocho onzas de carne q se consideran
á cada individuo en la do tercera parte á Nació.
para la regulacion á No deudo, hacen como se
dijo: Ciento y veinte y do libras y media; y en lo
tres millones y 500 contribuyentes importan
225 millones, 250 libras á las quales supongo
la mitad de Carnero para quarta parte de baca
y otra quarta parte de macho las 22 millones
6250 libras de Carnero, hacen cauezas 6. mill
nes 6440531. Considerando, á treinta y do li-
bras, cada Carnero aunque en las obligaciones
á ábarto he reconocido no llegan á veinte y do
y supo

veinte y ocho y suponiendo que no ay mas Cauzas
 que estas que se presuponen para el consumo y que en la
 tasa de la contribucion se le considere medio real
 por Cauza incluyendo todo el Reino de la Llama
 y de mas frutos de la d'icha imperata trecentos y
 treinta y dos mill. de ciento y veinte y seis Escudos

La quarta parte de el consumo de Libras de
 Carne que se consideran de boca en las do tercera
 parte de Año importan 4.6. millones. 312.500
 Libras que a razon de diez y siete libras cada boca
 hazen 3540975 Cauzas y suponiendo que sean
 estas todas las que ay en el Reyno y que en la
 imposicion se tale ade reales por Cauza importara

La otra quarta parte de carne de m'cho que
 son 4.6. millones 312.500 Libras hazen Cauzas
 2. millones 657.0812 considerando que aca
 ra libras cada Cauza y suponiendo que en la
 g'le esta tasa de la imposicion a treinta y quatro
 mis cada Cauza Importa

La onza de Azimo de Maiz Considero que
 en el Principado de las do tercera partes de Año
 hazen

hacen quince libras, y en lo tres millones, 500.
Contribuyentes importan 52. millones, 500.
libras y á razón de cinco y veinte libras cada
causa en canal hacen quatorzantas y treinta
y siete mill y quinientas cabezas, y aunque
fueren estas solas las que hubiere para la con-
tribucion, y se les cobrase ával por causa impitana

Lo dos quartillo de vino q' consideren ca-
da dia hacen veinte y dos arrobas, y veinte y seis
quartillo arrojando á treinta y dos quartillos ca-
da arroba sin las secas, y en lo 3. millones
y quarenta individuos importan 19. millones
8139750. arrobas. Cuyo precio á cinco rea-
les cada arroba importan 39. millones. 9210975.
Escudo y a cinco por ciento que corrige de
las tierras con la consideracion de estos fuertes
haze un millon - 9960093. Escudo =
La mitad de un medio quartillo de vino que
a un mismo respecto de treinta y dos quarti-
llos =

La ¹árraba ¹Amilas ¹seras, haze ¹Maño ¹do ¹ano
 bas y ¹deute y ¹sete ¹quartillos y ¹ento 3. millones y
 500. individuos, hazen 3. millones 353.000 ¹ano
 bas q. Considerado ¹suprecio ¹á quatro reales ha
 ze tres millones - 381.000 - Escudos y el censo
 por ¹cenro q. Corruponde a ¹las ¹tierras ¹con ¹lase
 gularazion ¹dentro ¹fuerro ¹li =

El ¹medio ¹quartillo ¹de ¹Azeite ¹que ¹sta ¹con
 siderado, haze ¹Maño ¹cenro y ¹de ¹sete y ¹dos
 libras y ¹do ¹septimas y ¹ento. 3. millones y 500.
 individuos, hazen ¹árrabas, 25. millones, - 55.000 -
 Considerada ¹adose ¹reales ¹de ¹dellon ¹cada ¹árraba
 importan - 30 millones - 660.000 - Escudos, y el censo
 por ¹cenro, lo ¹en ¹millon - 5330. Escudos =

Los ¹de ¹bozientos y ¹quatro. mill. ¹seis ¹cenro ¹de
 quatroenta y ¹cinco ¹vezinos, ¹causas ¹de ¹familia
 Supongo ¹de ¹cugaran, ¹otras ¹tantas ¹casas ¹pero
 de ¹las ¹familias ¹que ¹duen ¹do ¹en ¹do ¹caza
 y ¹las ¹que ¹seran ¹de ¹clerastico, ¹amque ¹las ¹mas
 de ¹cugan ¹ello ¹mismo y ¹mu ¹cho ¹seuen ¹en ¹casas
 de ¹seu

de Seculares Contado ~~excluyo~~ las dozimas
y quatro mill setecientas y quarentay cinco casas
y sep, solo para la Consideracion de Arrebas sei
cuentas mill que Considero mas Conotras a dca
ducado de alquiler que hazen 7 millones 200
ducado salen licudo 7 millones y 200 y el cinco
por ciento importa ^{mil} trescientos y noventa y sei, licudo

de 3 millones 500 personas seculares en
que se fundan este presupuesto, solo Considero
2 millones para la Contribucion de Personal
excluyendo nobles, mugeres y ganziano que estan
incapaces de Arrebas y considerando que no
con otro paguen a año de veinte y cinco reales

por que aunque a dno les correspondera mas
lo meno, a otro les tocara. Satisfazex mucho
mas como se ha expresado en la explicacion
de Arrebas Personal importa esta suma =

Por este Computo que parece bastante moderado, se demuestrax q' importaxa la impositcion
que se propone mucho mas de lo que se produciria
de las Rentas Provinciales =

Pero lo que sin ninguna disputa se considera
 es la ventaja utilidad que se sigue a lo comun
 porque a las mismas especies por los propios consumos
 y por el mismo numero de contribuyentes que sale en la
 quinta que se hizo para la correspondencia a las ren-
 tas Provinciales. 76 millones de escudos equis de aca-
 Impozion q haora se propone 7 millones de escudos que
 lo restante ha de ser de diez y medio que demuestran, con-
 te en Personal, y lo que se arruga a las cosas
 que no se incluyeron en aquella cuenta:

Bien podria suceder, que en unas especies
 sea menor el consumo, pero en otras sera, sin du-
 da mas, y si ageramos, aqui la consideracion de lo que
 consume la traga todo el mundo, eclesiastico lo feras
 pero, lo craga, y lo pobres, ser que espada algunos
 que sobulas tenen, con la consideracion a lo fueran
 aunque de algunos generos de los praprios se
 consume menor dinero de España, podria igue-
 larse la Regulacion con lo que salen fuera, para hazer
 un concepto de su Provechiosidad: y es bien notorio lo
 qe unos aguardientes aceyte para y otros fueran

Se embarca para otros Reynos y loq duntas
mismas especies, y algunos caxos y todas carnes
Saladas se consume en las maderias entropio
Jes de Indias y Quindio de la Jhuca anacion
dove dize que el sugeto que se ha hubo de las
tierras paratlaux es sumamente limitado pues
de tres mill y noventa y siete leguas quadras
se comprehenden en las Provincias de Lrounca
de mi ampro, solo de ro para Sembras anuales
menue granos de mill caxos y abencay de y
enueas disminuyo tambien una tercera parte
Como dize antes, y es notorio a todo lo Labrao
que se pongo ^{que se pongo} a la medida ^{que se pongo} de
y de de zuada y y. Solo pongo de lo gumero una
fanega y fanega y media de lo Segundo de uerte
que son consideradas estas Circunstanças se pued
de esperar que sea mas lo que se exige que lo que
se pongo logrando lo pasalla todo el beneficio
de pondera = ^{carra uno} de lo que se pongo ^{lo aumentado}
ay en las mismas especies q incluye el compuro
hecho para completar aquello q puede summarse
tenga meno consumo: pero para dar una idea
provaichu

Presabíamo de que sera mas lo que produzca la
 imprevision de cinco por ciento de No 12 millones
 y medio q de muestra falzan otras partidas muy
 Considerables que no van incluydas en la quinta
 Saguniera e la Tasa que se avia poner
 a todas las yeguas potro mulas y machos con la
 Consideracion a las utilidades q tienen sus dueños
 en otras granjerias:

La Segunda lo que corresponde al conve-
 nible numero de mulas y machos a quienes
 ya sean de tiro o de carga y a todas las causa-
 llenas, mayores y menores de ingenios y tendidos
 Tercera lo que corresponde, a cada Parde
 buyes, y mulas de Lanza que aunque asi acitas
 como a las de las partidas antecedentes, se les impon-
 ga la contribucion de real y medio por causa
 mayor, y 20. mrs de cada causa menor. Sera por
 consiguiente exorbitante por la multitud que ay de estas
 especies:

La quarta lo que corresponde a cinco por ciento de
 los propios y emolumentos de las Ciudades

21
22
Villas y lugares de estas Prouincias y Asientos
y A. de las Comunes y particulares:

La quinta que equivale a. q. de las y bellotas q. la
abundancia de r. genera manifiesta la suma que
aumentara a tributo =

La sexta que por el mismo curso por ciento
se duera en q. de las azucaras que se fabrican
en Espana que le es parida de mucha consideraz.

La Septima que equivale a. la cuarta de de
las que le es muy considerable en algunas Prouin-
cias de las y de q. de queso cruto y seral
mayor siendo menor los tuberos y quitados los
tributos que embarazan el aumento =

La Octava que corresponde a las huertas
y tierras frutales con la consideracion a la pro-
piedad que sus frutos producen =

La novena, todo lo que importare la impositon
a Industrial y Comercio en todos los Comercios
y mercados y artes que se fabrican con lo genero
de mar y de sus officios

Desuero q^{ue} sea considerada l^{as} l^{ibras} fundas
 y las que se expusieron para cobrar la quinta
 hecha no sea vana. Adicir que el conico
 por tanto que propongo antes de la innegable
 verdad que es de los señores, produzca á de
 nuncio de la real Hacienda, duplicada suma
 que la que se exige á las rentas Provincias
 12

Segunda desmatricion qu ma
 nifiesta la verdad de la real Hacienda =

Para mas segura confirmacion de lo he
 propuesto, hare en corpa en el principado de
 Cataluna respecto de estar alli ya establecido
 este tributo =

Para lo qual se debe suponer que el tribu
 to real como tengo dicho esta impuesto á
 2000000 de m^{rs} de diez por ciento sobre todo lo que
 comprehende, pero el Personal esta considera
 do solo al respecto de los diez por
 ciento de la ganancia de los arrendamientos
 y sobre este se impata el Personal

En Cataluña, trecientos y ochenta y cinco pesos
Con el pequeño aumento ó disminución que mo-
túa en diez años que se muere ó se aumenta, ó
dece que se extingue ó llega á edad de contri-
buir, ó á la de no poderlo hacer =

La diferencia que ay desde ocho y siete
tercio por ciento al Personal, á lo que im-
portaria, se fuere diez por ciento como el tribu-
to Real son diez y siete mill pesos =

Lo que cruce año el 1732 importara (segun
se sigue la contribucion á Cataluña arreglada
al diez por ciento en lo real y al ocho y siete
tercio por ciento al Personal) segun
lo que importó el año pasado, y lo aumento q
se dan reconociendo, sea un millon y 230 pesos =
Con poca diferencia =

Demanda q se iguale todo el tribu-
to real al diez por ciento importaria un millon
y diez mill pesos por que si sobe un millon 230 =

que oy se exigen le aumentasen lo setenta y siete
 mill pesa q ay de diferencia en el Personal
 a No. cto. y Interco No. diez por ciento no es
 durable, que todo montaria la suma de ochocientos
 millon y cinco mill pesa y es cinco por ciento sobre
 quinquenta y cinquenta mill pesa que hazen 8250:
 Escudo de vellon.

todo Principado de Cataluna, segun la
 mai puntual descripcion comprehende ochocien-
 tas y cinco leguas quadradas y las Provin-
 cias donde se exigen las rentas Provinciales
 tener como lleuo dicho treze mill y nouenta
 y siete leguas quadradas.

Luego si en el contemlo de ochocientas y
 cinco leguas quadradas ay suspension para
 q tributo real, y personal arreglado a
 cinco por ciento llegue a 8250 Escudos en las
 treze mill y nouenta y siete de muchas Provin-
 cias

Para importar Animo Conco por ciento
13 millones = 1760354 Escudo de vellón

Esta prueba se le por una de las vigas mas
regulares de antinomia. Sera Verdadera
Siempre que se supiere que en las trece
mill y noventa y siete leguas q comprhenden
nuestras Prouincias de Aragón la mi
ma Capacidad y la propia Substancia que
en las de Valencia y de Murcia leguas cuadradas
de que consta el Principado de Cataluña
todo sabemos q mas de la mitad del
Principado de Cataluña es tierra que no
enlta de Penales y montañas q no pueden pro
ducir fruto alguno. y en las Prouincias de
que tratamos, todo no es ni la Septima porcion
que podemos considerar inutil Consequencia
Capacidad de Tierra por el, no solo se halla
igualada sino excedida =

En la Substancia hallaremos las mismas Haues
mayores

mayores ventajas, que la tierra Sobraduntes de
 Cataluña, son muy pocas respecto a la capacidad
 de Arriano de aquel Principado, y en nuestras Pro-
 vincias son muchissimas, aun respecto a todo el
 termino de las Provincias las tierras mas ricas de
 Cataluña, no corresponden a las ventajas que ay en
 Extremadura, andalucia, la Mancha, tierra de Casti-
 la, y el arçadio de granada en Cataluña, no cogen
 regularmente la grano que necesita el Principado
 para su consumo y en nuestras Provincias ay ca-
 pacidad y suficiencia para producir no solo lo grano
 que se necesitan en ellas sino para socorrer con lo que
 sobra, a otros Reynos en lo de mas Justo como
 son vino, y aceites, aunque en algunos paises de
 Cataluña, ay abundancia no pueden compararse con
 forme a la proporcion de Arriano que ocupa con lo
 que ay y salen de otras Provincias considerada la mi-
 ma proporcion de Arriano =
 De suerte que en todo se halla igualdad ^{Novela} y la que
 en la Substantia, sino Arriano que sin duda es grano
 de Arriano ay de otras Provincias, de lo que se trata a
 quando se trata de Cataluña =
 A mas desto tenemos en nuestras Provincias

2
de las lepras para el tubero, que en Cataluña son de
pequísima monta como es el Importe de las yerbas
bellotas lacias ôbejas y sedas que para el abasto de
las principales obligaciones selluan de aragon, y de
francia y otros generos en las Prouincias de castilla
y andalucia, son muy considerables para la contribucion
tanta que me parece podria dexar, concludiendo
correspondiendo lo mismo que dize en la antecedente y es
que sin sumnado todo. Seria muy posible que el
cinco por ciento que propongo. Fuese duplicado de lo
que Importa Ningun de las Rentas.

Pero sin conasco la diferencia que me le
hauer en la practica a lo que propone la theorica
y que los supuestos que se forman con la pluma
aunque las demostraciones las hagan parecer verd
daderos pueden en la execucion encontrarse
menor sujetos y no tengo tanta confianza de mi
conzepto que conzca sin afectacion lo que
dixtan exaxado como mo: y desde aora doy
sea asi y el cinco por ciento que propongo solo
produzca lo mismo que se producen las Rentas,
y añado aun mas que llegasen a igualarlas sea necesario
sario

necesario imponer en Seu por tanto entienda delein
 co, Con todo lo no seria el mayor Servicio de V. M.
 y á beneficio de los Pueblos, si que pagasen esto mismo
 con una Justicia distributiva, apropiacion de la
 posibilidad de cada uno, q. quedasen libras de ran
 tas. Refraziones como se padecen que les faciliten
 el medio de aumentar los Caudales para servicio
 de V. M. como lo han hecho voluntariamente
 en las mayores Ciudades que lo gozaron y natural
 libertad para vender sus frutos, arbores y
 aumentar las fabricas, y adelantar los Comer
 cios claro está q. parece seria mejor; yo por lo
 menos lo miro como mas conforme al pro
 duccimo, Corazon de V. M. ya aquel amor con
 que sin perdonar fatiga, ha manifestado
 V. M. siempre quanto desea a mayor bien de
 los Vasallos =

En que se exponen algunas dificultades
 que pueden ofrecerse en la practica de esta
 imposicion =

Noñ se q. para la practica desta conu

busian ~~de~~ fueran no pocas dificultades que
aunque tiene el apoyo de estar ya establecida en
Cataluña, ay algunas circunstancias que pasan
entre áquiel principado, y las Provincias y no
nifutase áquela que conosco, y la que he oido aunque
con motivo de otro pensamiento y dize con serci
uidad lo medio de Superualos =

La primera dificultad consiste en quier
do el motivo mayor para arrendar las rentas
Provinciales la anticipacion y la paga por me
sados que adelantan los arrendadores, para sub
venir con los Caudales promptos á las Juncias
mas especuuas con la seguridad de hazer el pago
por sus propias manos de lo que anticipan, estable
cida la Comibuz, por quier falta de arren
do por que cesan los arrendadores, y lo Pueblo
handa pagar solo á los plazos regulares, en lo
quales por lo menos lo cinco primeros meses hasta
que empieza á exigirse el primer tercio
el tributo padeceran grave atraso las cosas
mas importantes para las q se distina el caudal
mas prompto =

Esta dificultad, la propongo ^{si} haberla en-
tendido de alguno, aunque para mí no lo es por
que los arrendadores tienen comunmente de ga-
nancias en los caudales ^{que} anticipan: la pena lo
logran en el precio, y falta de la renta, ya porque
año fuere la anticipar, abrá quien mejorar
la portura, y ya porque lo que anticipan les sirve
de pretexto para subir los encauzamientos y pra-
cticar mas seguramente la administracion y
la otra en el tanto ^{de} ciento que suele abonar
sele por los caudales ^{que} anticipan =

Con solo esta última ganancia abrá quien
anticipare las pacciones que fueren necesarias
para los gastos especuivos, siempre que se con-
signare en lo que produxero la contribucion de
aquellas Provincias donde lo tubiere mas quen-
ta tomarse con la seguridad ^{que} por su natura
les a tener efecto y manteniendo inbañia
elementos de vino y plaza que capitulo son

La segunda dificultad se funda en que
estando enagenadas mucha parte de las alca-
ualas

ralas y cunto cuius efecto se administran
por lo que se poseen sin mezcla de No Tribu-
tos. Mas quitandose esto tributo podrian
ser perjurados lo dueño de las alcavalas
como tambien continen contrabandias, licen-
cias y otros empleos de Millones =

Ahora quiero digo q todas las alcavalas
y cuntos enagenadas por Dinero quedan con-
pensadas quitandose al dueño la misma can-
tidad q desembolsaron por ellas: y á los que
las gozan por conquistas donaciones servi-
cio y otras heroycas recompensas. Mas pue-
de proporcionar su equivalente á satisfacción
queno es difícil =

Pero muestraq esto nose á conoda ni las ena-
genadas por dinero se Redimen me parece q se
les podria consignar desde luego la misma can-
tidad q oy lo produce este efecto en la Imposicion
de No tributo q se hade establecer y esta parte
la cobren entre mismo Pueblos sin mezclarlo
con la q queda para el M. lo que sin ninguno

dificultad se consigue incluyendose en las relaciones
 que se debe dar la Contaduría principal de la
 Provincia de la contribucion q^e corresponde a cada
 de Pueblo y en las ordenes que con estas relaciones
 han de darse a los Pueblos lo Entendiesen la expresion
 de que lo tanto real q^e importa lo tanto
 a N. S. la misma cantidad q^e le corresponde
 a las alcavalas, d. ciento que pertenecen y por
 este medio, ninguno puede experimentar el
 menor daño, antes creo q^e logran dos beneficios
 uno el que la paga sea mas puntual por que es mas
 facil y Justificado atribuyo y otro en que sien-
 do lo mas a los Pueblos que hallan en
 este caso a donde lo gan lo que tienen el de
 minis el que sien aquellos naturales con mas
 de canas y mayoro con demeritos:

Lo mismo q^e digo en el pago de las alcava-
 las y cinco pendidas digo de los oficios de
 Jullones enagenado: el Justo q^e se reserpara a su
 dueño, la cantidad misma q^e de ello desembolia
 con y en el mismo de las de la paga los sueldos y
 pensiones q^e estan dotado:

Entonces de dificultad la motuan los Juro por
que siendo muchos los que no tienen of. caudal
to y pueden serlo con faje aumento que
Subire el valor de las Rentas Provincias
les cesando estas con la imposición de un tributo
en si se considere el valor actual por
aumentado quedan sin esperanza de
tenido los que solo pueden lograrlo segun el
valor & aumentan.

Para tanpar lo enco pemente pueden hallar
se mucho mejor Juro y Seguros el q. aora seme
ofere hazendone cargo a la circunscrip. y de
da concurre a N. M. lo que se reconozcan lo cinco
ultimo arundamientos q. ha hauido y se p. a que
en ellos ha crecido el valor de las rentas hasta N.
& q. tienen la misma proporción. Sele considere
en lo año siguientes a cada quatro años a qual
aumentado q. corresponde a proporción de N. q. tubo
en cada uno de los cinco arundamientos an
teriores:

Por lo mismo sea todo el N. q. p. a q.
puede ofreser a las circunscrip. por quales son
duos

Siendo q las Ventas han subido mucho y termino
 Avandamientos con exceso y todo lo q tuvier
 conocimiento de Mercedes de los Pueblos sauen
 q no solo no podian aumentarse los valores pero
 q ni aun subieran que se fueren y en el medio
 que yo propongo no solo se conside la subistencia
 sino la que se les proporciona, aun aumento q
 habra poco de excremento de que jamas pueden
 llegar á tenerlo y en este aumento que conside
 ra son por precision beneficencia los duni
 tas por avandamiento q se les da á medida
 de aumento q se supone sugeto de que
 con la promesa de cada q la Madre de
Juro si continua para el poro año que son
 la real herencia donerata de excremento
 el may Seguro Avandamiento q propongo y eno por
Jural a los real intereses -
 La quarta dificultad es q para imponer

9
Esos Indultos, licencias y exen^{tes} las rentas
y como su equivalente no puede exigirse
sin que precedan los puntuales exámenes
de todas las Alhajas y personas que han de
fundar y levantar obra o labrada por donde
á su vez y amenazas no se concluye, no se cobra
ni lo uno ni lo otro y faltaria en el tiempo
que esto durare el honor para algunos obligados
que se ven satisfechos y aun en los mismos
quello se veia mas de confusion y de remedio
auto digo que ni daria nada en la practica
presente de las rentas se han de hacer
los exámenes que son previos para esta
imposicion que no se pone esta obligacion
al dio de las rentas antes puede conve-
nir mucho a algunas que se deben practicar
por las rentas por la significacion de aque-
llos exámenes y otros conceptos de segundas
que conviene allanar las dificultades y

Pueden hacerse, amas de Maiz y yo aqui es
 pongo y suavidad ya punto fino la canchales
 que produce este metodo segara asu estable
 aumento de suerete que dunde Amimo ora
 que crean las rennas empusa á cubrir la conu
 busion, sin elorno y sin duda de Ma (rehab)
 que ocasiona a los Pueblo y a los reales intereses
 ses Por esto es al principio que en la grac
 cia de Ma que propongo á B.M. no queda ha
 ver Amas que pida, por que am antes que
 se establezca la vida Segura de ser asegurada
 la Conuencencia =

Ya hora añado q para Conocer mejor lo
 que en la practica se ha tratado. puede hacerse
 y lo denotara el efecto q puedan esperarse
 Si podran ser en cada Prouincia quatro
 como pueblos empezando de Amas de Maiz
 Amas

21
a mas pobre, y haziendo examen riguroso
de todo lo que es ²⁰ indumento, en que se han de
fundar, reconocer la Comodidad feja & producir
y conseruarse con lo que segun las Relaciones es el
quida liquido para la real hacienda. A lo que
dicho pueblo pagan en la actual renta se
de la utilidad & puede ligearse en todo a las
dificultades que en que se encuentran en su practica. Y
se logra lo primero, allanando tambien lo se-
gundo se consiguan los exámenes en: el
mas Provincias que por este medio aun quan-
do se hallase en tal esta idea que lo dudo mucho
poro ay perdido en el tiempo. & se gata en el
examen de quatro o cinco pueblos de cada Provincia =
a mas de las dificultades podran allanar
a algunas negociaciones, y me parece a quien
poner ¹² en las principales causas que suele ocu-
rriarlas, y el que en todas las ideas nuevas que
hasta ahora se han establecido porre & haido
como =

nacido Como á cargo de emplear Sugeros que
 no sean en la cararia dejando sin continuación
 ni ejercicio á lo que comento el Sr. Senor
 en el método que antes se practicaba. y Señor,
 Juna y proponer el Sr. Senor medio por que
 no se contemple el Sr. Senor en confor-
 me aquellas cosas de Sumaria que quise el Sr.
 Sean en todas las cosas y comparecencia en
 las que aviene su sagrado nombre =

Por que a los Ministros q han excurtido
 de su zelo, su integridad y su aplicación en
 lo mismo que se sigue el Sr. a poner en el estado
 ya en esta experiencia y la satisfacción de que
 acubren el dominio en los encargos de su
 el método q el Sr. manda establecer y son
 acudon de Sumaria á ello por el motivo que
 han hecho en lo mismo empleo y por la gracia q el Sr.
 les suplico en confirmacion =

Así Señor lo que me parese Dicho y de Ser
 uicio:

Señor D. N. es que si se establece la im-
posición, sean empleados en su práctica los Ministros
q. sirven a N. S. dentro y fuera de la Corte.
En el ministerio de Hacienda en que solo había
que mudar el nombre a los mayores y el faltare
empleo para algunos de los menores su suel-
do, y obediencias menores se han acomodando
en las vacantes q. por enfermedad y otras con-
dicionis quedaran en otros años, reduciendo los em-
pleos a un numero preciso y aunque para nueva
necesidad ocupar algunos que estén en la Carrera de
Especial practica que tengan para la material
disposicion desta obra. Los no que den serui-
cio a N. S. proprio, que concluida la obra po-
dran quedar en las Esuelas de Theoricas y con-
tadurias de las Prouincias donde se han
de aumentar algunos o seriales para lo pertenecien-
te a esta imposicion y todo lo qual se ha de
mentar

menos e menos que la esperuvas Cantidades Ego
 nen en la Relaciones de Salas por garto de
 Admmissionen lo Re caudadores de la rreca
 unai Sumas las pagan los piallos en el todo
 los tributos y son rrecaos menos de Salas de lo arca
 de mienos que Reue $\text{E} = \text{N} =$

Segunda Parte: Punto 1.

De los motivos que ocasionan la ditucion
 de las Laves y los mios que pueden practi
 case para Viteblezas =

De las causas de la disminucion de las
 Lavos =

Uno de los principales ^{principios} en que se jin
 cula la riqueza de un pais es la abundancia
 de los frutos mas proporcionado a su situa
 cion por que de esto resulta una Comen plicosa
 de su mientos =

Las tierras de nuestra Peninsula lozan pna
 admirable y de escasa disposion para produzi
 todos

todo Trero & Juros y Semillas y paramance
mer y Cruz todo genero de ganado:

Notarase en esta Segunda parte de las
Cortas de azeyte pino y otras en que nos se
pormenra la Erca que en la de granos y por que
quedadas las Rentas Provinciales podian ser
mucho mas abundantes hallare de las Lavouras
que el enloque de padeze A mayor atraso y pide
la mayor atenzion y enloque se pondre en el segun
do punto sobre el aumento de las tierras in
cultas, para aumentar las lavouras se hallara tam
bien una segura disposicion para que se aumen
ten los ganados:

Las Lavouras antiguas de trigo que
tuvieron perderian tanto la fertilidad de Espa
ña de granos como de todo genero de Juros y
metales y de rranos en la estimacion que mere
ce la fe de sus Ricardos, en todo lo que se fueren solo
tomare la Parte que Conduce a mi augeto:

Deben que en España era tan abundante la cose
la egnano que con los que sobrauan se abase
era Roma, Italia, y otros Reynos.

A alguno año den que era tan to lo que se
sembraua en España, que no barriendo ni labra
darme espacio de sus regas, lluaban a hombros
la tierra, y poniendola sobre las montañas logra
ban con esta industria, q' produxeron tuz
los penales =

En nuestros tiempos ni vemos lo primero ni
experimentamos lo segundo, solo sumos por
que nosolo falta aquella ponderada abundancia
que sobraua para abastecer a este Reyno, sino q'
vemos con frecuencia pmo año de tanta care
ta que lo conseruamos con un mena en la memo
ria con el nombre de los años de la ham
bre, solo segundo, por que no solo dexa
mo las montañas con el natural adorno de sus
Penas sino q' innumerables regas fertilissimas estan
y

2
y An incultas Como las montañas:

Lo que mas admira es que siendo Simple
de No Labradou A mas favorecido de las leyes
Como A mas útil a la Republica que A por
cizio, mas deteriorado, A mas abatido, y A seme
no ganancias de quantos ay en A Reyno:

Las Causas que Comunmente suelen dar
para esta decadencia son la primera, q^{ue} el Land
turaleza de No tuburno y A modo de espigiloy
piani á recaer estos labradoues A mayor peso
de las contribuciones, asi por que lo Caro de lo
mantinimto, haze muy caras las labores co
mo q^{ue} las pagaciones que experimentan en
lo deparimto de No Pueblos:

Este motivo aunque puede ser parte en la di
minucion de las labores, nolo contemplo tan
eficaz como se dice: por que lo. Cosechero de
vino, azeite y otros frutos, experimentan el
proprio quicio en lo abarro, y las mu mas refaccio
nes:

En lo que se menciona, y aun con mas motivo por
 que son mucho mas Cruzado los deudos de los
 millones que ay sobre otros generos y no congre-
 hendan los granos y con todo lo no tiene en
 estas especies la deterioracion que hallamos en las
 labores: y asi aunque para uno y para otro es
 convenientissimo que se quiten las Rentas Re-
 univales, como he propuesto por lo que se sigue
 que a unos y a otras ocasiones no hallo que sea
 tan eficaz esta razon, por lo que quando no
 es tan poderosa para lo de mas futo a quienes
 comprehende con igualdad y aun con exceso.

La segunda causa que ducurren es la
 de poblacion y falta de gente que padece España,
 y no hauyendo sujeto que cultiven los campos
 es consequente que se disminuyan las labores
 ni esta me parece bastante por dos razones la
 primera, por que la falta de gente es igual.

3
Para todo lo referido y no seamos que en
la de mas cosas se padezca por esta falta tan
to atraso y la segunda por que en memo de la
de poblacion y falta de gente y como en el pa
is hallamos tambien que no ay Reyno mas po
blado de Sagamundo en la Europa y mas
deuro ay muchas Prouincias que abundan
de gente con exceso, sin hallar en ellas exercicio
en que ocuparse =

de suerte y como de curso que Maun
diminuyendo las labores pudiesen en parte causa
de la de poblacion al Reyno por que si se
obseruian a medida de la posibilidad de nuestras
Justas hallarian en que exercitarse mucho de lo
y notarian empleo para mantenerse y con esta
seguridad se establezcan inmutables paga
mundo, que no sean vicinados en parte alguna
Auchorcan esta proposicion lo Gallegos

Sevianos, qui in numerabiles quadrillas
 baxan cada año à brevedura andaluzia
 castilla y la mancha lo primero, al tiempo
 de segar las viñas y segar los Panes, y
 lo segundo, a la siega de la Semencera arceper
 la osetuna, y a la Cua de ganado, y vino y
 otros Semantenen meneras dura al tiempo de
 aquel empleo, que traen su destino y se fueren
 crucidas las labores baxan, mas seguras
 de aquellas Prouincias y si tubiere todo el año,
 lo que ó cupare se quedarian muchos y se ca
 ran, tomando Presnada, lo que no hacen ni
 aun en sus propias tierras: y por este medio se
 aumentara la Poblacion de que se infiere q
 la falta de sus labores, y el exercicio
 de los campos, es en parte causa de que se
 despobladas las Prouincias =

Las causas que dizeo lucuran y dan megar
se son las eficasas, para que se den tan disminu-
das, los labores, y para la causa q en algunos
años se experimenta, son quatro la primera
consiste en la tasa injusta de precio de lo
grano: la segunda en la prohibicion que
hay de q puedan extraerse: la tercera en el de-
terriorado q se ve en que estan los paises y la quarta
en el abandono q hay de las tierras que son
infinitas las que se hallan incultas sin poder
de sembrar semilla. A alguna en ellas pero
por que este ultimo motivo en la materia de
segundo punto de la segunda parte, traere
a hora solo de las causas antecedentes.

De la tasa en el precio de lo grano
que es una de las causas de que se den disminu-
das los labores.

La pragmática de la tasa de lo precio

Los granos fue Justificadísimo en quan-
 to a la inuencion de Milligan por que Regu-
 lando una limitacion que no parecia de co-
 mune a los Labradores, conforme a lo tiempo
 para que las Labores, no se disminuyan, miraba co-
 mo a. de suo principio, que lo granos no se
 o cultas con la Esperanza de conseguir precio
 y precio, sabiendo que no havian de avernos
 a. que pruevan la tasa =

Esta fue la inuencion, pero lo efecto
 son todo muy contrario a. aquello Justificado
 finis: lo primero por que la tasa es a. monuo
 eficaz para que las labores se disminuyan y lo
 segundo, por que no se. no se consigue y los
 granos se manifiestan y corran aun precio me-
 derado, sino que por experiencia se sabe q
 en publicandose, la tasa se o cultas y no se hallan
 como no sean a. precios. =

La tasa es monuo de que la Labores se
 disminuyan, a. verdad, tan anigua, que la halla-
 mos

hallamos decretada desde que Roma
dominaba este Reyno: por como se refiere
Ambrosio de Morales, en el Capitulo
28 del Libro Segundo fue este el motivo
que tubo aquel Senado, para derogarla, y
se havia puesto a lo grande en las Provin-
cias, y esto mismo no lo apoya la experiencia de
lo subsecuo posterior, y no lo autorizan las leyes
representaciones del Reyno como manifestare:
La primera tasa que se hizo en este Reyno, que
a lo grande de que he podido hallar noticia fue
Reynado de Sena en Alfonso el Sabio que
pensadas las dificultades que los theologos
tenian en dar su dictamen para establecerla, se
Resoluo, que havia de proceder la tacion de
todas las demas especies de no y a manera
nmentas, por que no hera suya. Y fue libre
y adreirario a precio de lo demas generos
menos publicandos, y precio y determinada

Los granos, que dauen ser mas áuerosos:
 Exortose á sí y loque Mucho desta
 Prouidencia, que paruo llegaba Senada ley
 incopimentes fue todo muy contrario a loque se
 daua: pui loque antes era Caruá, pario des
 pui á pública nezesidad, tanto que obligo áquel
 Prudentissimo Rey, á derogar la rra establecida
 y aun asi no pudo reparar, en mucho tiempo
 A daño que havia á caronado, y por esta causa
 Sin duda pario, mas se Dniglo sinquese
 boluue á poner limite al precio de los granos
 y no despues en otro tiempo se hauer años de tanta
 En tiempo de N. Señor Rey Dn Juan el prime
 ro se promulgo otra pragmática, taxando
 Al precio de los granos, y hauiendo arregado con
 bin á de tota la de mas cosas, confor me á l
 dictamen de los Moralistas, tubo las mismas conue
 nencias

quince de la primera, y aun mas por fuerzas pues
aunque antes se dio el Pan, havia para
poco de que quise publico, la tasa, se siguió por el
hambre, y miseria, y duró mucho año por haver
se disminuyendo por otras causas las labores.

Este Segundo Excarremento parece quedenn
to la Mención de semejantes providencias,
mas de diez y medio en cuya serie dilatada de
años tambien aya alguna muy notable hasta
que en los años de 1558. 1571. 1582 y 1600 se
volvieron a publicar, y ferenzas pragmáticas
dirigidas al mismo intento de bajar el precio de
los granos =

Estas Resoluciones, parece que tubieron las
mismas consecuencias que las paradas que en las
Cortes que se celebraron, en el año de 1608. soli
citaron lo requerido al Reyno con la mayor iñi
cazia que se derogaron, haciendo evidentes demost
racion, de que las tasas que se haviam puesto a los:

Tramite de las pragmas, Reales hechas
 la Real Cedula de los Labradores y monio pre-
 zio de que las labradores se disminuyesen =

Acordadas y bien fundadas Reque-
 raciones, Comprovisio la piedad de la Seniora Reyna
 Juan Felipe Ferrero concediendo a los
 Labradores que pudieren vender los granos de
 sus cosechas, con liberacion a lo precio que ope-
 rase la escasez o la abundancia =

Esta ley fue publicada el año de 1619:

Y se derogó después por una pragmática pro-
 mulgada el año de 1626: pero siempre pare-
 ce q' fueron sin embargo las consecuencias
 que produxo la tasa de los granos, por lo qual
 Cortes que se celebraron el año de 1632: buel-
 ven la suplicacion de Reyno a. R. para la ma. p. para
 instancias: haciendo con sus razones demostacion
 evidente, de que la tasa en el precio de los granos

Dezuya a los Labradores y disminuir las Sementeras y la fuerza de estas Murnuaciones. Se cita el Decio baley (que a la 18 tit, la ~~primera~~) 25 del lib. 5. de nueva Recopilacion Reboconditas Pragmaticas y considerando lo mismo, a los Labradores q pueden vender lo grano de sus cobas, a lo precio que pro porcional al tiempo.

En esta libextad se conuencen hasta el año de 1699: que se promulgo, la Pragmatica de la tasa que se subziue. pero Mexico para mas a de canas, e examen de lo efecto que ha tenido esta pitema, q han sido bien porinos a muchos op: hasta aqui se han q, quantas Pragmaticas se han promulgado de cinco siglos, aya parece han tenido las consecuencias perniciosas, y todas son una evidencia autorizada, prueba de que la tasa on el precio de lo grano, es mocho mayor, de que se disminuyan las labores por que son causa evidente de que lo los Labradores, se quidan y no hallanoo:

Tallando, Novia de una sola aya ridonaz
 favorable, para no puedan esperar con adelanto
 otro efecto:

No le loque enoran las espumeras, pero lo
 mismo persuade la razon, porq' la tasa no es necesaria
 en lo año abundantes, pa ser en ellas, Niigo la
 Coa meno apreciable conser lama nevana, para
 Substancia, nadi compra mas que lo que ha
 menester para su consumo, y lo labradores, no hallan
 quien quiera aningun precio, Aquiles sobra y
 au son ningunas las ganancias en el año crecib
 y a lo como a los saucos, se les ágrega lo limi
 tado a las conchas, se les impone, jma tasa
 de cuyo precio, no pueden coner grana, que denden
 de lo poco que han copdo, cortar las saucos y
 Marca las Loxoras de uerre y Año blanco ma
 tienen delorase y la abundancia, y Año ma
 lo no pueden norma lo Loxucio, por Alimé

El Sr. D. Lucas, qui como ha de Continuar
las Laurus, S'iendo de todo modo, en otras las per-
gias, o impendibles las ganancias, hablo aqui del
Comun, de los Labradores, qui son lo mas pobres de Reynos

El Operario de Malabar es A mai penoso, y sugeto
personas las mas espuestas a las contingencias del
tiempo, sus frutos los mas arruigados no tienen de
ganancia alguna, no ay empleo mas pat a la Re-
publica, qui se pende de el alimento mas neces-
sario, pero ni le ay de mas carga

Apraio en otras las cosas toda la escasez o
la abundancia de ellas mismas, en todo lo genero como
ocurre segun de la abundancia, o la escasez de la aghi-
eracion, y la abundancia de los hambres, como causas
Segundas, y asi se pende de ello, la subida, o baxa de
aquella quiza, la escasez o la abundancia de los granos
depende inmediatamente de Dios, qui como ya he
tuto escrito, de los tiempos y circunstancias, en la abun-
dancia, o escasez de todas las cosas la Regulacion

Pero pues, parece q solo depende, de la pro-
 uindencia, la Proposicion de lo q se gana, que solo
 de ella se depende, si que sean fijas, o limitadas las
 Cobras, y siendo por estas razones, malicias
 las ganancias de los labradores, tienen para que no les
 quede, ni aun la esperanza de conseguir las, ni en
 peyorar la tasa de precio que no lo ay en otra
 ninguna fruta, ni otra genero, en que no concurren
 semejantes Circunstancias:

La brevedad de los años, embia Dios, por ca-
 tigo de lo Reyno, a las Prouincias o de los Pueblos,
 que parece conforme a la Summa, de distributa,

q solo alcance a los Labradores, a zote, pero
 para que se dispone, asi logran los comunes, el beneficio
 de la paga con precio moderado, por medio de
 la tasa que se les impone, todo es al contrario.

Esta es la segunda parte de la proposicion q no
 solo no facilita la tasa, que se manifiestan los granos

Corran ápreu, moderados, sino que de eperi
mentos, que luego quela tasa se publica lo granos
nose hallan jlo precio, paran á eperi-

Deon causas puede proceder la falta de granos
en lo años breues, ó por que Matmentos no ay lo
necesario para todo el consumo, ó por que hauiendolos
bastantes, lo señas, lo creuan para lograr lo precio
mas crecido, en dno y otro, caso, meparece sea la tasa
notorio inconveniente =

Sin lo primero no ay cosa mas sana que el
modo de evitar el dno, Reyno, en su dno
con la falta de algun genero precio, ó aminorá los
Comerciantes, asi naturales como extrangeros á que
lo traigan contra el pñansa de algunas ganancias
crecidas, por que contra áprehim de grandes pñali
dades, son muchos lo que se inclinan á aquel tráfico
ya ha abundancia, se sigue sin dno la moderación,
á precio =

A todo esto se opone la tasa de que precio
ue.

Los precios determinados, y sumia con ello las
 ganancias, psumidas y era Regla inberval que es
 Conveniente para qualquiera genero, meno importan-
 tes, se hace mas precisa, para el trigo, que es in alimen-
 to mas necesario, y que lo que importa mas que todo, es
 que no falte esta verdad, tan notoria, avdo, no la
 estan afirmando, lo Reyno y Prouincias, donde
 Malmenace, falta el trigo necesario, para el consumo,
 y lo hade entrar de fuera, todo aquello falta:

Las Prouincias de Holanda son crecibilisimas
 estan precisadas de fuera casi todos los
 granos que se van y con todo esto es in Comercio prin-
 cipal de ellas, y pues, en quella Pais, tanto queda
 allí llavan lo grano a otros Reynos, conseruando siem-
 pre aquella precia regular, proporcionada a la situa-
 cion, y a la abundancia de los que se comercian:

El Reyno de Portugal mantiene la unidad de
 los granos, que consume, y no guardando tasa alguna

En lo preciso, logran con esta Lluvia, que les entran
tan abundantes, que en lo año mas escueto de quyo
puedo hablar antes que se rompiere la guerra de este
siglo, y de que se ocha la paz, nunca paso el trigo de
trece en la Provincia de alantyo, de quarenta y tres
quarentay tres reales, y el esta Ciudad de Dintra
de Dintra, quando en nuestras Provincias que
son tan abundantes, lo año escueto, para sesen
reales de trigo, y sesenta reales de cevada.

El Principado de Cataluña no cogelo grano
que nesista para sugeto la principal causa con
este, en las tierras de Alano de Urgel, y en tres
año que he vivido en aquel País hauido se
nido en ello, cocidas muy fatales, y la de Alano
de Urgel, limitadas (no he considerado)
que es de Alantyo y este, hasta, quarenta
reales de quarenta de trigo, y de quince de cevada
y cada quarenta son cinco, quarenta de nuestra

Medida y la pavia Comunes, que he visto vendose
 venias y da hasta trezca reales, la quarta es migo
 Sendo la abundancia de lo que se introouen la
 que mantiene su precio tan moderado, asi que en
 fieri, que aun quando la falta, se granos en España
 proceda de que no ay lo que necesitan, para el consu
 mo la libruad de lo precio, lo medio eficaz es
 que lo haya con abundancia, y con conuenencia
 Si produce la falta se granos Agua hauiendo
 lo supieneces, lo ocultan los Dueños, para lograr
 una estimacion exorbitante, en uenida, tampoco
 el medio la tasa, para impedirlo, anen si monuo
 para facilitar lo. porque des que se publica la tasa
 se ocultan los granos, y suben con precio, lo que
 an etal suerte que para que aya suge, y el d'alo
 se modere, el precio de rogar, la tasa o conuenir
 que lo mismo una creiado, la derogan, y solo tiene
 su efecto:

Para su efecto, en aquellos Labradores, que no pue-
den Mouer, su feroz, y la pacion, que tienen
al vendelo, que son lo que se deman almor con
ma. Cuidado, para que fuesse mayor Supplicacion?

Esta pagonim es no meno autorizada que con
la pragmatias que refun' anoxi que su deroza-
cion, o su inobruancia fue el medio de reparar
la falta segun que ocasionaban y se verificaron
bien, como decreto de S. M. expedido por el su-
premo Consejo de Carrilla y con el Real
Contentamiento de las Justicias de Reyno sobre
la pragmatia de Año de 1633 = cuya examen al
seme por el lugar =

Lo decreto se expedieron, S. M. en el mes
de Junio del 7.º: que fue de lo, año mas fatal
que hemos conocido, y murió en 16 de Marzo del 723 =
que tambien fue casi generalmente en el y ambos
se promulgaron, d. insanzia de Sevilla, y de Reyno
do

Reynado de las Españas, acciones que se pusieron
 contra experiencia de los Señores Reinos que han
 venido en aquellas tierras Antientos de observar las
 Pragmaticas de las Reales

en elto Reinos de M^{te} de Conzedor en que
 Reynado la Reina de los granos de los p^{re}ccios corrien
 tes sin sugerirlos, a las Reales y esto mismo practican
 las Justicias de las demas Provincias, no con p^{re}ccios
 de las Reales, sino con un simulado p^{er}mi
 to de que se vendan, a qualquiera que se
 to de que se vendan, a qualquiera que se

Lo que Resulto de la Divulgada resoluzion
 de M^{te} en lo expuesto de curso y a la p^{re}ccios
 de las Justicias, en que se condena a la Rea
 zon, lo de curso lo mismo que elto sugieren fue
 que hubiere por sin embargo, y que el p^{re}ccios de mo
 derate, que en Sevilla, y su tierra en cinco y de mas
 reales, aqui llego a saber la Janera Domingo de
 alonso

La Nueva Castilla en el año de 1562. luego que
se otorgó la Pragmática y Causa sin limitación la
dicha Emperatriz amodexare lo que se dio que
se pagara a mi el Abuelo luego se dio el cargo
hasta ciertos reales y la Ciudad hasta cumplir
la Janega y esta proporción subo a proporción de
la libertad que dio el Rey en el año de 1563:
Como dixi en materia lo pendera en Barcelo-
na de Nueva España. En el que imprimió el
mismo año sobre el decreto en el que se
lo mismo con causa de guerra subido en las
dichas Provincias de Reyno donde se conser-
varen o chismulo franquos la propia libertad

De lo que causaron las Pragmáti-
cas antiguas de las Representaciones que hicieron
con los diputados de Aragón, sobre la promulga-
da de el año de 1558: de lo que estable-
ció en el año de 1632. que derogó las Pragmáticas

Las razones de *Algunos* de los
 Decretos expedidos en el 1703, y en el 1703
 para entrar lo por juicio, que se experimentaron
 de la publicación de la Ley, y de la Multa favore-
 ble que se dio derogacion, se Conviene por se que
 pueden inferir, que la *Dragmanca* de la Ley
 una ley que siendo Amorosa que se da hazerla
 Jura e *Abien* Comum, sea e *fecta*, sea de un
 por juicio *imperial*, es una ley que se da con
 sega *Manifestado* fori de la *Legislacion*, en un
 establecimiento, lo menester, de *genio* su obser-
 uancia, por decreto, o *consentir*, su *in* observan-
 cia, *condimulo*, la una ley, que se publica con
curva, curia de que no se ha de practicar, y
 para entrar lo por juicio, que trae a publi-
 carla, es Amorosa suspenda su *recursion*
 con adena, o *consentir* que lo *incursado* y la
 Pueblos

Que lo nolo guarden pero ni ellos decian ni
los duenos, remesian entro el año, que ay
otra causa, pa que esta libertad enta puen
no comprende, a lo que no pueden guardar lo
grano ni aquello con quines las Juncias son
Cuan, Sin Mpa. La Alcazua, de las Juncias
ciones que son los que duenan, atienden con las
Ciudades, por que son lo que se a comoda a
moderada ganancias, y lo que que lo han ten
do a demerado, buelo quetona el
puedo a lo gaano nolo remesia entro el
abrogacion ni el consentimiento, aunque esta
libertad, lo midera, que no ay duda, que la cosa
no subirian ni se que dices, no ligarian, aca
lo puen tan excurio, como nolo son en la
Reyno, y Provincias, en que no ay, lo grano ni
firmeza y la libertad a lo puen facilidad
la convenancia =

para dar mas luz, arte, conocimiento y
 dar aqui practicamente, el modo, con que lo grano. Se
 ben año gueno, tan exoruitantes, siendo asi q
 aun en lo año mas letales, ay lo suficiente para
 Agasto de todo el Reyno:

Aqui clare se Labran, y Reducen lo de
 nuestra Provincias, pero que sumbran pequenias
 porciones, lo que son muchos y se llaman comun
 mente Labradores, y esto estan persuadido a ven
 der sus frutos, a cauada de las cosechas, por que to
 ran las deudas que conaxan, en el discurso del
 año, asi para mantenerse como para lo gasto de la
 labor las satisfacen, entonces otros son labradores
 mas guenos que sumbran porciones mas cre
 zidas para sus frutos, las de huas, que tienen asun
 dadas, a las tierras, propias, que posehen y reser
 uando, lo grano que han menester para su consu
 mo:

Y de las granjeras penden los Rentas para
resarcir parte de lo que han tenido las mismas
labores, y los otros labradores como cruzadas con
estas que vienen en disposición de guardar, y en ellas
su fruto; y esto no penden, ni una fanega
en los años mas abundantes, ni en los medianos de
servando, solo de diez cahises subvenciones y obed
van tan constantes, esta regla, que penden por
nada hasta la última alhaja de su casa y
impaña, y cargan de cenizas sus haciendas hasta
que logran lo año de otro precio ventaforo.

Estas son las cosas de los Labradores
No hacen con que sube el precio de los granos en
esta forma, en el año que por abundancia de
aguas o por sequedad de otros monas, se ven con
escasez de cosechas, se le pague la brava de la esen
tidad, y se abulta aun mas de lo que es, y la con
benencia que todos los labradores consiguen de
crea

Auto Se sigue el Cuidado de lo que necesitan
 comprar los granos para su sustento, y que
 antes la provincia sin subro, con pocas cantidades
 cada mes, solicite comprar de pronto quanto pue-
 de, consumi en todo Mayo, del mismo tiempo en-
 tran en el propio Cuidado las Justicias y Conun-
 oades Seculares para asegurar, que no subienda en el
 Pueblo, la falta que porvenir; naziendo esta des-
 confianzas, de no tenerlo por en la estado q
 deman Substituir de q exarise, en su lugar y apro-
 porcion de todo era ^{de la ponticia} ~~de la ponticia~~ y rigor diligencia
 Se va aumentando el precio de los granos, para el
 luego al Mezquico y como dice no puede ser exacto-
 o. p. algunas Contemplaciones, o. p. que a los
 granos o. p. que de los granos que estan en los d. l. o.
 apenas se puede reconocer, la menor parte pues
 no saben, otros que su dueño, donde estan se
 halla, que lo grano que se ha Mezquizado no son suficientes

Para que la Falta que presume, y con
este mucho cuidado se avisan las diligencias de
los Compradores; y conforme a esta se aumen-
tando el Valor del trigo, y la medida para cargar
este exco. se publica barata y otala la última
procuratoria, que sin apelacion acuerda la falta
prevenida, por que acuada se vende el grano de
los Labradores, que no los pueden guardar y á quienes
obligan facilmente las Juicias á que arreglen
elata a nose hallan algunos; y lo q la diligencia
de los Compradores facilita bucardola con vece-
na, con á cantidad tan exco. que para mas halla
de lo que esperaban, consigui la vendiciones =

Para luego á distribuir el pan que se hace
de la harina delposito y se da continuation tanto
al que va a comprarlo. Al q puede necesitar confor-
me a su familia; y esta moderacion infunde mas
hambre a que en una qe mayor qe fusse Verdaderos.
añadare á esto, que como la escasez nunca

Es comun, en todas las Provincias, ni aun en todos
 los Pueblos, ya que no es una misma la calidad
 de la tierra, y lo que para su cultivo se con-
 viene para otras, acuden de las Provincias
 o Pueblos en que ha sido, a casa la que se ha
 procurado de No queda han tenido temido abun-
 dancia y Congran a el privilegio de aquellos que
 se han de ser de una pero no todos los que necesitan
 y acavada Esto como nose manifestando y otras
 dificultades, y concurren compradores, de fuera de
 de dentro de Lugar, se han la falta, la necesi-
 dad, y Carencia, comun, en todo el Reyno hasta
 que á bozo la tasa en algunas Provincias, y
 hoy den el porval como se ha practicado en el
 Reyno de Sevilla o Sepurmar, en todas sin
 dar, a qualquiera precio, que entonzes ya ay algu-
 nal

Alguna abundancia. Y á esta se sigue tam
bien la consecuencia, pero no que se logran
Sila tasas no se hubiere publicado, ni las demás
Circunstancias hubieran concurrido, como se ve
en las Provincias y Reynos que he expuesto
donde no se permiten la tasa, que no teniendo los
granos suficientes Jamas llegan á tener esti
macion tan excesa.

Duran esto y lo expongo aquí porque lo
he oído decir á algunos, que al límite que
pone la tasa de que aquella considerable pro
vision para las tropas, se haga aprecia moderada
los y no á los excesivos, á que llegan á valer los
granos alterada la tasa entre los mismos granos.

Pero esto respondo, que si no hubiere tan
en los granos y se permitiese libre su Comercio
en Vnos Pueblos, á otro de España se
aumentarian

Las Lanzas y no Indian lo grana, Dna Enma,
 Jan e mcerua, Como le da la misma, promulgacion de
 la tasa, cuya Verdad se a comprobado bastantemente
 en lo que se ha dicho, con que no llegara a caso de qual
 Promouion, q^{ta} las Indias se hiziere, con tanto, dispondo
 Pero soy que la libertad de la precia moricio
 na, que fueren e mcerua, la de las Promouiones de las
 Indias. Este dependio cede, en beneficio, de las Labra
 doras, lo mismo para que los labores se aumenten buel
 be q^{ta} provision de mcerua, y aun duplicado, alla de alha
 anda, en los tributos que se acrecientan, quanto mas crece
 el empleo de las labranzas se consigue, que en los
 años sucesivos, sean mas moderados, los Precios quanto
 fueren mas abundantes las Lanzas, y si a hora en ello
 en la misma Promouion, q^{ta} medio de esta abundancia
 muchas mas se lo que se queda dependo, en un año lo que
 todo el Reyno a proprio provecho, facilitando de
 do el q^{ta} paguen sus contribuciones con mena fangio
 Por la Contaduria de la tasa sucede todo lo

Contrario como he manifestado por qualquiera mas el
Servicio de S. M. por que sean menas Cortos las Exon-
ciones de Unario fatal quando Suso de acañero
Esto dano, a q' acorta de mas gaste de lo que tantos Beneficia-
rios. Aun quando fuese el precio de la gracia en bre-
ve. Et en tal quala Exoncion, o sea tregas im-
penar la fonda de la R. hacienda, en suma tan
considerable que para continuar y sacar las semas
de los no obligas, prunas, el Estado fuere necesario pedir á lo
Reallo, alguna contribucion que lo replaze quei ha-
ta donde pueda llegar el pensamiento (no me parece
hera moruo bastante para mantener la tasa, endano
de los labradores, por que la obligas de contribuir á lo
gasto, inenafable de la Monarca es igual en todo lo de
Reallo, proporcionadas las calidades, y posibilidad de
cada uno y no es conforme á la Justificada y pie-
dosa intencion de S. M. que en lo que todo generalmente
debecho sea comprehendido, lo sea solo de particular
de los Labradores: á quienes por todas leyes iguales de
naturales)

Naturales economicas y politicas se deve atender porq
son lo mas necesario, y lo mas útil de toda la monar
quia:

aqui se ve q. m. de cuable hacen impaventes q.
manifiestan otro imponderable perjuicio que es hazer la
Labradores, con el motivo de la Provision de las tro
pas, y es que en algunos años se ha mandado a la
pueblo que suministren el pan y Cenada en
quinia de las contribuciones, a los Repimientos que
tienen de quartel; y que lo que es necesario solo saci
faga q. de la hacienda Esto se practica en dno
madura los años de 1719, 1720, 1721 y nose si sucesio lo
mismo en otras partes, o se ha repetido despues de la
Providencia =

Los daños que de esto se originan son infinita
ta el primero que aquella paga que se mai cono
sidada de lo dicho se deven hazer q. tercio con el
onus de demora son efectivos y promptos por que el
Pan, y Cenada de la Substancia de la tierra es grande
y por tanto se espera. Segundo que como los granos solo

Lo dan los Labradores, y aun en algunas en-
gias todo lo que corresponde a la contribucion de todo
el pueblo en mano, y han de esperar aqui aui pla-
zo Cobren las Juntas de los de mas Deudores y han
de sufrir las dilaciones que suele haver por ciertos
y otros motivos, en las Cobranças, y aun las con-
ciones de algunas cantidades que se sirven en las
Lauores es pronto y se curran se impediendo
muchas veces a vender quanto tienen en sus
casas, maluarandolo por la necesidad de caudal prong-
to, y dñen a perder no solo las lauores sino
aun lo poco muebles que tienen, lo tercero es como
las mas veces es de el importe de la Provi-
sion a la cantidad que due el Pueblo para
encausar, lo necesario o curran a la chuzca para
la Cobrança y ama de las dilaciones y con-
ciones que esto tiene porque no siempre se hallan
los caudales, pronto es el desperdicio de lo que
hacen las Juntas o lo mismo, interuado en las
dilaciones que se da de la cantidad, aque de la comi-
sion

La racion de pan y Sangra de Nueva Orleães
 sea grano apacio muy inferior. Lo quarto que como
 los granos no se toman de la celebracion en un año sino
 non sino es el comun de los Labradores que son los q
 lo venden sin Reserva, aquellos guardan la Sangra
 y como falta el que hanian de vender esto se enca
 recen de modo que si estos pobres Labradores necesitan
 de algo, à para àcauar su año, ó para sembrar sus
 barbechos, la compra ó toman mas, que lo que les da
 por lo que les tomaron para las trugas; Lo quinto porque
 suele no bastar el grano de los Labradores para lo que
 la truga necesita, y las Juncias toman el trigo de los
 Portos por Memoria de la Virginia, y de aqui sal
 ta el que se llama el Puerto de los Labradores para
 Continuar sus Sementeras disminuyendose las labo
 res; y lo Puerto con notable perjuicio de todo el Que
 blo: Esto y otras infinitas cosas que no se
 olvidan suceden quando se haze la provision de quanto

En la Puebla, y desde el día testigo y punto de
en han pasado, por mis manos el año de 1711. que
D. M. se vino de nombrarme por proveedor General
del Exercito de dotumadura y lo he sido presente de la
Junta de Suministro que se ha formado en la Corte
para el expediente de los negocios de provision -

En así Señal nunca permita D. M. que se practi-
que semejante medio, por que la Caxi total viene de
los labores y pierde mucho mas. En que los Labradores
así se guardan que lo poseen, y usar la Racion
de, aunque la provision de las tropas se hiciera esto
lutamente sin costo alguno en dos años.

Esto es para garantizar y volviendo al punto
de la tasa megarazera. Conviene que D. M. se
pedir de el y horden, abrogada, para que los
labradores se animen a aumentar sus sementeras
que es el medio eficaz de la abundancia, que quando
hubiere algun accidente tan extraordinario q
obligare a imponer gravos a los granos y por tanto
deben

Determinado; Sangua. En M. ducido absoluto
de Establecer en las Reynas las leyes y pragmáticas q
hubiere por Viles a su Real Servicio; y bien de su Varallo

La Segunda causa de que Esten disminuy
das las labours, es la prohibición que ay para que los
granos puedan exportarse

La Prohibición de que se exporten qualquiera
sea fruto apearo enemigo, en tiempo de guerra es
por todas razones justa y necesaria, y mucho mas pre
zosa y rigurosa su observancia en lo que mira a lo
grano, por ser medio indispensable para la subsis
tencia de los exercitos, pero quando lo motu
de guerra, se permite el Comercio de los demas
frutos, y no se concede el de los granos:

Sera sin duda la razon, porque qasi siempre
la calidad de los años, abundancia de lo que quando fal
te en los años Esteriles, Un alimento tan precioso:

Pero lo cierto es que son muy distantes de la idea
lo primero, porque en los años Esteriles, llegan los granos
a un valor

1
Al Sr. San Sebastián, y mas qual que oyan, tener si
En los años abundantes se hubiere permitido, la Saca
lo Segundo porquela grano, que pudieran exportar
de este año de Cereales buenas, no son cantidad q
puede conducir una falta Considerable en lo de este
año, mal de lo Exceso, porquela prohibición no im-
pide que se extraigan los granos, tanto como
fue permitida la Saca; y lo quarto, por que es el
pedimento, la causa de que las fauores, se disminuyan
y este es el Verdadero motivo de la falta y mala
Carutiva:

2
Enquanto al numero, de que nose logra
por la prohibición de la Saca en los años fertiles que
el pan sea abundante, y agracia Regular en las
de Cereales inferiores, tengo poro que de un quarto
de hemo poco, la escoria estiman, que han
tenido los granos en años semejantes, y que no lo hu-
bieran tenido, mayor aunque en España no hubiere
los suficientes, y fuera preciso, conducirlos de
otro

Reyno. Sobre cuyo punto he oído lo bastante
 Con el motivo de Naturaleza en el parage fo antes dize

Lo Segundo dice que la cantidad de grano que
 pudieran salir de España en lo año de otras cosas
 Ventanas ó regulares, no está que morir la falta
 que se reconoce en lo dize, para cuyo conocimiento
 Supongo que el objeto, principalísimo de la salida de
 los granos en nuestro tiempo es Portugal:

Este Reyno se compone de Sucreto y Vin
 temill de vino con corta diferencia, de lo quales
 mas se hanidad, ó cayan las fronteras se han de
 sus cercanías: y esto por medio de Naves de Ingle
 ses y otros Comerciantes de dentro y fuera de Reyno
 de España por lo que se reservan con mas comodidad
 no se dan, que se les lleven de Estremadu
 ra, Castilla ó de la Mancha, de donde se hanian
 de conducir, por tierra, cuyo transporte, sería
 muy costoso, y solo pudieran ser, lo menos las pro
 ducciones, que de Andalucía, se llueven embarcadas
 que no sean muchas, porque lo Comerciantes

Extranjeros, que se van en la paxion de aquietar
to de su paxion por lugar a las ganancias de la que
se llaman de andaluzia =

De la otra mitad ó meno, que comprehende
la parte de la tierra, muy buena Pueblo de Aras de
los montes y lo que hacen la frontera de Alcantara
y Suparrido, se mantinere con pan de lenceno
que se furo proporcionado, aquellas tierras entodo
cederme que coge la Provincia de Alentejo en
lo que con fina, con Extremadura, hasta ay agora
ay tierras muy feriles y dan muy proporcionadas col
rebas:

De suerte que los granos q produce
el mismo Pais y lo que entran en mar en aquel
Reyno, les podra faltar, para todo el consumo de
las Provincias, dizenos de lo Puerto lo que equi
vale a quatroenta ó cinquenta mill (pesos á lo mas)

La cantidad de granos que corresponde a
á esto de este Reyno no solo queda en los años ábund
dantes, hazer la mena con sequencia, para el al
ca

4

D^o J^o E^o V^o
 En las Encomiendas Enquatro Las
 unidas de las dilatadas Comarcas como son andaluza
 Extremadura Castilla y la Mancha de donde pueden
 conducirse sino es que con el menor recargo pueden sacar
 se de una sola de las quatro Provincias mencionadas.

Esta porcion que no es bastante para quic
 sione en nueltas Provincias una Junta considerable
 es suficiente para el alivio de los Labradores si se les
 permite conducirlos porque aquel poco grano que pudie
 ran vender con estimacion les remediara el per
 juicio de maluaratax no grano para pagar sus deudas
 o pagarlas con ello en especie equis un fino como dice
 despues =

Lo tercero dice la prohibicion no impide q
 lo grano se extravagan tanto como fuese perm
 tida la saca porque siempre que en Portugal tienen
 por que mas subido lo contrabandistas lo lluan
 mientras hallan las ganancias q apetecen y esto mis
 mo es lo que podria suceder si se extravaga ^{on} que por
 mitida

Porque quise decir esta Verdad
para lo que con mediano Conocimiento han curado
do las Fronteras de Portugal que salen todo lo en
los Lugares ábiertos que están cercanos a Naraya son muy
óscimos los que duen de sus raras y es casi imposible lo
mediarlo por mas que he descubierto el modo de la minicua
ante empuño por que salen desde Pueblo áhoras de
descubiertas ábueno distancia se entien en las manchas in
cultas de Monte de p impuneable y por sendas
ignoradas de otros que de ello mismo llegan a Naraya
y q. otras divinas sendas se buelven azules caros
y siempre favorecidos de algunas otras muchas
manchas de monte inculto y Conesta seguridad con
nueva e percivio mientras dura la ganancia
no es fácil justificar los infractores de la ley on
dos Pueblos ábueno y que todos hacen empuño de
ócultas en otros.

Luchera y Gomez áqui muchos terminamos
y sucesos que apoyen esta Cerundum bre pero nomos

Devese Vraon Emplear la Pluma en áfender
 la Verdad de Dios de los que son Culpas, por quanto
 es moivo bastante para que Nació una ley el que los hom-
 bres sean delinqüentes, puen por lo. Si imponen lo
 Castigo y asi basta el Conocimiento de quera el gran
 Miedo de que los granos nos espriaygan y que lo
 se Conuenga que la A. Hacienda de N. M. que
 de la deusdo Hacienda sea sacase en lizito Comer-
 cio y los Labradores no tengan Maluio asi por que
 nos quede ocugan onste ilizito trato, ni se ponere
 á las penas de semejanza de N. M. como gran
 quora se aumenta por este moivo alguna may
 E. 9 on, asi granos por lo Contrabandistas con
 diuimulo Compran muchos engequanias paradas
 a los que tienen necesidad de Venderlos áquos
 quiera por lo p. pagar lo gasto de Lauer los ri-
 buos y otras deudas y así las ganancias de N.
 Junden solo en lo que el dñer de este trato los
 quanto dize que prohibicion de espresar los granos

En materia de Pesca de las launas se disminuye
son, la Tazon es por el Comar de las Labras de se
guide igualmente Añio buena y el Añio malo
que no tienen salida los granos quíndo en la
pauion de venderlo, a qual quier precio para
Sanctificar los gastos de las launas se pagan mas de
dos Conellos mismo y aun se dan a cambio mu
chas Pesca y las Coas que necesitan para su
para su sustento y esto a precio tan inferior que
aun no pueden agorder que a ganar en la abundan
cia. Añio malo porquese cose la Corrupcion
se para lo credito gan que tienen las launas
y como no han tenido en la año abundancia de
lidad que la faziente el porvenir parte de la per
dida y lo poco fruto que cogien tienen ingre
so disminuido por la tasa de un mesuramien
to amputarse en la Conuiazion de un por
ciño

La demora de la produccion de espigas los
 años en los años abundantes no es la discrecion
 la causa en los años. Errores por que esta promesa de
 otras causas que la caridad que puede ser de com-
 fame a lo que el Reyno de Portugal necesita no es
 tanta que pueda disminuir lo que en muchas Provincias
 son menester y que la prohibicion no impide que los
 granos de espigas como aquellos Labradores con-
 gan en ella beneficio pero quando quando nada es
 sea tan cerca como lo ha demostrado a ser causa eficaz
 de que las causas se disminuyan mas en las mayores á ser
 con parcel Negro.

La quei fue permitida en los años fuertes
 la ganancia de los labradores en la saca las ganancias y
 tener la Comandancia y por consecuencia de au-
 mentacion las causas tanto que en los años de males
 cosas abia muchos granos aunque no se cose-
 mas que de otras semillas y lo que los guardan para
 venderlos a precio de precios perdian la esperanza

17
En que lo por la experiencia y no podrá suceder
la necesidad y la Caridad que tantas veces se conoce
y esto persuade la razón.

No da también una prueba evidente de esto
mismo lo que experimentamos en las demas furs de las
Cuevas de España que logran la libertad de comer
cielo dentro y fuera del Reyno como son Vinazay
tes, y otros de otras clases, y así aunque también ay años
fatales para ellas y algunas veces son las cosechas
bien escasa y otras tan abundantes que no logran la
venta de sus furs tanto que aminorar de ser morlo
para tener dantes en que recoger la cosecha para que
contado no no se hema que lleguen á tener precio,
escasa ni que lleguen á faltar lo necesario ni
á disminuir el empleo de las Cuevas, antes
casi se va aumentando siendo la razón de que
no faltan la misma abundancia de plantas y de esta
abundancia la posibilidad de venderlo fuera del
Reyno y poder verse en parte medio Año siguiente

40

La pérdida de lo actual por que la Esperanza de
 unas presuntas y ventajosas Verdades, es todo el
 empleo de la fatiga de los hombres, y esta no puede
 tener otras Sementeras, por que ni si sembrada la sa-
 ca de los granos fuera del Reyno ni se son libres los
 precios que proporcionan la Estimidad como se ha dicho.

Si en Sicilia, y Cerdeña que son los países mas ábu-
 dantes de granos, se impidiere la Salida en los años
 de Cosechas Regulares, si disminuiran preciamen-
 te las labores que no pueden guardar los frutos mas de lo
 que podian. Consume en el Reyno era necesario que
 se pensasen en el trigo y que se aplicasen á otros en que
 no fuese tan indemo y que se aplicasen á otros en que
 las tierras sin cultivo á las empleaban en otros fru-
 tos que no arribasen, supiese atan notorio daño, y solo
 mantendrian Arbores de las Labores, aquellos que pue-
 den guardar los granos hasta lograr en un año esto
 es el Uno precio muy ventajoso, que es lo mismo que
 sucede á la tierra en nuestra España =

Tasi Señor, me pareze Seria muy de A.

Señor el Rey que se dio una providencia con
veniente para que los Labradores se aliviasen
hacer mas abundantes sus Sementeras, facilitandoles
la venta salida de yegras que por el medio de
esta la Causa y necesidad de los años estoriles?

La tercera Causa de que Esten disminuidas
las Labores y q en los años estoriles ay pocas cosechas
dadas, que se argumentan la desigualdad de los

Los puntos que se establecieron con fines
ambos de la mayor utilidad de su pueblo. Uno
que el Alcalde principal fue para prestar lo grande
a los labradores pobres q el otro es para que el
Subvivo de granada no pueden continuar sus labores
sino solo presta la semilla y otro para que en los
años estoriles se hallen los lugares con alguna gran
na de trigo para contener lo precio y suplir
una falta pronta inveni que tomar
otra Providencia?

Uno otro sin ser frustrado en la semenz q tienen

Tienen en la P^{ta}; por que lo año Estuvas que son
 no lo que necesitan ambas providencias no ay lo que
 no Distantes para una sola y siempre se atienda
 a lo que se considera de mayor peligro aplicando
 el rigo de No p^{ta} para abastecer de pan a los
 Pueblos que aun no se consigue y quedan sin Recur
 so lo Labradores el poder sembrar en aquel año
 y esta es una de las causas de que disminuyan las
 Causas y que lo precio de el Pan sean exorbitante:
 Ocurre que quando se formaron lo p^{ta} no se
 hanian experimentado lo caso que an ocurrido despues
 y aun no se pudiesen en un p^{ta} tal que abastecer bastan
 temente ambos oferos de el Socorro de los labradores
 para sembrar y de su Substancia de el pueblo en
 año de care para no obrante sino haber manifestado
 este fondo con tanta decencia hubiera bastado para el
 y para otro y para lo precio gasten que tienen en la P^{ta} con
 las Causas que son el mismo rigo y con lo que duere
 dar lo Labradores equiva solo para pagar en el di
 curso de quinze años ~~es para duplicado y sobran~~
 que

Loque Conu^{er}ponde a lo que es inexcusable de Admi-
nistracion que son muy conu^{er}tos como se demost^{ra}ra mas
adelante.

Esta demost^{ra}cion de lo que es inexcusable de Admi-
nistracion sea por malicia de las Juncias
de las^{res} Valencianas de aquellos Juncos como suele
ocurrir a bulgo poco fiados o a flage^{dad} de hazer
lo contrario de lo que es como se dice en el
mismo quando se refiere del sujeto de alguna
facion de los años antecedentes y si se ha de
abonar y tambien porque en algunas Valencias
suelen las Juncias Valencianas de Alcalá de Henar
tr como mas pronto y de aqui se cuidan en lo
placido y practicando las Juncias que les siguen
la misma flage^{dad} se hazen una de las mas
e inexcusables.

Sea lo que fuere a Monrejo de los Juncos
de las antiquadas es casi imposible por que son ya mien-
to los deudores los nominadores los fiadores las Juncias
lo que conuincieron en los granos a caudales de

Del punto se convirtieron en otros fines y otras

Urgencias. y lo mas no han de fado de mas para San,

fazer y lo que han de fado. Nouno a tan e parecido

entre los descendientes de engañados por Venozas

y donaciones han pagado ya p^o raras manos que e

ua como empujendola obra de esta Justifi

caz, que en lozaz todo el Pueblo y fomentarse

dos pleitos infimios y Contar, mas de lo que

Comprova lo que deuan Venozas y por fin nose

Consigna la Venozas, y la mayra parte y el

pueblo se docturina en el todo substando o dia

genunirados implecable =

Esto lo a creditan las Consuevas Comisiones

y cada año se dan p^o la subunida. Ageneros pa

rala Venozas, y el No punto y siempre se que

dan como e fayan de que e. Coniga otra con

que guarar mas a la pueblo. Conita gulta y care

con el Comon dar de Jore Jico, y asi para adii

Beneficio, para que nos iguale en todas las Provincias
en los terminos de la Animita Anonima
la Diverfidad como se ha deo para ser Anonima
la Calidad de las tierras y haciendas en los comunales
Lugares sin que se haga tan diferencia y de
Caudales para comprar sin a hazer lo conveniente al
Consumo de todo el Occidente lo demas que
Cogura y a que comunere en el todo se vendiera a
cui Competente al que lo necesitaren y a
precio nunca podran ser en cuenta y en
una a necesidad la tarta en la prohibicion de un año
en los años Regulares, para que no pueda llegar mal
mente a la casa de la casa y a la necesidad como
que aun quando cada dos años perdiera a parte
del Fondo que en ello abia adquirido uno
gran parte para mantener en gran moderada sin
pues convenia en el pri que a ha a en el
Regulo de las Cruzes que tiene el Regulo de la
a otro en el granero y a las que aumentan

Se ha de dar a quinientos de la pavia, que es un del comu
 en cada fanega y en dos años tiene a ser duplica
 do y aun cocido de A. Puerto que se hade hacer
 en agosto y auto se añada a aumento de fudal por
 que el trigo que hade haver en un año se cobra
 de dos a quinientos reales y reduzido a dos años
 año de escases aunque conviene comunmente
 a precio de un quarto de libra de Maiz blanco
 y aun ameno de Maiz duplicar el Maiz que
 impuso la compra y agazgado este precio ala
 mitad de A. Puerto que hade haver a respecta
 de Maiz de bouento o suficiente para comprar
 todo el trigo que saldrá aunque costare agua
 venia sin que sea necesario que el Pan tenga
 precio mas subido ni que el Pan se pague a
 de disminuir de A. Puerto en que se establece:

Este medio tan útil tan segura y tan posible
 tiene una obsequio muy grande y se queda minima
 marion que han causado la disminucion de los Pri
 on

En lo uno antecedentes pediau Causa la
En lo Subscuon. Quanto mai usage quanto a mayor
la ocasion pueru ma. Considerable el fondo agetial
menor en dinero.

Por lo tanto tuu el medio am^o pueru
muy facil que el Medico hazer al^o Conyudat^o
a pual encargo de que hazan todos lo años el
sumergio entoda lo respectiuo au Jurisdiccion como
a su pueru para p^o viciu. Y pragmáticas por
que Cobrar la deuda de lo año, en el otro inmemoria
to a el mismo Labrada que saca el suyo ovel
que le fia para a su Seguidora, o facilísimo. lo a si fue
todo conueto enquisido ariasa de año en año. Pa cre
zundo la deuda y se haze imposible pagaga.

Para asegurar el No conyudat^o el cum
plimiento de la Impotencia a el Medico
esfora dar una orden pueru a las ciudades
y Villas donde el viden para que no se le arieta
con el Salario ariual harta q^o pueru en cada
unificor^o

Su Carga con los aumentos que corresponden
 haciendo a los Regidores en comun; y cada año
 uno en particular responsables de el Caudal
 que subministran sin que preceda otra qui
 sica; y de el mismo aumento sus dificultades
 de que por haverse de pagar, por su culpa impo
 niendole otra pena de facion de: sin
 otro grande imponer las mismas y aun mayores
 penas si si solo, que mas obligados por el empleo
 a la observancia de los establecim^{tos}, que convie
 nen al publico.

Mandamos a los Comisarios obligacion
 de embiar cada lo año testimonio de haver cumpli
 do este importante cargo no solo a las
 Chancillerias, y tribunales, adonde toca esta in
 spect^{on}, sino al Supremo Consejo de Castilla

De donde dependen sus asuntos y no
no de la Sumaria o Pordenos observando e
rigurosamente lo que no puedan ser Consultas
en ó no Correspondencia menzai no hagan conitar
haver cumplido este cargo.

Puede merecer tan facil se acusa quem
los Caudales se refiquen en los granos que se
pretaren se guardan y se curan que cada año se
van a vender a Nareme y granos de
cio de los pueblos como ay subiedo y que pueden
resolarse aun en los años mas crueses hambres
y Caruinas y otros infantes de nificia que se van
abatirnos mucho sine de otros dependierlos.

Punto.

De la segunda

parte.
De las tierras incultas que ay en España
que son mas de la Sumaria de las labores y otros
fan igualmente a aumentos de los granos.

Carta aqui se ha curado Sobre lo mismo que
 pueden facilitarse aumentos de las labores pe
 ro para que pueda conseguirse sin fuerza im
 pugnante falta examinar si ay suficiente el
 terreno suficiente para conseguirlo

Esta es la Laguna Caval que di por la di
 minucion de las labores y consiste en que ay
 infinitas tierras que no pueden ser para
 este fin por estar por todas de un monte ba
 jo inculto y totalmente impropias e impracticables
 para todo beneficio

Si se pudiera hazer un conputo prudente e
 cierta tierra inculta que ay en nuestra España
 causara España nueva felicidad yo solo po
 dré hablar con algun fundamento de Namu
 cha que ay en Caramadura que esta abolutam^{te}
 inutilizada y es una gran porcion de tierra que
 se incline aquella provincia donde no halla
 capi un toro por un de tierra por cada

En un momento de tiempo el primermo quien conoze
arado no la hanan otras veces & la fieras
Aun en la provincia de Extremadura no
he podido conseguir la noticia. Sfa que he de ver
do & q' suelen en lo Pueblo hazer mitades
desitas diligencias para dadas de confianzas pero
con alguna mania lo he logrado en el termino de
Badajoz y siendo asi queno e Norma dilatado
q' ay en la Provincia m. de Alamo de Lucuberto por
que ay mucha dehesas y Valdis diles de parte por
este hazer un juicio de lo demas cono quin para
demostrar la grandezza de un gigante e dize en
pequeno lenzo solo un ddo:

— aduiero q' ay mucha Valdis q' en el termino
que comprehende su nombre tienen parte de tierra
inculta y parte de Val no hallo de los paque ya
tienen alguna parte q' quisien difusarla lo comunes
aunque la mayor parte e en algunos de sus Valdis
tierra inculta pero se perdono lo malo q' lo poco q' tienen de
bueno

Como tambien ay muchas manchas, peguendas, to
 talmenae incultas in diuinos parages y no cozen auna
 Atermino de medio quarto de legua y campo hablo de
 esto y asi me arunto Solo Conguehenda aquellas manchas
 grande enqano ay tierra alguna q guardan de fructos
 lo desino en el estado que se halla.

Parte para marie inculto Censado y deminguo
 Seruicio para nadio ay solo en el termino de Bara
 Ja juna mandado bastante menae de Mercedas que
 heba la descripcion el ancho y largo, que tiene ca
 da una y quando la suma de todas Conguehenda de
 diez ses de largo y diez legas de ancho, el Mar que tenga
 enmi Poder la nomina de cada una se paxi con
 su nombre de lindero y termino q coze su cabecera

De las ay siete manbas de Auira exelso
 tasima, tanto para parte como para laores q dinda
 la suma de Atermino q cada una tiene componen
 todas siete cerca de nubo legua de largo y seis de
 ancho ay quatro manbas de Auira muy buena
 aunque no lo tan auentajada como las otras de nore
 que

Loe Segun la distançia q^{da} Cope cada una tienen
todas quatro cinco leguas, ^{de mediana} se Largo y cinco de tres
de ancho, las Vitana mandas tienen de todo cada
una incluye de buena de mediana, y de mala calidad
y si se comen en el Vicio fria de la lana, y se ca
lencian con la asistencia, Conserva seganada, ^{de tres}
se van buenas en la mayra parte.

En las mandas ay muelle alto pero como está
tan ahogado, con el muelle bajo nada suavo y el
poto q^{da} produce no puede aprovecharse, y ay chaps
deles muy bueno q^{da} con facilidad pudrian ser Cri
mas muy fructiferas, pero no puede curarse, mientras
nose quitan las maderas que Impiden.

Si Estas tierras que ay solo son abitar ^{en se}
fueras, criabanse libras y ducepagos aunque se sem
brasen en tres hojas ay chi gerium para sembrar
ma y Arizma mill fanegas se farran en se van
Una cantidad de tres conforme al muelle que
comprehenden, y mantuviese mas de ocho mill ca
ueras de ganada lanax y bacuno y esto es solo en las
tierras

Buenas. D. Excmos. =

Por la noicon se queda hacer el juicio de
 las muchas tierras incultas que ay en la D^{na}
 unida de Circumadura por que si en el termino de
 Baraja que como ya he dicho, no es de lo mayor ni
 de lo menor de quada y sin incluir a nombre de
 ay en el d^{no} Valois que tienen a algunos pedros de
 ni las manchas pequeñas se halla una cantidad de
 terreno incultas tan excedida que sera en el d^{no}
 de la D^{na} unida me arriere a asegurar que solo
 con que limpiar y descajar las manchas q^{ay}
 de tierra sobre saliente en cada paraiso se au
 mentara en Circumadura la suficiencia por ser
 gran cada año mas de diez mill fanegas de
 grano y mananar mas de cien mill fanegas de
 de laezas de ganato de todas especies, sobre
 lo que de D^{no} y de d^{no} de semenciere y se cum
 bra si esto se consigue que descajar el cultivo
 a no incultas de D^{no}, en el d^{no} de Navarra
 y de Bullinas tierras de labor y ganados

En lo D^o de la en que tiene N^o más, la parte
que llaman tierras Pl^o y que combenirias si se agrega
non a la D^o en el aumento de todo el
y fuesen en la extensión de terreno para poder
D^o a acomodar sus ganados y en que todo lo ind^o
india tubiesen en que emplear en las Labras de
menoradas Menidario partes Aldeas y si en di
puesera lo mismo en las andaluzias y otros paises
en que ay baratas tierras muchas donde se hallara
Pais mas abundante de frutos que la España en
quanto se ve en Argier en la Europa.
Siendo infinitas como innegables las ventajas
consequencias que se siguen de esta disposición solo
falta profesar el pensamiento de modo de hacerla
carla pero antes me pareze conveniente imprimir
lo modo de que tengo noticia de haberla los
Pueblo para el mismo intento aunque sin ningun
fruto que de este modo se alcanzara Alg^o se pondra
Como unico y como necesidad

Delo mesmo que humo de Acomax para limpiar
estas tierras sin lograrse N^o -

Los medios que suelen practicarse para disminu-
tarse estas acciones, & ya segun arreglados a las leyes
de N^o Reyno o a las municipales de N^o Pueblo o p^o
providencia de Buen gobierno y Ningun Jauto
que de ellos se ha logrado Sinto Sigüenores:

Uno es el conceder N^o Derramo, licencia para
arax y hazer sus demeraciones en las cosas de
satisfaciendo aquel terrazgo, que se cobra en los Pue-
blo que esto se practica.

El remedio no facilita N^o fin y suele ocasionar
muchos perjuicios.

N^o facilita el fin p^o que las tierras que
se arax, se sumbran dno o de año, que mantri-
nen el beneficio de la cultura que se da el fugo
y se venden despues como no se han consumido de
raíces vuelven a arax con mayor fuerza y que
dacen de año en año N^o muer donde se hizo:

27
Este Sumando de Beneficio de Fuego, y el
arrado, que es de aquellas tierras:

Suele ácanonax mucho perjuicio porque como
se da fuego, arde lo arado, se rula, facil murax. Y
quema, muchaparte de la mona alto y lo chaparro, q
ay en esta manchas, y aun para alguna vez a las dehe
sas de la mona hueco, limpio con estrago incomparable
de quando hablar como terrigo.

Otro medio es el conceder en propiedad a qualquiera
Vecino q. quiere hacer plantio de viñas, v. olivares, latidos
calma quipede para ello, en una parte de la cañada
mona y en otras. Con algun leuismo reconocimiento.

Questo medio en Extremadura no puede lograr
afin acortizar estas tierras ó ya sea multitud de
ellas, ó porque ay viñas y olivares suficientes para el
consumo de la Provincia y como la falta de los
Puratos no tienen la salida que logran los que estan en
mediante, y por conguencia, nose alla ganancia ó porque
las tierras son mas apropiado para cañones, y Terrazas

Por que para esto *Plantio*, ó por que la inclinaz^{on},
 de lo natural es mas propensa a lo quimero que a lo
 Segundo, ó por que como en el continuo, como dene ficio,
 que se haze a este genero de hacundas, como si super
 manencia; y su *utilidad*, y esta es tan contingente en el
Pr^o fructifero á. *Reyno Etriano*, y se dexan lo
 dueño, obligado á hazer muchos *plantio* siempre
 que por el motivo de *inaguentia*, se perdieren los que haue,
 ó por otras razones que no alcanzo, lo cierto es que
 en medio de *tragacia*, que á ninguno se niega, no ay
 quien discurre en el empeño de *destruccion* las man
 das *Medias*

En *Budelas* ay memoria de que ^{en} no es
 lo siglo pasado se *uso* de *taxacion* con lo
 permito *regular* de *Alcazar* en las tierras en que los
Reynos que quisieron, de *casarlas*, con la *limitaz*, de *com*
ceder hasta *cinquenta* *fanegas* á cada *uno* de *ellos*
ynomas

De las cosas nadas se átrve á emprender óngasso
 tan expensuo que era necesario repetirlo cada vez que
 se compiere óngassera y Subirra ^{inmediato} monre
 bajo quela inunda.

Por lo Comune ^{de} impracticable, qualquiera
 Providencia, asi por que nunca le iguala la aplicaz^{on}
 á Beneficio Comun que al inuere particular como
 por que no ay Caudales en ello, para una empresa tan
 contra, y tambien por que aun quando se le grare
 que esto es imposible, pudiere ser solo en una d'otra
 manera y en auiendo óngassera que impidiere
 la continuaz^{on} de Cultuvarla quedaria en el mismo
 caso quela tierras particulares quya se dicho
 que Subirraeran lo propio inconvenientes. Lo
~~Se evidencia por que nunca se puede~~
 Conloque se Reconoce en aquello de lo que
 tienen a loo del que no solo nose se pegan para
 que todo

Todo queda apruebase Símbolos que cada año se
da extendiendo, mas Amonestado que ay en ellos Símbolos
ponerse, ni encontrarse, remedio, arte, perfumado, y así
sera preciso ducirlos, por dize mas seguro, aunque
usaran Extraordinario =

Propone el medio q parece seguro para
lograr el fin de sequar estas manchas =

Asi como si M. conae que todos los medios
que se han puesto hasta ahora, no han sido suficien-
tes para lograr que estas manchas se Monacien
culto Sean útiles en todo ni en parte se experi-
menta que todas las Dehuas separatares se
conservan siempre supeadas sin que las con-
venciones de tiempo sean capaces de impedir
Logro de su Tenues, ni la disposición que tienen
para las labores y lo mismo sucede en las Ducas
que tienen los Decano en la Inmortal, de las
Dehuas =

Se piden las Circunstancias con que se han de
conceder estas tierras -

Se piden ^{que} con consentimiento de
estas manchas de monte inculto se concedan en propie-
dad, y con facultad de adhirirlas a qualquiera
sitio que las pidiere como hego puesto por muy
justo que sean preferidos los naturales de las
naturales de los Pueblos en cuyo termino se van las
dichas manchas, y para quitar, en vez de las di-
chadas que quedan necesi. por pasiones y fine par-
ticulares solicitando por las mismas tierras que pre-
tende otro solo por hacerle perjuicio si diera que
se va a el primero pidiere de un modo a quella misma
mancha que ha pedido sino no queda pedir ni con-
cedere a otro que ay bastantes y muchas mas de
las que quedan lo primero limpias y despues de esto han
de ser preferidos a otro lo primero y naturales de la
Provincia lo grande entrivi la referençia a que
primero pidiere de modo que no pueda concederle
a otro

Yo el Sr. D. Juan de la Princesa la tierra inculta
 que ya hubiere pedido uno y solo tenga preferencia
 del Sr. D. Juan de la Princesa, Anatural y vecino del
 termino en que se tubiere la total tierra
 que se quitare a alguna mancha de hader
 obligar a limpiarla y de guardarla de nuevo de
 adelante señalado, Sean seis o ocho años confor
 mada a la usanza de Navarra que cogere y si en el tiem
 po que fuere no la cubiere ya con un año y limpiar
 pueda la cueva o pilla de aquel termino. Embargarle
 la fruta y conmanar, asu cora hasta concluir el
 de quap y en año de que tener los aprouchamientos
 de aquella Debera exponer a la falta del con
 plimiento de su contrato, aunque despues le que
 dara libre como dueño, Ni que de la paxa no
 quida y el lo que hasta entonzes hubiere gastado
 pero si el que pidere de la tierra no da paxa
 en termino de un año a limpiarla que se la que
 co

Quien quisiera el uso nublado queda oïdo qual
quisiera tomarla, en la misma forma que se consu-
e a aquel =

Que no sezino del Pueblo en
Cuyo termino se hallan estas manchas que qui-
sieren tomar Surtos, de Aruinas, quarrenea, y mas
fanegas con la misma obligacion de dar que pades
de lo podran dar como se hizo en lo antiguo que
habia muchissimo que empleen; y empleen sus
Caudales en esto con la seguridad de que teniendo
por todas partes dehusas limpias, y convenientes
les seran utiles en la potestad las Surtos
que tomaren y por el remedio se facilitara el em-
pleo de innumerables personas que oy no tienen
de Aguno y se aumentaran tambien los rezindarios =

Para que no sean perjudicados lo que tubieren
dehusas manchas que aun oy conservan
el nombre de sus dueños. Si quisieren limpiar
las, respecto de que quitado el inconveniente

de Monte =

El monarca por sí mismo asegura la compra
 nencia; y para que lo que emprenderá, el descaño
 de una dehesa no tenga el daño de que aya en el cen-
 tro della poderos señoria que pertenezcan á otros
 que esta. Pidan en el dho. imperable, para lograr
 en fin tanto de pedia de dho. piedad que sea
 equitativa en cantidad y calidad. Mas referen-
 das sueltas, segun oy no sean lo dho. estable
 en dho. al mismo tiempo que ediere la diposición
 universal para que se eviten todas y angustias.

Se ha de poner por condicion precisa que
 todo lo que pidiere en estas tierras de la forma que
 se ha visto de qualquiera estado, calidad ó con-
 dición que sean hánda. Seriforen dho. piedad
 menor de habilidad que se produzca, ó no sea
 por Censos que oy pagan todas las dehesas segun sus
 leyes no privilegiadas ó Aquellas correspondiere. Si
 dho. Señorearse de establecer la ynpion que
 yo he propuesto en la primera parte que se debe

Siendo D. M. Autor de las dhas tierras
pueda darlas con la carga que fuere servido y el
que las toma sea de bestas, o calidad que fuere se
liga congrezión al cumplimiento del pacto con
que las tiene y por este medio se logre que los
dhs caudales, nuevos que ay en lo de g. m. n. se
servi á n. a. n. con p. n. a. n. conocida el d. n. n.
y con p. n. a. n. p. n. a. n. de los comunes se p. n.
gan á censo para D. M.

Que de cada una fanegas de tierra que
se obligare á descaparrar se tome mancha
grande para dehesa, ha de ser para el co
mun siendo solo de un obligada. A p. n. a. n. l. m.
p. n. y comencia, pero no el haue de ser en su
de mismo modo en lo futuro, por que esto ha de
ser sequencia de los comunes, y de las tierras ha de
ser p. n. a. n. en d. n. o. de los comunes de la mancha
de guardada de suerte y de una legua de tierra que
dada que se descaparrare se d. n. i. á cada una de los
comun cada una fanegas de tierra un gr. y

Pueblo que no tiene, para que lo incubo de las
 manchas imprimitas su pio, y subditadas de este,
 es indudablemente tan considerable q' solo en el termino
 de Badajoz, desgranando, y limpiando unica-
 mente las manchas de Tierra ademas de la se
 aumentaria para los comunes, en la fanega q' se
 cada truenan ha de quedar a un beneficio, como pas
 oia mas de diez mill fanegas de Tierra de Salidad
 sobre salinas, y de este respecto se puede hacer
 un computo del beneficio que en todo la Provin-
 cia, reultaria a los comunes solo, en el aumento
 de Tierras de Salinas, q' quedarian limpias, y en
 las nuevas pituladas, que se conuiguan en la ex-
 tension de termino, para las labores, y crías de ga-
 nado, en lo principal de las manchas que se des-
 granasen:

En un aquellos terminos, en donde los Pueblos
 o los Decanos tienen el derecho, de tomar que habien-
 de o de suarse como generalmente sucede, si en
 la manchas que se toman en algunos Pedanos de

monas

La Ciudad Sea de Enana, Almonogor, ó noble
hadeser Fundación, q no pueda quemarse ni coruarse
se, sino que hade quedar limpio y útil para los
Comunes, en lugar de la fanega de tierra que de
cada tumba se le havi de dexar libre, conforme
a la cantidad de monae q hubiere en las tales mandas:

Pero en aquellas donde no ay mas que mon-
tes, que solo con el gazto, la aplicacion, y el cuidado
se pueden criar monaes, se debe proceder con órdina
flexion, para que los crios, que ninguno se atreue
van á empuñender, el de monae, de tales tierras
que suben en las de mejor calidad, si se les pudiese
á criar en ellas, monae para lo publico, ó para lo co-
munes la razon es porque el criar de monaes es
montes de continuo y es necesario limpiar cada
año todas las matas, hasta q. aquellagura q se
Llama, para que sea arbol, lo que avia robures
q aboia, asi la subrania de todas las Varas
que producen los renuevos, y en cada lo años que
esto dura, no puede defuarse el suelo con aque
llas

aquella Llamada que en las tierras donde no se
 de criar monas ni pueden ser tan seguras, ni tan
 iguales las Cosechas: a quise añadir que des pues de ser
 do el Monac que de mucha utilidad, en el suelo por
 quedar vialdo en lo tiempo de la cosecha, y se llaman
 tanora; de suerac, que siendo por el Comunes nose
 conseguirá del fin de hazer estas tierras utiles.
 Para evitar este Inconueniente, y facilitar
 aumento de los monas en el modo posible
 por ay tanta falta de ellos, se puede tomar la
 Providencia de ceder los puebla, ó Comunes el
 derecho que tienen a esta monas solo en estas
 tierras donde no lo ay, y pueden criarlos, con la igla
 coz, y con el gesso, y que lo dueño, acuo beneficio
 que dan los montes qe crian, componen a ceder
 lo, ó en demaguar a los mismos monas, para el
 Pueblo, ó para los Comunes, ó en otra especie
 que sean de lo luego, para el aumento de los Santos
 ó de los beneficios de los Pueblos, y por este medio se
 conseguirá muchos fines de grande importancia.

Impugnancia de lo que se pide de dicho que
se code de una cosa que no ay ni puede haver, se
conviene una de las cosas, sectiva y útil para lo dezi-
no: Otro que ayza aquellos montes mas en aquel
termino: Otro que se aumenten las carnes de dicho
para Nido y para las Naciones de mar, y Regueros de las
Flores y esto hace consecuencia con todo el Reyno,
y el tercero que Sean tanto mas crecidas las Nuevas de
dicho asi por lo dicho y pagan las ditas cosas como
por lo dicho en aumento de las carnes y de Nido,
Luz que se ocupan en esta materia:

En las Circunstancias que se dan prevenire quando
Venga el caso de practicarse esta Ley, y las que
he propuesto, me pareze bastantes para demostrarlas
y para satisfazer á algunas, objeciones que pueden
hazerse:

En que se trata, como por parentesis de
este asunto de lo errado en que se hallan los montes
y el medio que puede practicarse para remediarlos
cuasi una gran parte: =

Es un Impropio, aunque lo algo fuera del
asunto:

Asunto, Ya son aquí de Cortado favel que
 tienen la montes, y de su Viteblumenno ya
 que siendo ora tan importante puedes este
 perennsis muy útil.

Es cierto que los montes se mas del siglo
 de repare e estan sumamente destruido, ya que
 tal y quemar que han destruido, ó por inadverten
 cia, ó por malicia de la ruindad de No hombres
 de campo, ó por el morio de las guerras con la
 rugal de tanos, de Parado. Como del presente
 Siglo, los han disminuido con exceso, y yo puedo
 asegurar por que he visto, que en estas últimas guerras
 de las tres partes de los montes, que haui diez
 y dos leguas, en contorno de Naraya de Portugal
 se ha perdido la vna y en muchas de horas y al
 dia, ni aun señal de que los hubo.

Estos montes de lo general como he dicho son
 de los comunes ó propios de No comunes digo de
 Pueblo, ya estan en pedris ya en deheras separa
 bres, pero lo que de la memoria del tiempo de repare
 se experimenta, lo que el monte de Unaderillo
 yo ádivirarse, nunca llega á recuperarse, si entos

210
de las y las para Impresion y pmiuidad que
ay en lo Pueblo para esta pmiuidad: Si en las
dehesas separatares como el Comenencia de los
duenos, de los Pueblos el que no ay, tales montes no hauien
de ser suya nolu impresion, que se Resallucan ni
Sela pueda obligar, a que lo cruen y hagan lo dispen
dio considerable de Caudales para Conseguirlos quando
la Mitedad no ha de ser suya y antes la disminuye
el valor de las dehesas, Sean, se parte, o Sean de labor
pero desende los montes que se traen en los Valles
de Ciudad, o de diligencia a las Turcijas, y de los
Rios y componen lo ayuntamiento, o de
lo que se ofuzo sobre el modo de Resallucan las
dehesas y aun otros muchos que pueden cruen
de en las dehesas separatares: =

En el supuesto Innegable, de que lo que me
Impresion el que ay a montes, me pareze que para esta
bleser lo que haue y otros muchos que quedan cruen
de en dehesas separatares que ay muchas en
tierra tiene propension a que se ay de los, no
medio a que lo Pueblo, o lo Comunes don duen

contae

En las facultades correspondientes al Sr. duño
 de las dehesas de dicho que tienen a lo menos
 que tienen que en cada una de ellas y que el precio
 de este de dicho, y se pasan. Se funden y dedi-
 case a reparar, y establecer las minas que haora
 en la piedad o se emplease en beneficio de la Lo-
 sidad o en otras cosas semejantes de utilidad del
 publico que en esto, puede haver mucho, medos de lle-
 gar a arruinar, porque de esta suerte, puede solo
 conseguirse, que en las dehesas separadas se
 establezcan y se cuente los montes que no ay nide
 puede esperarse el que lo haya, mientras convenga
 lo Pueblo y lo comunes, de dicho, y de este seri-
 guia en evidencia de beneficio universal y de
 aumento considerable de las dehesas de D. N.
 en los derechos que pagan las D. N. y en lo que
 causan la cruentamiento de las carnes que
 se cobran con este fin.

En la propiedad de los Sumos montes, repugnante
 a lo que es de la D. N. y de la D. N. porque no llegan a ser
 minas sus circunstancias, o por que por omisión de Dios

god

por nuestro castigo, quedesen tales monedas aprehen-
siones que despreciamos, por otras facultades im-
giniarias, y otras conveniencias Verdaderas: :
Pero para combenzer materialmente a las
Nobresias, quieraxo preguntar a los Comunes
delo pueblo de España, Si tubieren en monedas
Constantinople, ó en otro parage semejante
hubiesi quien quierera, conguales lites deuebo dar
doles una conguenion, en que conguiesen las
utilidades, que he demostrado, no lo otras poracion
de de luego, parece quesi, y quelo contrario hera
una fanaxaria Culgote que aun ay en esto una
diferencia, y es que en qual caso, allí hauiden tales
les monedas, y podria tenerse la esperanza de que
en algun tiempo, dominase una, aquello ori-
tanues Imperio pero en el punto que yo tra-
to ni ay tales monedas ni puede haueer esperanza
de que lo aya =

Serio diga a alguno si ay e romplan de que
 monte que se ha dividido, en dicha de Laticas,
 laus, se ha recuperado, sino ha sido, que en las tierras
 que naturalmente se venian agriculturales, a hauido
 quince de diez, a cuarenta azucres expensas para
 dejar este beneficio al publico en menor caso
 de Malta deus hauidos, no á la quien tal vez
 que al contrario se yndicaron millon de ex em
 plares, y anuotacion a la baratas, asi en mon
 tes que se han perdido, como en otras de los p
 an cuarenta, y ni, en dno, ni en otro que
 fuer, ni que se Metablescan, que con las eviden
 cias por que no es em de regar, a lo medio que
 facilitan q se Metablescan, y s fuer:

Tomemos por objeto lo de extrano, y
 hagamos reflexion, de qual sera mas comve
 niente el que los montes en otras de las de Pen
 trabares, no se fagan en ningun tiempo, por no des
 progresar a lo Publico de lo comunes de agua

de los quitanen. No montes que fuesen en sus
terramos, ó que trasparando, este derecho áquello en
cuyas tierras puedan curarse por una compenion
que les sea útil, aya á los montes, que no ay ni ha
bra de que siguen á los comunes y á los Pueblos
tanto beneficio: faziel gause la Respuesta, confor
me á la razon, que por que la hade contradicir la
voluntad.

Es muy justo y conueniente que los comunes
y los Pueblos, conuenan el derecho que tienen
á los montes que ay en sus terrenos ó en lo baldío.
ó en dehesas se particulares y que se designen
con el mayor seruelo, á practicar las leyes de Rey
no y las municipales, que se dirigen á esta p^{ar}te
tanca pero en los montes que no ay ni habia tamag^o
y puedan curarse en dehesas se Particulares es.
quero que se discurren, medio, que fazielto aque
se cién y lo aya, por que lo conuenano, ó satisfi
cerno con el eco de la D^o y de g^o de la D^o
dad, que sea por el interés, y por el g^o de la
arunguo

Lo que tubiera facultad Real, lo es mane
res y prerrogativas que se expresan en las mis
mas leyes que no se fieren por que no hazer lu
te. En tanto, y que en adelante no se permita que
Persona alguna Particular pueda adherir
romper ni hazer plantio alguno en estas tierras
valdías ni Seruicio de los montes fructiferos
o no fructiferos por que todo haze Seruicio general
de lo, y aprouehamiento de los comunes en que
nada de los Señores Reyes precediores de
S. M. Real palabra de que en todas y en
adelante no se concederá facultad alguna ni se
venderá por autoridad de qual ninguno de estos
terminos valdíos:

Estas leyes son de rigurosa observación
por hauerse promulgado en Cortes y por Real
Cédula contra que se propuso para venderse
el Seruicio de Millones, y siendo lo que yo
propongo que se den aparticulares dinos valdíos,
quese

Las d^{as} d^{as} d^{as} y seromgan, parece que expre-
mente contradice a las leyes m^{as} p^{ro}g^{ra}m^{as}.

Pero no es asi ni las Representaciones del Rey
no, ni las leyes hablan de esto. Valcho, inculto de
que yo traigo & por que en unos se van tan pronto que
no, motivaban la falta de la P^{ro}visi^on, que se ca-
stonan por haverse creyendo de tanto las cañes &
las Semillas & por otro motivo, que no es fact^o en ten-
der ahora hauido pasado tanto tiempo.

Las razones para mi son evidencias, por que
todo el Objeto de las Suplicas, & la expresion
de las leyes se dirige, a que los tales d^{as} de que
traxan que den para la utilidad, en un Valcho in-
culto, de que yo hablo, en el estado que se ha
Van, se evidencia, que no fueron Objeto de la ley,
ni de las Suplicas::

Ati de prohibir a aquellos d^{as} que dan con-
pense para las labores, y en un Valcho a practica
inconcuata antes y despues de las Cortes el con-
der licencia a los señores para hacer raras & sem-
blantes

Pagando aquel trabajo que en cada Pueblo se
quita y no han de solicitar lo Proveedor
de Reyno una patencia de aquel mi-
mo q por beneficio comun se auan esecutan
do y han de continuar despues:

En las cosas se propuso y se mando que
todas las Parcelas que hubieren plantada di-
nas olivares y otros arboles en lo qaldea las
separen para el aprovechamiento de lo vecino:
y en las tierras incultas de mi asunto, antes y
despues de las cosas de practica y de practica
en casi todo el Pueblo se dar a qualquiera de
cino a pedazo de tierra inculta que pidiese y
poner olivares y otras huertas y otros arboles sea
tales de fin o de cultivo, se evidenciará quoni-
tas suplicas de lo dispuesto de el Reyno, ni las
leyes que se promulgaron en fuerza de las supli-
cas tubieron por objeto lo qaldea inculto de
ya hecho sino aquellos que hacen dotes y de q han
dignos, y lo vecino que van a su aprovechamiento

Manuel Jimnana con el Señor como
 sus representantes, y de las leyes de ha
 lla en ellas, una proporcionada Concomencia con
 lo que yo propongo, porque siendo el fin de aque
 llas Providencias, Aquellos peltos que ay en cada
 termino sean pites de lo deca y no pudiendo
 ser pites de lo deca lo deca meubos de que
 trata por otro medio que lo que expreso y lograr
 de paito las grandes daltades que se recono
 cen y expidre con mas en ditudion, por se
 quemir Peramunco, de Aquemas de Tomfo
 ma con el fin de las leyes y de las representas

Los otros daltos incubos, no pue de ser
 erites de lo comunes por otro medio que el que
 propongo aya manifestado y se paita onaf
 con la experiencia de los innumerables años, que
 ha que estan incites, sin haucase en fonecra
 e Medio para eridano, que cada dia a ore
 aende.

Los Primeros pitudad Conuice Los

La quarta porque seran tanto mayores las
 cosechas y tanto mas lo ganado quan
 to se aumentaren las labores, lo Lasto
 y lo menor y esto no solo a conuérto beneficio
 de los pueblos de aquel distrito, sino que
 haze consecuencia a la Utilidad comun
 comun de todo el Reyno.

La quinta que esta extension dara
 tanto aumento a las labores que seran
 de los meros espiazes para que se pueda
 sacar la extracc^{on} de los granos fuera
 del Reyno sin que pare en los años
 abundantes y en los de Menores cosechas
 por que sera tanto lo que se sumbre con
 libertad que en los años de escasez hebrá
 tantos granos para el Reyno aunque
 haya pocas semillas como ya

Se Pondera, y si se Establecen los Pa-
sados en la forma que he propuesto, queda-
ra eternamente a Segura de esta Compa-
ñia y de la libertad de Comercio con los
granos de Indias de los labradores y ayudas
de la Monarquía =

La tierra que se cría en los Pueblos mas
principales, tanta multitud de Enanos como
Se Conzuen siendo Principales mas
las yugas de Enanos de otros se hacen
en los Arrendamientos de las dehesas
para acomodar sus ganados y continuar
sus labores p^o que con la exten^{on}, que
habia si se de quassa mucha parte de Enan-
te inculco tendran muy bastante capaci-
dad sin hacerse algun perjuicio Les
te a Indefinido grande por que las enemita-
des que ay en los Pueblos son muchisimas
Se observado, que casi todos han tenido

Principio se pagare pmo de oro, las de hecas
 y de que enmendado los annos, pasan a de rrim
 Se las hacundas y aun traxienden alas Días
 y alas hurras de que ay baranas termino
 en la subunales y en to paderen lo Pueblo
 Imper Juicio grandimo =

La Sompoma que como en las manchas
 que hubiere monas esto shade que sea
 Anonae a Beneficio de lo Pueblo y donde
 nolo hubiere, hante tener de cada una
 fanegas que se de quafaren pna para lo co
 munes logran porre e medio en un daldin
 lo aprouchamientos, que ay no tienen ni que
 den tener, mientras no se de quafaren y hmi
 praien estas manchas =

La octava, que la considerable cantidad
 de Caudales muertos que ay en Poder de
 sonas de todo estado, tendrian curso cores

Correspondencia con Universal beneficio de
S. M. de los comunes y de los mismos que no
se interviene, en el empleo de aquellos caudales.

La novena que para este medio se requieren
son abrigos de Ladrones, sino amparo
de Contrabandistas, y otras havitaziones de
Lobo y fieras marrazas, que hacen
Impponderable daño, al ganado y Semer-
teras de zonas.

Y finalmente, Serantantos, y tan no
sin lo beneficio que se siguen de esta Pro-
videncia que no es facil referirlo, y solo
con la practica podrimos conocerlo, pero para
Comprobarlo a algunos pondre aqui lo
caso que no es de la razon de lo Pueblo que por
saber de ahora en nuestra ditta informacion
mejor en nuestro Comozimiento:

El fin de el Lugar es de la Tempara en el

En la Andalucía en sus términos hauiá un
 Pedazo grande de tierra inculta yierta en un
 palmar, el qual yo y hauiendo comprado la Villa
 Aguesi dióse, aquella tierra a los señores para
 desquaxarla y hacer en ella los Planos, como por
 suertes a su voluntad, que por ser a venida es mal
 apropiada para viñas y olivares se han querido
 poner estas plantas de tal suerte que segun me
 ha asegurado personas de verdad de aquella tierra
 teniendo solo treinta pesos, a corona de fien
 cia quando Emperaron, esta obra oyóse el
 lugar su señoría señalo hauiendo e aumen
 tado en el discurso de este tiempo, el numero de
 Casas correspondientes y hasta aora ha gustado
 ya tantas viñas, y tantos olivares, que se dióse
 y han establecido dose molinos de agua y se
 oran labrando oro para facilitar las molinas
 se desea comprehender su abundancia y proveyer
 en este exercicio de suerte que apenas habia

Nesino quanto tenga suprimido á merced de su
trabajo y desuprimidos y el pueblo de
lo de ma pobres de aquel término entrá á ser
uno de los mas ricos mas opulentos y mas auer
zindado, en su, tanto, de lo q ay en andalucía
y no de caezera en lo futuro tan facil^{te} porque
se fundan en diuersas raices sus haciendas, y sobre
el beneficio que se sigue, á todos los de mas luga
res Comarcas á todas las rentas de **DM**
aun atodo el Reyno por el aumento de los frutos
se emplean en otros exercicios innumerables
pobres que en sus lugares no son en exceso de

Coro de la Villa de Berlanga
en Cerremadura que hañendo conseguido que
la Ciudad de Ureña y la Villa de Azuaga se pasasen
á mas mandas de Mones inculto que lindan con
el término de Berlanga, y á Ureña y
á Azuaga no se porman ni podian serui de Cora
á Azuaga, se han dedicado á desquararle repoblar
dole

En Suecia Entre los diezmos de cada año
 que se empiezan a cobrar oy contra de mas de
 mill y doscientos se han aumentado mas de qua
 trocientos pesos de Stulas, de la labor del
 quinto peso de bapuz, sobre lo que de otro y
 otro, temian para sus sementeras se han hecho
 mas de doscientas casas, nuevas sacadas de
 Cimento y reedificado, mas de otras tantas y
 mucho pueblo que heran pobuimo, tienen oy
 sus tierras propias, que faltaban siendo por
 esta causa uno de los pueblos mas fuertes y
 de mas Cruzadas labores que ay en esta comarca
 y en sus empleos se ocupan y han ocupado
 innumerables pobres, que no temian en que
 esperarian, no solo de la misma villa sino
 de otras comarcas siguiendo de otras conqueras
 civas, como se desan conozen en aumento tan
 considerable de uno fueron tan presion.

La proposicion que yo hago ofuere mas

Pensar lo hecho por que abra el repartimiento de Suertes entre lo de veinte y el de sechenta entre, particulares en lo de Pueblo referido ha sido bastante lo primero, por que son pequeñas porciones de tierra las que han de quedar: donde si excusar la tierra inculta no puede conseguirse por que no puede subdividirse lo primero, sin lo segundo; la experiencia nos lo ha enseñado asi que en el termino de Babaso como ya he dicho y en otros de esta materia todas las Suertes que en lo pasado tiempo se repartieron y se limpiaron, quedando inmediatas a las manchas incultas estan abandonadas los motivos se han tocado en el paragrafo segundo y por lo mismo repetir aqui pero considerando principalmente los intereses de la Real hacienda la riqueza de Alamo y sagolla son numerosa de veinte en el aumento considerable de frutos y comercio se desahazaban como ser las utilidades de esta Provincia =

En que sacaron las dificultades que ha
de vencer la d^{ca} autoridad:

Conceza tan notorias las vicitudes,
tan poribles la medi^{on} que supongo para con-
guirlas, ay aun los errores, que solo la au-
dad de N. M. puede allanarlos:

Ume esta se parte de lo que ha de
emprender, esta obra y tomar mancha
y grandes para desquaxarlas y consuevarlas
limpias, porque el Curro que en una mans
da, por exemplo, de Analiqua, que
dada, no se puede reconocer, toda la tierra
por que la especura, el mona de bato, el
pauitudo y es muy regular que runde, exce-
lente, por aquellos parages, que puede ma-
nifestar. Sea esto un caso de algunas por-
tes, para dar y de ninguna servico, y por
consequencia, el templo de los caudales, a rui-
gudo:

Andar en esta Comarca, Aquel de
quatro, si continuo por que siendo la tierra de
mejor calidad, ha que mas abunda en raices fuer-
tes como son la Concha charneca, acetana y
aerias, a este modo, y otras se han de sacar por
suavemente con la azada el curio que de esta
calidad de Tepas, apenas podria imprimir
su quaxa para la tierra sino con otro liquo coge
la distancia de quatro varas quadradas de lo
que se ha hecho, imo desta la experiencia
y asi aun quando solo hubiere en el nalgua
que he puesto ya es exemplo la de Tapas
dichas, pocas matas fuertes, que habian
mucho mas impaciona cerca de quarenta
millercuados el impronta perfecta en
este de embalaro. Esusos, apenas habra uno
de otro en las Provincias donde se han de
severas que queda de hacerlo y el mejor modo
de que muere de amenero, y en un solo

De Naproue Saxe de los Juuoa qui han
dixi Dico daviendo las unimas tierras en el
tiempo que se fue un tiempo.

Este Juuoa hande Don Hugo Seada
Cemeno C.: proque pare de la tierra de
Simpriornada, y las semillas, y raizes de
aquella plantas, que tiene progenitor ap ro
Lucio, y de qui ha estado porida, tanto tiem
po lo preciso en algunos años. Continuavel
Cuelmo de Masado, y la labor que se hade
Establecer para ello, lo es un nubo gasto:

Para poder ayudar de amantener
este Juuoa a continuar su empresa con el
Dato de Juuoa, de manera que tengan
la Salada, a precio regular, por que en el
ano abundancia de Comoye. Se hade boniti
nen Dato ni tener buena prometa, y en el
Cuelmo apenas podran sacar el año
de las labores con la poca de Juuoa.

La Providencia de alto p^o facultades
ordenó de N^o S^o Mag^o contra el uso de salida
de los granos que en ellas se cogieren por
qualquiera Reyno congoza de M^o manen
biere tapaz pagando aquellos derechos regu
lares ala salida de los años u con los
abundancias & Regulares, porque en las crecidas
deusan consumirse en el Reyno gran
bien en fasa de que no se ya dada la
Providencia para el Comercio de los granos
por punto general de lo monum que he re
presentado
D^o esto me puede originar en un gun
dano y segun muchas conueniencias como
de las que he demostado; porque en el año
abundancia no hacen en el Reyno los granos
falia alguna y en el crecido se halla de
alimento de la vida que no hauid y que
pueden ser bastantes para que no se van muy

Sean muy subidos los Precios y la volkacion
 da tiene desde luego, el aumento de los
 de la vida:

Sera tambien muy conueniente
 que desde se uia el prouiso que de
 aquella contribucion, que demerion Sanifaces
 lo que toma en man las grandes, para
 hazer de heras & sea arreglada ala dezima
 que se pagan todos, & al tanto pa ciertos
 & se mandare, establecer desde el principio
 Conforme del Capital & se aproueche
 mienos nose deua contribuir, con cosa al
 guna hasta que se cumpla el termino
 en que se obligo el particular a poner la impre
 y de la tal manera, para que constase
 que se se facilita mas el negocio & con di
 bual beneficio y se animen los particu
 lares, a emprenderlo; y en esto no tiene la
 P. hacienda ningun menoscabo antes
 buen se logra & se logra el Dno derecho:

que no ay, se aseguren, en lo futuro Dns.
i. c. ~~sean~~ tributos muy considerables en el Reino
no breue de diez u ocho años.

Contra y oron medio que pudiesen
garganzan, lo mandado no siendo de per
juicio alguno a la real hacienda ni a los de
zimo y otras ~~reflexiones~~, que se ha
ran para animar la república. Consequen
te ~~aque~~ ^{entien} ~~losa~~ ~~republica~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Real~~
sin recelo siendo, guiso que en logrando
como se lograra, que Dns. o. de la empuer
dan en cada ~~provincia~~ ~~seran~~ ~~muchisi~~
mos lo que la ~~conuen~~ ~~con~~ ~~la~~ ~~publica~~
utilidad que ya he expresado:

Es Segundo voto que se ha de dar
cer esta de parte de los Comunes, y a lo que
Componen lo ayuntamiento, y es solo el
Poder de Dns. que se supranlo, por que conii
tiendo en una repugnancia voluntaria:

Adya lugar a la Dason para persuadirlo:

Comite Impugnator, que siendo así
maneras daldin o de Comunes, tan
tamenar, fauorizados de las leyes, no que
aen desapropiados, ni aun el nombre:

Esse es el punto, pero lo moian son
muy distintas de lo que suenan las Dases de
de esa Comen muy facil, si se haze refte
por la experiencia, por que si estas
maneras, incultas no han sido, ni son, ni se
aen deiles a los Comunes memoras coner
uen el nombre de daldin, y de dulo a los par
ticulares y de dulo en el modo que he propuesto
se coniguen para los Comunes y aun para
todo el Reyno dno. Definición con denua
Jaco, como he manifestado. Clero esta que
no queda en el morio de la repugnancia
conseruar solo el nombre. Las Impide con
las Comuenencias

Contra pretuto tan recomendable, disimular
la mofa de la opinion, porque no pueden
comerse, sin sonaja, & sin sospicho
Uno son tantando, y tan floso, que hallan
p. fundamentos bastantes para la repugnancia
el que muchos mayores tubieron p. como
nienno empenarse en sus asuntos y que
que claman mas que no otro, y lo desas
an asi, aazon tendian, para ello y sin pre
sar ma adelante la discusion hazim
dun dam, a la antigüedad de obsequio
que solo se deve a la razon:.

Otro ay que siendo quatro & son lo que
en el Pueblo, tienen granquias de fuerza
ello solo, aquellos Valdes, que ay dades en
termino, sin hazerles falta, los cuales y
Como si se desquaxasen las manchas grandes
por parientes y de su opinion fueren pro
porcionadas, En el 10. de junio de Consequentes.

Lucean mas las grandezas y mas las laudes
 En aquel Pueblo les reguena a que era apro
 ue Lamentos de los Daldos que oy des fu
 tar: Pero ay q esto mas general que con
 seruan intereses para conuincion tal queno quis
 ion que otro de Ammon Pueblo tenga aunque
 sea á costa se arruina sus caudales y d.
 expensas de su aplicacion y diligencia por ser
 nes que esto no pueden lograr, o que las fues
 lo medios ó se originan para arruinarlos, y
 de la dificultad a que se embidia sin ser
 de otros para otras muchas disposiciones
 de bien publicas

Es deo y semejantes en otros miembros por
 la fama de su poder de que en el Pueblo de
 quere, siempre para el bien publico
 de la para qualquiera seriamos que de por me
 givido á tan congruente fin singular

razones, ni los exemplares tengan fuerza pa
ra vencer la esterilidad de los delinoad:

Pero no parece justo que por tantas
aprehensiones queden inutilizados tantos
Años de buena fe y se melozquen los
Omnipotencia de la Providencia, que deposita en los
de los medios mas proporcionados por que
se ademas se acuda los Reynos de la Europa
en la abundancia de ganado y otros frutos:

Viene a propósito la Parábola de
el Señor de Evangelista, San Lucas de aquel
Señor que diciendo por tres años continuos
en huerto que tenía, alto en aquellos años sin
los frutos que se podían esperar, al día siguiente y des
tamente cuando la condeno por ser un
Carrizo sea, cuando el fuego dió, por que sea
ya también la tierra, este árbol tan mudo
Pues Señor, si una sola planta que en
el período tiene ser un año, no ha de dar fruto

Alguno, menudo esta rigurosa Sentencia
 por que en el campo de Nelo, que ocupaba el
 Sr. Aguirre y sus herederos que se cultivaban con
 sus frutos, azúcares, que se venían a tantos
 millones de plantas en fructíferas, que no solo
 en el discurso de tres años, sino en el de al
 guno siglo, siendo incapaces de dar frutos al
 guno provecho, sirven de estorbo á otras plan-
 tas y á otras semillas, tan necesarias como
 útiles al bien publico impidiendo en los dila-
 tado termino que ocupan, la S^{ta} de la
 Providencia que ha de batierte poro que a su
 tiempo se viese como frutos a la hombre
 Si amas a Dios mucho y en fin de
 que no pueran, son causa de tantos males como
 no ocasionan las fieras que hanian sus ma-
 leras y lo mucho facineroso y ladron que a su
 sombra cometen los malditos y lo como
 banditas y como resguardo de fraudes la rren
 +cc

Wales con exercio siendo ó casion de que muchas
vezes, no pudiendo alcanzar su producto á sob
tener lo gasto de la monarquía, se impongan
muchas contribuciones al vasallo, por que se
handa conseruar estas plantazas; y por que no se
handa arrancar de raíz por qualquier medio
que sea suficiencia á dexter rer no tanos ma
les y traer no tanos dñe fñe:

J. M. Señal, el primer y abel clauo arbitro de
estas Prouidencias por que los Soldados
termino comunes que gozan los dños de los
Pueblos de manan de Naval por cada qual
concede el fin de franquearles, etc. de nñe
el Justissimo y necesario para la conseruaz, del
Reyno; por que se dice, que se manengant
aumenten los ganados y aqñe acúñen
no disminuyan las labores lo grande por este
medio se funda la fundameñtal de los conseruaz
el

El mar venenoso de San Juan de los Rios, y
 apud de las Indias, que con sus enques con
 abundancia las especies y mu. La Indias
 sea asi. En las Indias, y en el mar y
 sea el que conueno a los Indios, de que pue
 den aprouerarse los comunes que son mu
 cho de dificultad se duerman conzeder algunas
 facultades que solicitan los Pueblos para
 atender a sus necesidades. En el morio de tiempo
 in locuables:

Pero lo mismo fines de Mayor
 Impugnacion, que se guarden a las justicias
 de D. M. a conuenir a beneficio de los comu
 nes aquellos Indios en que pueden tener los
 aproueramientos, que necesitan, son los
 deuen Inclinacion de los Indios, de
 mo de D. M. disponer el que los Indios
 comunes no tienen ni pueden tener algun

aprovechando de gran manera al mismo
Reyno y otros particulares, en el modo
que propingo, para que desta suerte logre
V.M. lo Comunes, y todo el Reyno, las utilida-
dades que ahora se maduran, sin permir-
tir que apasentados y voluntarios de hec-
tades, sean circunscripçion a aquellas re-
tas propias del paternal amor de V.M.
dedicado a la bien de sus Reinos, y a la
felicidad de sus dominios =

Tenga presente, que en esta
Comercio, Puntos =

de Comercio que se puede hacer
dentro y fuera de España, y otros
puertos que producen, y con los generos que pro-
ducen, Sabiduras =

Recomiendo, Señor, Ponderar aqui
los grandes beneficios que conduçeron a un
Reyno, los Comercio, que se saquen todo
que

En que se proponen algunas reglas gene-
rales que pueden ser muy convenientes.

Antes de introducirme á esta
parte me permito hallar muy del caso que
poner algunas reglas generales que en su
razon convenientes.

En la primera parte se propone
el lograr perfeccion en el establecimiento
de las fabricas hereditarias quitando todos los
tributos y en la segunda se propone al M. S.
medios para que se aumenten las labores y ga-
nadas que son año y otro la base mas funda-
mental de lo Comercio áhora proponer
estas reglas que aunque estan representadas
por muchos escritores referir las aqui por un
un supuesto.

El Comercio en España debemos con-
siderar de dos modos. Uno el que puede lograr
se dentro de la misma Península y otro
el que se logra en el extranjero.

Que puede hacerse con la ley de Comercio de la
francia y de las mercaderias

Para facilitar el primer punto muy del caso
no solo quitar todos los derechos que se pueden
hacer en todas aduanas establecidas en lo que
asi el Reyno sino permitir q. con la misma
franquiza puedan llevarse por mar de Vnas. Dio
mercancias, á otras, lo genero que otras se otras
necesitan pongo el exemplo =

En Sagaluna se hallan establecidas fa-
bricas de paño de todas suertes el paño re-
fino, lo tan fino como el mas auenapado de otros
Reynos; pero ni puede fabricarse mucha de
esta calidad ni puede venderse fuera de esta
ciudad, aprecio tan á comodidad que quise la ven-
ta de los extranjeros, la razón es, por que allí
hay lanas refinadas para la fabrica de este paño,
de primera calidad, y vienen á comprarlos
á Segovia, y otros sitios no menno distantes
que parte el comercio por que ha de ser á lo mo
y fillos.

La licencia lo persusos que se experimentan por ser uno de los compradores de que puedo hablar por que he visto y este exemplar que he conseguido por esta regla que se sigue de que se permite para mar y para las uincias a otras las ^{en} de los generos y frutos con la franquicia que se lleuan por tierra que en ello no puede ser de uento alguno por que no causan ni transporcion para mar ni para generos de esta naturaleza y de facilidad
 El Comercio inuenido de El Reino con Dado
de la Comuna de los Vasallos

El Comercio que puede haueer de que con este pacto se estranjan a otros reynos es muy facil (memoral ^{te} imposible) y en tan con Reglas y precauciones que hagan memoralmene imposible el fraude y no me detengo en pro ponerlos. El Comercio ^{te} de bastenacm. notuag.
 Para el comercio fuera de España, me parece deberian formarse los aranceles con la idea de que en todo aquello frutos, aze

Teneros, que son comunes el que se introduz
gan ni se exportan se observan reguladas
muy de la parte de los Seguros de las
Indias, y la parte de las Indias, y al con
trario otros los frutos, de que abunda Espa
ña, y se crian o son Reynos, y no combien
ne que tengan salida para que se aumen
ten como otros las cosas, que se fabrican
son en muchas Provincias, y se exportan
en otros dominios. Se haga una guerra con
siderable en los derechos de Soldada =

Exportacion de las Indias ningunas regulas
de Comercio establecidas con los Lunares
extrangeros, y lo que se originara, de ella lo que
los frutos y manufacturas, se aumentaron
en España, que los derechos de las rentas
generales, seran mas crecidos no obstante
la guerra

Traza, que se hiziera, para que sea mejor
 la Salida, y no habia honorabando, que nin-
 guno, quisiera unirse a lo que tiene poca
 utilidad, y solo en evitan los fraudes, pero
 mas lo que importa en atender a parte de lo
 de arriba, que de abajo, que lo que mandan o
 lo que se exigen.

Estas y otras reglas generales, y pro-
 visiones al respecto de facilitar el co-
 mercio, me parece son precisas para conseguirlo.

En que se propone el medio de establecer
 Comercio y Companias:

Cesando las tribuciones de las deudas pro-
 vinciales como he por parte de aumentar
 lo ganado y la renta, y la fabrica de Sedas
 y facilitando el trafico y las manufac-
 turas en los puertos que da a España
 en el mar.

16
Es por ende en Dios admirable que se ha
establecido por Comercio universal de todas las
naciones que hacen todos de una nación, porque
en ningún reyno se guanan ni se gran el
Comercio mas floreciente, concurre la natura
del proprio y el suceso de las, que son nues
tra Compañia, y lo mismo respecto de
Jauas que sirven a la naturaleza ya la con
sideremos segun los materiales preciosos
que se sacan.

El modo de establecer el Comercio de
que no enseñan, todas las naciones se han
de hacer con su conveniencia, y aumento de su
es el de formar Compañias para aquellos
negocios de la mayor importancia les
tenido a cada una, aquel que se le da la mayor
atencion conforme al estado en que se sitúan
ya sean con el nombre de las Provincias
donde se establecen, o ya con el de Compañias

Que ha de manifestarse. Sin que se excluya por
 esto a los particulares, que quisieren tener
 fabricas o hacer por sí sus sugetos.

Estas compañías han de organizarse
 virtud de Reales cédulas de S. M. concedien-
 doles todas las prerrogativas, honras y fran-
 quias que correspondan por que se lo pida
 sin tanta importancia. Sin perjuicio de las re-
 galas de S. M. nombrando sus directores de
 suero, contadores, comisarios, guardaalmas
 cines y todo lo demás necesario que con necesidad

Nos digo que para el ordenamiento
 lo arribado mismo que se hizo en el año de
 las compañías de oro de S. M. se han de
 conceder á esta provincia de San Fernando
 algunas con nuestras costumbres ni con el
 método de S. M. que se usaba pero
 teniendo presente áquella de S. M. para
 su utilidad y conveniencia de nuestro

Modo y añadir lo que se debe en las Naciones,
vales y alio. Invenies de M. no. Con
y exquiasales, que a cada uno de los muchos
Impugnantes que entre las demas Naciones
nolo Sean:

Por el medio de la Congruencia de que
son en Comercio y Circulacion de la Cauda
del Reyno, tanto lo que guardan muchos
particulares de otras Aferezas y a todo esto
no hallar en que conpleta como
lo que impunidad alguna se mantenen.
Siglo nuevo en Depsito =

Esta Señor de la Aca de teprimen
punto para exponerla mejor fabrica con
mnar de. Comuenente la forma ^{en} ^{señal}
Compañias, para que el Comercio sea seguro
y ventajoso las ganancias y si es en Espa
ña. posible y del Arabesitas =

Las Compañias son buenas para
asegurar ventajosas ganancias =

El Comercio que se haze en España y es
Alguno por medio de Compañías, pero estas
se reducen a la Sociedad de personas individuales
que sumaran sus caudales y encargandose
de dirigir las negociaciones hazer el
negocio en aquellas circunstancias que se
viende su fondo y sus frutos. =

Para demostrar las ventajas (comu-
nicadas) consecuencias que se logran por me-
dio de las Compañías que proponga hazer
en paragon con ellas y las que oyen en espe-
cial y para distinguirlas en la explicacion llama-
remos a estas Sociedades, pues aunque se les da
nombre de Compañías en la Practica se di-
ferencian mucho de las que se llaman
tales por sus efectos y sus circunstancias. =

Estas Sociedades se dividen por
diferentes reglas, particulares, dichas es No,

Órdo Individo de la misma Sociedad y las
ganancias se limpien, del fondo, y alance
ligencia sea que se mire =

Las compañías que se puzgo son en su
po de muchos individuos que se con u bu ger en
sus caudales, conu consejo, y conu Inteligencia
al logro de diversas créditos ganancias sego
ueran, con método y reglas fixas, y segur
ras, y en el ámbito y camino baxo, la real pro
teccion, con Establecimientos y con honores =

En estas Sociedades, su cede de dia el
Separarse y no se orio, de los asociados, re
do sus fondos y se caua la Sociedad, con de
umentos de los demas, y en de los negocios
g ad lan ca da el crédito =

En estas compañias no puede ex per imen
tarse, de ex per im en, por que quando alguno quie
ra de pararse allora mucha de le compran sus
acciones, y de don sobra el principal de ellas en
lance

Sanos para Comercio & Finanzas: :

Declaradas Sociedades, ay muchas enca
da Provincia, tratando de Unos para pro
mas las Indias y las otras haciendas sus
comercio ya considerable de Indias y lo ex
tranjero, logran en esta pluralidad hacer con
mas ventajas sus Comercios: :

Establecidas las Companias con otros
conueniente, pero aunque no se prohiba a qual
cada individuo Comercio por si con su caudal
es Comercio principal Comercio se hace de las

Companias con otro metodo y con otros
fondos mas considerables, con el fin de conseguir
las ganancias: :

En estas Sociedades se ven frecuentemente
las quiebras con ruina de tantos Comerciantes
y por mala direccion, o por algun desorden de
lançamiento de lo que maneja los Caudales sin In
currir en otros penas, mas de las que ay gene
ralmente para esta clase de delitos: :

En las Compañías no es fácil la mala elección
asi por que los directores son de inteligencia
especial, y escogido entre todos los muchos indi-
viduos que las componen. Como las frecuentes
Juntas que en sus reglamentos señalan don-
de dan los directores, quencia de Mercado
de los negocios, y de su conducta, y es miral-
mente imposible el desorden voluntario
por que tienen un Contador que lleva la quencia
y razon de todo en un libro, para lo cau-
dales, y uno guarda las mercaderias, en quienes
se depositan las mercaderias todo muy afir-
zados, y al establecerse las Compañías se
imponen penas especiales para evitar la mo-
lidad y retraso aun el pereamiento.

Las Sociedades solo producen el bi-
en particular de sus ganancias son transen-
der considerable, a otro de los mismos
asociados.

Las Compañías, causan un benefi-
cio

Para esperar la ocasión de vender sus
frutos, ó manufacturas a precio á comodo
do y disminuido el fondo no pueden los
años sucesivos establecer las pérdidas que
hubieron en las otras temporadas por lo que
pueden perderse sin remedio =

Las compañías estan regularmente
libres de estas contingencias, así la India
Solididad de negocio que obran y que
no es facil perder en todo como por que
aunque sucede tienen fondo bastante
para continuar y recuperar sus daños,
no se ven en la precorcion de maluarar
sus frutos =

Acuerdo me que en Sevilla se cria
el cecio una fabrica de Salamaco ó de
queces muy buenos y llegaron á tener tan
ta salida dentro de España, y para Indias
que si decia de ayan aumentado en po
cos dias, mas de trescientos de lares pero
de una compañía de Comerciantes de gran
gero

Enrango para arruinar aquellas
 fabricas, condeño d. Sevilla canoada
 de Salamanca de la misma suerte y lo
 dio ala mitad de lo que le de Sevilla se
 vendian y conuinando esta diligencia has
 ta que se parecio barrar, aunque Decian que
 les costo de esta Compañia mucho dinero
 dio la liberalidad, logro el Intenento de
 Peruuir aquellas fabricas y ganarse
 pues sin aquel estorbo, mucho mas se lo
 que hauido de perdicado para conueguirlo:
 Si el Comercio de Londres, y otra fabricas
 estubiesen a cargo de una Compañia, podrian
 o no hubieran ferido aquellos extranjeros
 tal idea si hubieran de ser de esta Compañia
 mia conu di gendio, por que esta Compañia por
 dexarse mano, e porzi la mayra parte, y lo, me
 for de sus argamentos, y sin de omni y lo telos
 nes ni las fabricas por que podian de perar
 conus cosas o cosas mas de por una para

Perderlos deuenos ó fuer a de España
havian la ganancia de quanto los Estrangeros
perdian en su Empresa =

Los Cathalanes tubieron por mucho tpo.
la posesion de sus Comercios, y de todas
Suertes, y otras cosas en Sicilia to
da la Sicilia á lo mandado, y de mas y mu
cho para de Luuante, siendo por este mo
do tan cruzadas las fabricas en aquel Pais.
Solo en Barcelona lleuo á contar el gremio
de Lelaynes, mas de Setecientos Personas
y entre ellas de comercios muchas fabricas
hasta el año de 1652, que siendo oprimido
de la peste aquel principado, los reinos
ó otras naciones entraron embastacadas de otros
Comercios que oyles produxer en occurrir gan
ancias, y como despues no han tenido lo
Cathalanes ni por fomento para ellos
hacer sus fabricas, y así por sus Comercios han de

Distintos, he comprado yo paño de lino
que es casi como el de Inglaterra á tres
y media, treinta y seis y treinta y siete reales
y medio cada vara, y de otros extranjeros se
pueden conducir las lanas primero, sin con-
gular los derechos de Extracción como he
propuesto lo darían con mayor convenien-
cia si no pueden cederse otras na-
ciones comunmente, que el caudal que
dane de Indias á beneficio de los comer-
ciantes, no llega á meter y las más veces
sucede así, pero, quod vera herison de que
solo los españoles experimenten, y de
gracia y que no se comprenda el que á
los Extranjeros, pues sabemos que los fran-
ceses, Ingleses, y Dandeses los hacen cada
día mas poderosa las ganancias y el pro-
duce el Comercio de las Indias para el bien de

En la d^{ca} Ciudad de Sevilla Comento Enqueto Comen
 cantes de Indias y lo comun en logran
 do su caudal considerable, con las esce
 las ganancias, que facilitan aquel comer
 cio cuan aruo hiso, con una dicitoria
 muy sobre saliente, y sin aphas^{on} aborra
 to Enqueto emplearon sus Padres o que
 de la muger con hiso incapaces de continuar
 lo a les falta la diligencia, y asi dan
 gastando a fondo libremenos, y por
 consecuencia se dan disminuyendo las gan
 nancias y lo caudales y quando llega a la
 muerte, apenas queda la memoria.
 Si esto caudales se diesen en el auer
 so de una Compañia, como lo Practican las
 demas naciones por Ingauera, que el
 hiso a Comerciantes ahibere o notubese
 aphas^{on}

de las dhas. o malgencia que queda en obediencia
de las dhas. y administracion de una muger y otros
menores, que el caudal siempre comen-
ciara sin disminuirse, ni daros las go-
nancias, y quando fuere al orden de los
herederos, que quisiere sacar su contingencia
del cuerpo de la Compania de minoras
Sen por el xai para desta accion, que es lo que
practicaron los de mos Reyno y Provincias es
mercantes, y por lo trascenden, sus go-
nancias a la potestad siendo cada dia
mas crecidas:

En que se proponen los exemplares de
algunas Companias de Extrangeros, y los
efectos que consiguen de el dho. =

Para denificar que la dho. de
Companias que he propuesto a el dho.
medio de establecer con permanencia
todo

Solo genero de fabricas y de lograr con cre-
 zidas ganancias los Comercios me ha parecido
 Me fua aqui lo Progreso de algunas de las
 mas de la Europa porque Suelen los exemplos
 persuadir áun mas quales Razones y no Impon-
 tasa que estas noticias Sean muy Comunes si
 apoyan con eficacia nuestro intento =

Los holandeses Siempre fueron co-
 merciantes ó por la ócasion de sus Puertos ó
 por que no pueden vivir sin este trato es un
 País de Mar, ó ninguno frutos, pero desde
 que Empezaron á hazer sus Comercios Unidos
 en Compañias grandes, con reglas y me-
 thodo que autorizo la misma República lo
 gravaron la Permanente libertades que des-
 ban y ser una potencia bien Respetable
 en la Europa =

La primera Compañia que forma
 xxi

Las Segundas en el año de 1666. á Setenta y cinco
 por tanto satisficieron lo considerable que
 que tubo este principio, y faltando solo diez
 por tanto para Volver el contingente que ha
 una parte cada año, y á esta proporción se
 han ido logrando las mas favorables efectos
 tanto en mantener esta Compañia con
 to y ordena a Naui, el parte de detrucción
 hasta Setenta cañones, y en ello mas de setenta
 y cinco mill hombres entre oficiales mani
 neros, y Soldado de setenta mill hombres en las pla
 zas que posehen en aquellas Indias tanto
 multitud de Dependientes, y factores como
 necesaria, y la disposición de aumentar entien
 po de guerra quarenta Naui para su defen
 sa empleando todo gastos de quinze á diez
 y seis millones de libras cada año, y no ob
 stante las perdidas que les ocasiona la Un
 constancia.

De aquellos mares y la Barbaudad de aquellas
nauones, que cada día en los principios les sal
tauan a los trauos se regular las ganancias
anuales desta Compañia en tres millones de óros:

Con exemplos tan felices, reduciéron
los Ólandeses todos sus principales comer
cios sobre el pié de Compañias, que oys días
tienen Conganancias tan enauas, que
no cauen en la ponderaz,^{on}

Los Ingleses, empenados de la emu
laz,^{on} ó intruados de los grandes progros
de la Compañia Ólandesa, establecieron
aquella casi igual Compañia de las Indias
Óriuntales, y si bien como diuersas for
tunas, ha logrado por fin su último res
tablecimiento, haciéndo pmas ganancias y roten
toras. Con cui experiencia reduciéron
á Malas, y mechoro de miserias la Compañia
de Hamburgo, que antes tenian sobre óros:
Lid.

Piensa Seguro, y lo que han fortifica
 do esta misma practica de Compañias en
 todo lo negocio de grande comercio, en
 las Indias han puesto aquel rey no de
 que dirige por estas reglas Su comercio, en el
 tratado de A. por ex. que todo se tiene:

Los Franceses guiado desta misma
 Experiencia, Establecieron sus principales Co
 mercios en Compañias, siendo una de las pri
 meras, atenciones de M. gloriosissimo Rey Luis
 desimo quarto de formar en Lullas en su Rey
 no, porque Conocia que esta era el funda
 mento de las mayores riquezas de tal Puerto
 que no ay en la Francia Comercio de Compañias
 en que no este á cargo de Compañia for
 mada á aquel Comercio, y para lo qual no
 idea tan importante es no solo el Impiño de
 el autoridad, sino sus efectos en á elevar
 lo Comercio exemplo á sus vasallos, y aun
 que:

No se Establecieron algunas Compañías
Sólidas que fomenten, no de xaram a pro-
ducir en tiempo ganancias muy crecidas, tan-
to que la Compañía de las Indias de
arroyo a ofrecer al rey, 15. millones de
Libras para el imperio del Estado, con el
premio solo de tres por Ciento, destinado
para su satisf^z en las Coni^zgaciones que
pidió la misma Compañía =

Poco dia ha que vimos la ofensa:
que ha echo el emperador para establecer
la Compañía de Ostende, y la de Am^zta. &
la oposición que ha tenido a este pensam^{to} por
que si a la dilatada estension de su do-
minio, se añadiere el fondo que podía pro-
ducirle este medio, seria formidable de su
poder.

Finalmente, no ay now ^{en} Políticas
en la Europa que no esto ya en el pie de
hacer el comercio por Compañías, asi lo prac-
tican tambien los Venecianos daneses y los
Suos =

Suos, por qui todos han gozado las dexas
 praz y Seguras ganancias que se logran por
 este metodo, las que no pueden conseguirse
 por otro segun ensina la Experiencia de
 las Naciones =

Solo los Españoles paxese queremos
 dixer sobre el pxi de la Singularidad pa
 ra que otros desfruyen las riquezas que la
 Providencia ha puesto en nuestras manos
 que ninguna naxion logra tan abundancia
 mente proporcionado lo medio para hazer
 las ganancias mas Seguras si no animara
 mos a seguir aquellos exemplares adagran
 do las reglas nuestras costumbres, Solo
 falta para conseguirlo, que ducurramos si
 en nuestra España son posibles y comuni
 cades las compañías como lo son a las
 otras Naciones =

Si Formacion de Compañias es po
 sible en España =

No ay quin naque, que ¹Comercio
por medio de Compañias, li el mas ²Segu
no des ganancias las mas crecidas y sus pro
gros lo mas decaidos, pero lo infinito
que hazen sin renitencia ³En Confesion den
silla hallandose dificultades en practi
ca que la agudita de ⁴Imposible son mu
chas, pero para la ⁵Cantidad ⁶de ⁷empres
tas reduciere ⁸de ⁹examinado numero las que
mejor fueren mas dignas de atena, =

La primera se funda en el genio de
la Espanola, su poca aplicacion al Comercio
y menos inclinados, al trabajo, de que infie
ren que aun quando se lograre imitarlo en
Compañias siempre serian contingentes
por falta de las ganancias;

La segunda en q. siendo ¹Amoribos de
la permanencia y ²de las ganancias que ha
en las Compañias de ³los extranjeros el estar
incluida en ellas la nobleza de aquellos, ⁴Nyro;

Los Ministros y hasta lo Soberano, Concurri
 endo por este motivo, todo azu ^{en v} Convezaz, [?]
 aumento, no solo por el interes Común sino
 por el particular de cada uno, y la razon es.
 quando tan alta que hubiera por de dar la
 noblesza, mezclare Ineritoria, por no estar
 Regulado en España por Comercio noble -

La Tercera dificultad consiste en la
 falta de fe, publica que se expone en esta
 Siendo esta baza la mas fundamental y
 tan preciosa que sin ella no puede haver
 ni se puede ni se puede conseguir ningun
 Comercio si sigue por consecuencia que o.
 sea imposible Reducir a los Españoles
 a la confianza de poner sus caudales a
 este riesgo, o que quando se lo grana por
 su dolo, sea casi evidente el peligro
 a que exponen sus fondos =

La quarta de que las Companias celebradas
 de esta de mas naciones, son despoticas
 y con unas facultades que van en poder

Soberanos y el concederlas, ha sido como
medio, preciso, para que tengan los Reynos
los progresos que se que admiran, y no sien-
do convenientes, ni decoro de SM, si que se
conceda a ninguna Compaña semejante
privilegios, no puede esperarse que sin
ellas tengan las que se formaren en Espa-
ña los suzeros tan ventajas y potestas fa-
cultades logran las de los Extrangeros =
La quinta y creo no se hace mas caso que
las otras aunque se incrementase, y aprovi-
dencia es preciso que todas las naciones
de la Europa se logran, en nuestra dominion
sus Intereres hiciéran una disposicion muy
esforzada porque sin duda perdian aque-
llas ganancias considerables que se produ-
ce en nuestra Falta de Comercio, y siendo
dueño de la mar con sus bagages, seria
lo mismo empeñarnos en esta Providen-
cia y poner en sus manos nuestro fondo =

Estos Señores con los motivos que parece á algunos
 intenzables para la forma ^{de} Compañías en
 España pero yo ducuro que estas mismas di-
 ficultades que también amentes aprehendemos
 deuen ser los motivos mas eficazes, para empe-
 ñarnos, y procurar á ceder esta proposición en
 mis Respuestas =

En donde se responde a la primera
difficultad =

Lo que en qto españoles no son apropoito
 para Comerciantes y q por esta razon el poner
 sus caudales en el fondo de una Compañía es
 arriesgarlos sin lograr el fin que se ducuro lo
 fundan en el genio de los Españoles, poco inclinad-
 os a la Comercio y a las manufacturas, en la
 floxedad y poca aplicac^{on}, a los trasu^{os}, que son
 tan precioso para conseguir las yenta ninguna
 espera que les permiese la duera de sus capi-
 tuales que sino son luego el efecto de malas
 Cuidades ganancias de reserva a la em-
 presa

Empresa, no pudiendo ser tan prontas las que
producen las Compañías en los primeros años,
asi por lo gasto que se ha de hazer desde
luego como por lo que se dilata la Nueva selo, fru-
tos hasta la ocasión oportuna de cuya con-
ducta pende el Logro de los mayores negocios =

Esto se fue solo por que se le dió y exor-
minando por parecer lo motu, ni' allo la re-
pugnancia de genio que enotta ni' la flojeza
y afalca de aplicac^{on}, alo trabajo que se cul-
pa en la demasiada riqueza alla puntual-
dad de las ganancias que respondera =

En quanto a lo primero si miramos la
genio de los Españoles en lo pasado hallamos
llenar las hircónas de Indias ^{en} alo
Comercio de dentro y fuera de España he-
ran lo mas considerable de la Europa
quien puede negarles la gloria de haver
sido los primeros q' establecieron lo comer-
cio en la América conquistando a quello
Vigésimo Dominio En la Disposición de
Fabucas faltos Jamas a genio a los Espa-
ñoles =

Españoles para establecerla de mejor Calidad. No ay
quien esto ignore gran nome deengo en donde se lo.

Silo mismo en lo presente encontraremos la misma
proporcion de genio y de inclinaciones que en lo pasado
pero con mucha fortuna porque se han emprendido
muchas fabricas que no han tenido ni el aumento que
se podia esperar y algunas ni la duracion: pero en que
conviene esto en que por la multitud de los tributos son
sumamente cortas y no pudiendo penderse lo referido
agruos mas acomodados que los de extranjeros falta la Sa
lida y falta tambien el caudal que se emplea en el tra
blecimiento y por consecuencia precisa lo impracticable el
continuar las fabricas pero quitado esto otros no ay nin
guno de parte de los genios:

Enquanto alla aplicacion, alo traslado discurremos
discurremos lo que se hacen en nuestras Provincias y no
de engañarnos facilmente donde ay deudas mas pesadas
y mas arriugadas que las de las Indias, y de mas corcheas
y exangencias y no obstante se hecho tanta multitud
de personas dedicadas a este empleo sin perdonar fa
tiga trasfando de dia y de noche de invierno y de verano
siento expuestas sus ganancias á tantas contingencias
sus personas y fruto á tantas cargas, y gavelas y con todo
esto no desmayan ni disminuyen de su exercicio que apenas
los produce la Utilidad de Amer. pan con que alimentan
se

Alimentarse, por que en sus Provincias le vale el comer
ció que tiene por muy vil.

Pues si en las que pueden hazerse otro Comercio ha
llaren sus naturales ganancias mas naturales ganancias,
mas rentas y como no traua faltaria a esta apli
cacion que tienen los otros para emprenderlo y la conitan
cia para continuarlo.

Enquanto la riqueza y granitud Conquiere ando
el furo de sus ganancias. Sin paciencia para esperar
tiempo dilatado en que se producen teneros esto con tanta
la experiencia: que sehemos quanto planto se hazen
de dinas. oliuares y otros frutos con ciencia cierta de
que de alguno no e hade sacar nada de considerable cau
dal y traua que se emplea en dos ó en quinze años y a sa
uemo que lo Sabidores que pueden Mexuar sus gra
no de ocho ó diez Conchas hasta lograr la Coyuntura
de venderlo Conlitar ^{on} sufriendo en este tiempo mu
chas nezesidades empenando y vendiendo sus alhajas y car
gando de Censos sus haciendas, por no maluar astar lo
y lo mismo hazen los demas grangers, y Concheros en
todo lo genero y frutos que pueden tener a pexa. y solo
a quello a quien la nezesidad obliga a vender a qualquie
ra precio, solo que no lo guardan pero lo no es porque
su riqueza lo estimule sino por que la Dignidad lo pre
cia y en otro genero de Comercio sehemos practicar

El mismo Sorigo, y ácomodarle das dilaciones quando han de retirar dellas probablemente las ganancias ámas de que en el curso de una compañía como han de ir de lo tiempo lo que dirigen las negociaciones, impoerapro el que se han muy vna lo que ponen dinere en aquel fondo como esto tengan por obvia las verdades para medir la distancia de los tiempos y de esto tenemos tambien la experiencia en las compañías de Guadalcanal, y de Sicaya

Pero doy que se acuerde todo lo que se propone que a los Españoles le falte el genio y la aplicación al comercio y que no tengan Sorigo para esperar las ganancias

Lo que no se puede negar es que en retar una multitud de individuos, habra alguno que tengan el genio la inteligencia y la aplicación de comerciantes y que si llega el caso se llegase a formar compañías y preciso que sean estos elegidos para dirigir las negociaciones que las compañías hicieren ni se pueden negar que las ganancias que se causaren no pueden repartirse hasta que se produzcan sea tarde ó temprano sean diuís ó pauidos, lo que las componen, pues ámas de que lo contrario es imposible, lo vemos que sucede en las compañías que he citado de las minas de Guadalcanal, y de Sicaya:

De que se confiere queri por medio de la for
macion

Vender el mar que tener ^{trato} y vender que
 produzcan ganancias porquien ay en la paña que
 no haga otro noe Compran ganados ^{de} vacas y bellotas
 para mantenerlos engordarlos y venderlos noe establecen
 fabricas en lugares propios, ó extranos ingenios de
 azucares y plantis de Sinaes ô uvaes y morras pa
 ra lo quanto de la seda todo esto frutos y generos no
 se venden y se compran lo nezesario para continuar
 el trato. lo mismo nos subrede con lo grano vino
 aceites. lanas y todo lo de mas frutos, ha perido
 Noble ni Trinitis alguno de la razon por esto
 empleos no habra quien taloiga pues si esto el omi
 mo que hacen lo de mas Comerciantes en cam
 bio y entendiado no es claro que solo lo diferencia
 el modo, y nota Substancia.

Pero ya me hago cargo de la fuerza que vi
 nen lo visto en la crepacion de las gentes y de
 otras diferencias, aunque Superficiales que ay
 en uno y otro trato, y así se ve en toda forma el
 Concepto de no ser decaido a la nobleza, lo que
 se aprehendentales:

Lo que ninguno puede contradecir es que en
 el cuerpo de Companias pueden licita y dezon
 te mente Comerciar todo de quales quiera

Graduacion de unido y calidad que sean porque alli no
Comerzia la persona. y esto no solo no pueden negarse si
no quito se hemo practicado en las do Companias Pri-
cas que han establecido, y ya estado el Guadalcanal
y de Bucaya.

Luego si para que se aseguren con propiedad
lo comerzio con medio de Impugnacion de la nobleza, y otros
Sujetos de Impugnacion de su profesion en las ganancias
y por medio de la formacion de Companias de Comercio
fin tan Impugnacion de su profesion que el mismo motivo que
se propone como obstaculo, es el que persuade a que las Com-
panias se establezcan.

A mas de esto Señor que para diversar esta lo atomo
que quedan hacer la mar que sombra al punto de estancos
la basta el que d' más sea de xuido de declarar que no obste
para ningun acto de Comercio el Empleo de lo Comerzio en
qualquiera generos. y si quies que se trace.

En que se satisfaze ala tercera objecion.

La tercera dificultad se encuentra en la falacia de ser pu-
blica, y como d'nta solidez de ser privilegio no que de
practicarse ningun medio ni conseguirse ningun fin
se hace inutil la idea que propongo. Dni que primero se
d'fianze en el concepto de ser de aquella igualdad invari-
ble que es tan precia para declarar y dar sin concepto tan
universalmente admitido.

aqui Señor se hade dignar V. M. de permitirme una

En sujecion ingerua. y sencilla porque no puedo expor
 ner de otro modo mis razones para desvanecer una pre
 tension tan poderosa que el mayor litigio para todas
 las Provisiones que quexan darse es bien publico.

Esta falta se fue á la hemora Contemplar Respecto
 de lo mismo Comerciantes ó Respecto de aquella ^{en} ditas
 quexa padese en la paga de los Caudales que suplen muchos
 hombres de negocios para subvenir alas urgencias que
 ocurren de servido y otras satisfacciones de Justicia á que
 esta obligada la Real hacienda:

Si la Contemplamos Respecto de lo primero no ay
 motivo para que hagamos esta injusticia á una nacion
 que siempre amada y esta reputada por la demas sea
 siguientes se consoren.

Asi lo publican ^{en} los extranjeros y lo dan á entender que
 no acostumbraban burlarse anadie en sus dicutos, y me
 no añosos, exigen tanto la fidelidad de lo propio
 les que dicen no ay nacion en la Europa mas Covariante
 en guardarla fe desu trato que ni las amenazas ni
 las promesas ni la voluntad propia les obliga á fal
 tar aquella correspondencia que prometen aun en
 las ocasiones que podian bollar sin aconter de cul
 pa en la observacion de las Leyes que tanto aman y esto
 aun quando nono dixeran los daneses lo sabemos
 non otro con evidencia de los caudales que tenemos en el

Comercio de Indias en Cauera de los Españoles que
Jamás se ha conseguido lo declaren y esta misma con
senor e puenio que hazerlo Ingleses y Franceses pa
que sean en el mismo caso que lo otro:

Alto motivo que tienen para guardar esta fe como
particulares contra los extranjeros se agregan otros muchos
para conseruarla contra mismo Españoles si se ligar al
Cuerpo de una Compañía donde si faltasen ala legalidad
de sus encargos exponen tambien su honra su caudal e
sus personas haciéndolos caer en las penas que se imponían
al ser libertas a lo que faltasen ala fe de y maniso.

A mas de esto que en no otros ay otros muchos motivos
quien obligan a mantener religiosamente e leua fe
publica que no concuerden en algunas naciones de lo que
en otras se permite la conseruacion en un tracto porque si he
mos por experiencia que en muchas cosas fuera
del Comercio rompen fácilmente la palabra con
sus puertos siempre queda o sea falta de la digna
conueniencia de Ciuil Verdad tenemos no por otros.
tambien se acuerda que el mantener esta legalidad
solo Comercio e vnicamente por las utilidades que
les atrae esta obseruancia.

En no otros concurrendo en las mismas Razones.

De Conveniencia para Concurrir la fe por lo mismo
 a ser quedado. Seno Siguen tenemos lo Superior es Esci-
 mulo de la Religion y del Òra que enore lo Españoles
 O Òna de las principales circunstancias que lo acreditan
 El Cumplimiento de Napalabra y el crédito de la Verdad
 y así en quanto a la parte de lo que ha dirigido el
 Comercio no solo no tenemos que desconfiar de la
 practica de un fe sino que el modo de que sea segura
 y mas Constante de lo que se forman las Compañias por
 lo mismo que por ellas se añaden para hacer mas ri-
 gurosa y precisa su observancia:

Si miramos esta fe publica Respecto de lo que
 son y dilaciones que se ven en la paga de los Caudales
 que se pujan para las obligaciones y en las de mas que
 dependen de la Real hacienda no podemos negar
 que el motivo mas Superior y aun el unico de que no
 se cumplan puntualmente lo conotaco a pagar
 los fondos no son abundantes ni aun suficientes
 para las regulares obligaciones de Estado y presta
 Causa si ocurren accidentes que obliga hacer un
 empeño Extraordinario el primer o que falta para
 lo que se efectua o para sacrificar el caudal que
 se hubiere prestado y si como accidente se sigue
 otro Crimenable que Òno y Òtro ácredores

Quedan en discutidos de modo ó dilapante.

Pero si los fondos de la Monarquía fuesen abundantemente suficientes para todas las obligaciones del estado aunque ócurra i ó may ótra acciden-
tal urgencia Subsistia, se concretarían lo empeño
para repararla con el moral Cerco ámbre de lo tiempo
y cantidades que en cada uno para satisficirse y no
llegaría el caso de que faltase para todo ni para un
quero en el plazo ó plazos que se señalasen aunque
fueren con dilación de años por que siendo Arreguado,
Incluyendo ^{siempre} de un lo Invenos con la sazón de

El objeto de un representación de un
El principio pues todo quanto se pinge, se encamina
aque logrando lo cual no obstante grande sea ó no
tanto mas crecido lo fondo de un hacienda, y
de dando lo que en apyo de un Invenos hemotra
tado, en la primera y segunda parte de un libro
digo, que solo con lo que produciría el Comercio prac-
ticado, ya compañías óvna Caudal de suficiencia
para qualquiera empreño muy considerable
y esto se comprende facilmente, si hacemos
reflexión al aumento que con dan todas las
rentas de la tierra en establecimiento numeroso de las

Tabular por que lo mas hazerlos en individuos que
 se emplean y sera triplicado el Empleo de los Men-
 ses de Vales, en el Considerable aumento de Datados
 generados por lo que se sigue si que tengan lugar lo fran-
 des nulo Concurriendo, pa que en el mes de Mayo con
 que se dirigen las Companias no puede practicarse
 Si paramos la Consideracion a lo que producirá el
 Comercio de Indias, no sera difícil hacer con-
 cepto de Acaros para que sera infinito mas lo que se lle-
 ve a quello Dominio y Caruipendencia lo que se ay
 ga a ligaria. Reduciendo a este Comercio de lo quan-
 to desfructuan las demas naciones:

Dinero e, quasi el medio eficaz para que
 se establezca y Conuerse la fea publica en la so-
 rrisa. de los Caudales que se toman, para las in-
 gencias y para demas Obligaciones de Mercado
 consiste en que los fondos sean suficientes,
 para cumplir lo exato a lo tiempo que se requie-
 ran y para lograr la proposita de estos fondos
 el medio tambien eficaz el que se haga el
 Comercio por Companias por que el mismo
 motivo que se tiene de impedirlo es el que peruen-
 de

Permude eficazmente á que se formen

Aun sin la fundada N^{ca} revisión a no ser
de que oyoza mas potera para detozar qual
quiera aprehensio de confianza pa que todo lo
echo que la motuan Consiere en que aquellas
Caudales que se piden d. se coman de dno q^o otro
Particular para al gan de un p^o que de
Consiere precis no se satisfacen siguiendo
dentro á crehedores el ataxa que se de la cono
cer y esto ponderan pui aunque alongo tiempo
queden satisfechos como el. Ouen la dilacion
la perdudica con el. Ouen no puede sub
reser. La Compañias pa mudissimas Razones
y p^o tanto que no p^o mi. Una encion poner me á di
ceren la dicitua que asiste á cada dno. dno
Solo Comparar la diferencia que ay de dno á otro

La Satisfac^on que se deve á uno
no puede Consiere meno Importante que
las Argencias que dan motivo á dicitua p^o ser
estas de Beneficio Comun, y á quella Satisfac^on
particular pero el perjuicio que se hicie á las
Compañias no puede Comparar con otra

ninguna Enjuiciamiento por Comunes
 En su Comunion y seguidos la mayores Enjuiciamientos
 de la Real hacienda y de todo el Reyno juramentados =

En alguna de las acusaciones particula-
 res puede proveerse para difinir las que
 fueran juramentadas solicitadas de los
 claueros adquiridos sus caudales en las negociaciones
 hechas con lo comunes & con la real hacienda en
 Arrendamientos de rentas y otros tractos pero
 con las compañías no puede haver excepciones
 esto porque antes de sus tractos y Comercio se
 subian los aumentos mayores de la real havi-
 da y enjuiciarse impudiblemente con
 Comunes =

La Justicia que tienen dichos acusadores
 particulares en sus Enjuiciamientos y enjuiciados
 puede desfigurarse facilmente quando llega
 al oido de S. M. y de sus Ministros, no solo con
 las suposiciones que ya heath sino con la razon
 de lo comun que se protesta para difi-
 tarles su satisfacion por las que se han de
 dar

Invenido en la Convencion de las Compañías
Cerca de la Persona de V. M. que à mas de lo que
las Compañías pa si N. Excmos. Señores
San Carlos de lo de V. M. lo Inconvenientes que
podria juramentarse a quien lo incentra
Aque V. M. le tubiere en el concepto poco incli-
nado a sus D. intereses y Bien publico.

Y asi no solo no hallo que sea de otro la de con-
fianza que se comite para la formacion de Com-
pañías que propugno sino que de mi Voz nel
se colige que el medio mas cierto de que los
mercaderes se arguren de algunas Compañías
se establezca en baxo de la Soberana proteccion
de V. M. con aumento conocido de la ha-
cienda y beneficio universal de la Nación:

Y para que se vea mas qualquiera Dada sea
muy conveniente de que V. M. se digna de pro-
mover una ley permanente dandole de la fuerza
que Corrupcion de aya de establecerse como condiz^{on}

Franca de un beneficio Publico Imponiendo a
 mas muy graves a qualquiera Ministro o Personal
 de Qualquiera Estado y Condicion que fuese Directa
 o Indirectamente, instruyese o Pragmatica Cosa
 a seguir en Perjuicio Conocido de las Compa
 ñias y de las Condiciones que benignidad de N. M.
 para establecerlas les franquiase y que pudieran
 ser Reconvencidas de este Sumen y la Compania
 o por qualquiera individuo de ella ante N. M. o tri
 bunales Competentes que asi. Van ciertos
 y nadi en lo futuro se quexia Conveniria
 deo de semejanza de otros Contractors en
 Poderoso y mas quando Comodise antes no
 parece que puede darse Caso en que sea ne
 cesario ni Comveniente a Apoyellar los fue
 ros de las Companias con detrimiento de
 sus Intereses por el perjuicio que N. M.
 haria de ellos a los Comunes y a N. M.
 Enquese se satisfaze ala quarta dificultad
 se propone de N. M. de que auendose con

591
Templado Como medio Preciso e Aquiparado
los progresos y Ganancias de las Companias que
se han formado en otros Reynos. Se le con-
cediesen las facultades Independientes de
otras Privilegios y acciones que de suer-
no siendo Licitos ni convenientes acordar
las mismas de las Companias que se formaren
en España parece que no puede esperarse que fal-
tandoles otras prerrogativas sean permanen-
tes ni de su utilidad muy crecida y por consue-
quencia que no conviene que se establezcan.
Esta dificultad se satisfice suvemente
con hacer Mención de las circunstancias que
concurrieron para establecer aquellas, y
las que concurren para las nuevas.

Aquellas Companias se establecieron pa-
ra hacer Comercio en las Indias, don-
de solo se permite. Podria facilitar Colonias
para asegurar con la fuerza del Comercio
entre Sugeos que profesaban otra Religión
y reconocian otro Soberano y otras Congruencias

164

No Dixeran otro Deyo que el de el comercio
quese auia de establecer Ninguno soberano en
cuyo nombre se emprendian quieseran im-
penarso en supurar la Religion ni adua Dominio
aquello e Reynos ni establecer el nullo Tributo
que les rinden sus propios vasallos y asi como
se conserua aquellas Colonias era medio para
el unico fin de su comercio y este se auia de
coneguir por el cuerpo unido de las Companias
haya Regular y conuigionate que se aplica e el me-
dio a donde se dirigia el fin.

Ninguna de estas circunstancias Concurran
en nosotros porque siendo las Indias que posehe
S.M. el principal objeto de nuestro comercio
Deyo y otras diuinas felizmente una mi-
ma Religion y el Dominio de un proprio Sobera-
no, son aquellos vasallos de S.M. como no otro
Como tales satisfacen a S.M. igualmente que nos
otro los Tributos que se les hallan impuestos no son
Parages que se descubren a ora nueva men-
te por que a Siglo que en quietud y pacificia

Person la Domina S.M. y no se manifiestan
a quella con el objeto unico de lo Comercio
y no con otros fines muy altos La gloria de
la Grandeza y piedad de S.M. monarca como S.M.
Comercio que hazen allí los Españoles no pa-
deze ningunas contingencias por S.M. guerra
cia de S.M. naturales todo se haze sin aquellos
costos que sea necesario á llevarlos Contas
Armas y finalmente en ninguna cir-
cunstancia se conforman los motivos de las
Compañias de lo Estrangero con lo que concurre
para establecer las nuevas y asi no es necesario que
Sean otras ni mas las reglas de su forma ^{en}

Ni hera conveniente en d'el á nuevas
Compañias pretender Dominio alguno en aque-
llos Parages á donde estableziéran su facto-
ria lo á por que quanto mas Seguras debían
ser en aquellas Plazas de Señoria
con el Respeto de S.M. Monar-
ca San Grande como S.M. que
por la fuerza de S.M. Compañia aunque fuese

Muy Poderosa y lo otro por que no necesitan
de ciertas facultades para la Seguridad de sus
Comercios, no les podia ser viable el establezcan
el Venglon de Bngarro anual tan conve-
niente como seria el de la paga de las Guarni-
ciones, gastos de Almagacenes, y de arti-
leria, reparos de las fortalezas, y demas acen-
tos que son indispensables y esenciales =

Lo unico que podia lograrse en esta domi-
nacion era que siendo los Governadores y
Jmismos reales nombrados y pagados por las
Compañias y dependientes absolutamente de
ellas el ser de puertos, o mancomendos en sus
empleos se obtendrian y permitiran otros
Comercios que Santos perjudican a los nuestros

Pero esta razon no es suficiente para
una cosa tan extraña, porque por las leyes de
esta prohibido a todos los Jmismos reales y
Governadores el permitir ningun Comer-
cio ilícito baxo las grandes penas que se preci-
nen

Si á caso lo hazen y no se les castiga seraporque
no ay aparato que amé ni Celadores que obren
en y la obsequiaz, es muy difícil faltando
estas Circunstancias, pero como las Compa
nias han de tener sus factores y Comiaros
en todos los parages que Concrenga siempre
estaran ala Vista de los Governadores de
Thimico vno testigos quedando quenta á los
Directores de Mexico que Comiere el
para el oido de S. M. á na que sea tan autoriza
da que mouera ala Justificazion de S. M. á na
que sea tan autorizada. Idem mismo al
Cargo Correspondiente para lograr en
elaxmento de tantas Consequencias.

Quasi Señor para que tiene pora fuer
za el inconveniente que se propone con
la Comparazion de las autoridades conzedi
das á otras compañías Extrangeras por
que sin ellas pueden establezer las nuevas
con tanta y mas seguridad de las ganancias

Con otros privilegios que no se oponen a las real
 cédulas que siendo de estimacion para no dero
 no hacen al caso para los extranjeros como por
 exemplo

Si S.M. se dixiere de establecer por ley
 y condicion. a beneficio de las compañías que
 el fondo que qualquiera particular tubiere
 puros en ellas no pudiere ser confiscado. ni per
 dido por ningun delito como no fue el de
 la heregia de la Iniquidad. o. Colusion
 y falta de fee en el manifiesto de los encargos
 subreptivo de la compañía o. fraude contra
 las Ventas de S.M. cometido en lo mismo
 manifiesto y que las ganancias que S.M. diere
 se este fondo. no estando confiscado por algu
 nas de las causas de las que pudiere recibir en
 qualquiera de sus reynos que se hallare den
 tro y fuera del Reyno y que por deudas solo
 se le pudieren embargar las ganancias anuales
 y no el capital y otras fianquezas de este modo
 sera de gran de estimulo para mover

A mucha exponer sus acciones en las Compañías lo que no fuera de ningún provecho á otras naciones por ser diversa la práctica de sus Justicia's y de sus Leyes y requisitos. Solo el exemplo para hacer demostrable que aun en lo particular de las Condiciones favorables no corre en parangón el privilegio que tienen sus Compañías con lo que conviene conceder a las nuevas =

En que responde a la quinta y última dificultad =
La quinta dificultad que se ofrece para el establecimiento de Compañías es que como de ellas remitirán a las de otras naciones la falta de las considerables ganancias que logran la mala dirección de nuestra Comercio es una consecuencia que todas se deducan a destruir las y siendo poderosas en la mar los extranjeros lo conseguirán fácilmente y con esta y con esta tan probable contingencia no parece puede convenir exponer los Caudales de España á tan notorio riesgo =

á todo lo que honde concurre á su utilidad
y amor de sus latrader y Compañan entresi con
mucho ^{siempre} y con mucha Reflexión para que quando
lleguá á cordar los artículos en que háde consi-
der el acuerdo la permanencia y la estabilidad se
proceda con la conducta necesaria sin curión
antecedentes nada puede practicarse con
seguridad se sigue aque se mas hemos de pen-
sar en cosa que tantos nos Imporra ó que no nos
hemos de dudar por el temor que no se venca
si llega á publicarse siendo Improbable como lo es
el que pueda suponerse en sígelo

Suponra como ineluctable la publizidad queda
el zelo de los esfuerzos que podran hacer otras
potencias para destruir nuevas Compañias por
la ganancia de que se ha de gozar en sus comercios.

No se en que pueda fundarse el temor que
aprehendemos por que se vada á dar á que á nunciaci-
nes tan públicas y racionales solo pa Intereses
aque no tienen ningun derecho á nunciación que
van del todo de la fuerza y de la tiranía para el Empe-
ño

El Soberano Independiente que establece
 entre sus mismos vasallos las reglas políticas y eco-
 nómicas que le convengan, y hazerles una impre-
 tan grande como atribuyes de de luego el sacre-
 go inuenio de ser transgresores del dicho natural
 de las gentes:

Amas deus, que precederian en solo inuen-
 narlo contra sus mismos hechos y que segun
 lo establezcan el comercio de las Indias
 que el todo el objeto de esta dificultad es prohibi-
 rido que directa ni indirectamente puedan
 comerciar los extrangeros en aquellas dominios
 estas leyes estan confirmadas con inuencio-
 convenientes de las mismas naciones extrange-
 ras en lo acuo mas solemnemente de las paces de el
 fuerce que son de caminados todo lo que apre-
 hendes comerciando y contradiendo de las leyes
 son que por las muchas aprehensiones que de esta
 naturaleza se hacen aya que mis ni se expliquen
 conuencidas de mostraciones aquello Sobera-
 no:

1
Punto que no pause que se de un año de moros.
Aunque se queira el N.º de España lo comen-
cio de sus vasallos de España y de las Indias ó
de otro dominio propio de España que tubiere
de forma convenientes que en los naos
para la Substancia que conviene en que se las
leyes establecidas de N.º y conentidas y otras
uadas en quanto al orden de Justicia y Comercio
extrangeros le esta prohibido el Comercio de
las Indias =

2
Pero dejemo en toda su fuerza el ma-
nifesto y supongamo que los extrangeros podran
facilmente otro motivo aparentes para
consequir el arruinar el Comercio de nue-
stras Companias =

3
Aunque en este caso lo que no tiene duda es
que todo el objeto desta maxima sea con
motivos justos e aparentes a de dirigirse a
N.º de no el impedir en años o en la di-
lidades y otro consequir ello las ganancias

Pero para Subieren probable Seguridad de lo
 uno y de lo otro usaran sin duda de otro medio que es
 dictare la maña, la persuacion, y el soborno para
 toruax nuestros pensamientos, pero si el otro no oia
 a practacarlo, no hazan empeña alguno como po
 ra impedir =

Queno consiguan impedir el progreso de
 nuestras Compañias con la fuerza y que solo con
 quitan empeñas sus fondos en el gasto de empre
 tenderlo, no lo tiene acreditado la experiencia
 por que a mas hemos estado mas dotando de
 fuerzas maximas que en las guerras del prin
 te siglo y a mas han sido porheido nuevas ma
 ras de mayores fuerza y enemgas que en los
 mismo año, y con todo eso aunque ha disido
 algunas veces la ida y buelta de nuevas
 flotas y de nuevos Galeones no han de sato en el
 todo sus viajes ni han podido embarazarlo en el
 pacifico campo de las mares tantas ligaduras de
 enemgas

Terminos

Enemigos pues aunque la Compañia no sabe ignora
los motivos de esta desgracia y que fueron casi d'una
hora en nosotros =

Amas deudo q ya saue mos de ppor años, años
de esta parte el modo de ser y venir a las Indias
con un total Seguridad y que el Inuencio solo
en no hablo habido alguna Compañia, empresa bien
con una ensua prueba nome parece conueniente
dilatarme pue basta el que no d'ro no lo ignora =

Pero aun quando sezedia el que no cogian
nunko Enemigo vno votra Embarcazion inter
lada de ma por acaso pues en la Esparosa anbuo
de Amas por pue ma q. de azaso p'esso sin que fue
da antes reconocerse y aun conete accidentes
no por esto se arrianaban las Compañias ni lo q
intencionaban hallarian Realidad en el Empeño =

No lo primero, por que en el Universal comer
cio que solo ha uamo en Indias y Condo Comer
por donde se man tan crecidas las ganancias que
apenas pudiese vna votra perdida d'vun nuclay

En algo pero no Imperialistas los Dilectos ni desear
 rar el fondo con que siempre se repetirian lo comer
 cio de que tenemos bastantes experiencias que en
 medio de muchas perdidas que hemos padecido por
 la Inconstancia de los mares & quizá por nuestra
 poca conducta y la de toda una flota entera en el
 Puerto de Vigo con el que Comercio hecho por
 particulares que por tener menos caudal y ser
 mas limitadas las negociaciones ni son tan creci
 das las ganancias ni tan robustos los fondos para
 sostener las pérdidas con todo lo que como que no
 han de Sado de Continuar sus Comercio en la
 forma que antes lo hacian de que podemos ^{en lo que} inquietar
 que siendo mas Considerables los fondos de una
 Compañia y siendo mas exiguas las ganancias
 la Admirabilidad que comprehende un nego
 cio de la mayor consecuencia nos arruina
 ran por el accidental extravio de una o tres
 perdidas =

Nolo Segundo porque para que estas Compañías
tuviesen esta perdida accidental era
preciso, que lo que se destinaba á mejorar la guerra
van en finitos mas de lo que nosotros pudieramos
perder y de lo que ellos podian conseguir por
con la fuerza que oy tiene D. M. en la mar y lo
que aumentarian las Compañías era poco mas
tuviesen por tiempo dilatada muchas Equi-
dras fuertes en todo nuestros mares y en sus
Empresas. Necesario garbo era muy cierto y el
logro del intento muy dudoso y quando se consi-
guiere en alguna parte, pues en el todo en lo natural
no es tan posible, no equisistria ni aladezimar
de Suegato ni de su mar a la continuacion
de nuestro progreso =

Estas Razones me parecen bastante me-
ficiares para que demerremos nuestras aprehen-
siones que solo sirven de entorpecer como
dijo para el logro de nuestros mayores, pues
aunque cuando creciere el ^{alibis} empeñado en sus

Sanguenta guerra con las Provincias de
 quienes podiamos cancelar excepto a juicio
 no no podia Imperio a ningún Reino de
 prehender la planta de las Compañías
 sirviendonos de prueba y de ejemplo la in-
 terrible noticia de que algunas de las compa-
 ñías mas de Europa se han fuma-
 do quando las provincias y las han establecido
 tenían ocupadas las manos con las armas y sin
 perder de vista la Compañía de Holanda que
 se considera la mas de todas. Sufrimos
 con la tubo quando se hallaban con nosotros
 aquellos naturales mas empeñado en la guerra
 y en tiempo que nuestras fuerzas en la guerra
 no herant las menos respetables y no solo
 no consideraron como los nuestros las conjuen-
 cias sino que fueron sin dudar las ganancias
 Amos de hacerse mas poderos sin las

Luego quise no hubieran conseguido la
total independencia que lograron =

Y así Señor S. M. halla que es con-
veniente el que se formen las compañías pa-
ra que en España florezcan los Comercio de pre-
ciso que la voluntad de S. M. sea notoria á todo
sus Pasos y que libren y circunven entre
de todo lo medio que deben proporcionar
para que se establezcan, con la solidez que tanto
importa que en esta Compañía el que sean se
guen las ganancias y felices los progresos sin
que ninguna de las razones que les dificultan
sean motivos para Embarrazarlas =

De la Segunda parte de Comercio
de las Indias =

En que se proponen las utilidades que podría
producir el Comercio de nuevas Indias =

A este punto se dirigen principalmente
como acentro todas las líneas que han tratado

Mi discurso por que la Inmortalidad de los derechos
 para facilitar las fabricas el medio de aumentar
 todo genero de frutos, y ganados que propongo
 para que sean los mantenimientos á bu-
 dantes y los sueldos de los que se emplearen
 en esta empresa moderada la formacion de
 Companias para que en todo sea permanente el
 Comercio de mercaderias y las ganancias mas seguras
 son de no materiales muy preciosos para
 los comienzos de esta grande obra de co-
 mercio de las Indias que hade ser el
 feliz cumplimiento de nuestras esperanzas
 pues de conseguirlo con acierto y con el mayor
 Voluntad fondo de ahorro de S. M. y la mayor
 riqueza de sus vasallos.

Para manifestar mejor mi pensamiento
 me parece preciso hacer aqui un compendio de lo que
 havran producido áquello de los Imperios de Indias

Valiendome de las noticias que nos dan algunos
amigos que han visto la Cuentas de esta
minas y haciendo sobre ellas un presupuesto
de lo que importara desde entonces hasta hoy.

El Licenciado Alonso Morgado y Impri-
mo Año de 1592, la hazienda de Sevilla dice
y pudieran impedirse de la villa de oro y
plata las callas de aquella tierra, con los recursos
que de las Indias habían entrado hasta entonces =

En un memorial que puso en mano del
Señor Felipe Segundo, don Luis de Castilla contero
que desde el año de 1592 que se descubrieron las
Indias hasta el de 1595. que se cuentan ciertos
y tres años. habían venido a España de aquellos
Dominios en oro y plata negociada mas de
20 mill millones de pesos =

Para saber en el papel que intitula conserva-
ción de Monarquías dice que desde el año de

De 1519. hasta el de 1617. que ya no se notan ocho
 años. han sido el Reyno de España
 Segun se cuenta en mill quinientos y treinta y
 seis millones de pesos que corresponde a may
 quinze millones cada año y respecto de que esta
 noticia incluye muchos años de lo que compre
 hendió el memorial de Dⁿ Luis de Castilla y
 que allí la Suma ya fundada hasta el año
 de 1595. en que se incluyen los veinte y siete años
 desde el descubrimiento que se descubriera
 haremos solo computo de lo que corresponde
 a los años desde el de 1595. que termina el
 memorial hasta el de 1617. que Navarra
 Señala y siendo lo que corresponde en cada
 año. quinze millones en los veinte y dos años que
 ya desde el ya referido de 1595. hasta el de 1617. ha
 un 330. millones que unidos a los 200. de la
 primera suma hazen 530. millones de pesos.

Lo que basta el año de 1617. parece haver
venido en oro y plata de las Indias de Espa
ña de tres de Mexico:

Sobre el supuesto que nos propone Nausmuc
podemos fácilmente hacer el que conseru
se a los 114. años que ay desde el de 1617.
Inque el conchue hasta el de 1734 que y
señalo y la regulacion á mi parecer muy
poderada la de los quinze millones cada año.
Uno con otro que encasi todo el siglo para
do se todas las flotas que vinieron apenas
habia alguna que no exceda de veinte
millones de pesos de Mexico ni Galeones que
no boluieren con mas de veinte millones
y aunque hubo algunas con otros tiempos de
perdida y que tambien las habia otros años
que comprehenden las noticias yacitadas

Jam

Tambien hubo muchas que se crecieron aun
 desta halva consideracion. que la Regular
 en casi todas fue segun una noticia que no ha
 muchos años se dio a D. N. y se puede facilmente
 Comprovar con los Registros, en la flota que llego
 el año de 1633. vinieron mas de quatroenta
 millones de pesos: la que vino el año de 1652:
 a cargo de M. Marquez de monca Alegre, con
 quatro ma. de oro, quatroenta millones, la del
 año de 1664. excedió de treinta y nueve mil
 liones, la del de 1690. paso de quatroenta cinco
 millones la del de 1696. a mas de treinta
 y ocho millones y en el presente siglo la del
 año de 1708. paso de quatroenta y un millones
 y el que han venido de puros todos somos
 testigos. siendo ciertos, que la fecundidad
 de las minas de oro y plata no hera mayor.

En el tiempo Parado que en los puertos puel
Entonces para la plata eran bastanteis quatro
mill quintales de azogue y de algunos años de otro
parte dicen que son necesarios cinco mill y quin
ientos, y asi Junctando lo que Regularmente
excedian las flotas y Galeones ^{que se usaban} y lo que otros que
he Señalado excedieron a otras y otros por otros
Sin Negarse hacer el conputo de los quinze mil
lones de peso y no año con otros cuia can
tidad importa en los años de 1611 y 1612
Seiscientos y diez millones que juntos los otros
mill trecientos y treinta que hanno venido ha
sta el año de 1611. Son quatro mill y quin
ientos millones de peso lo que faze se habian
traido a España, baxo de Neguero desde el
descubrimiento de las Indias hasta oy
La plata y oro que a venido sin Neguero
especialmente en los otros siglos para o:

Convenen luego si mucha mas quita que Negociava
 y si examinamos lo que en este asunto nos dicen
 lo antiguo, y las libertades que para ello se concedie
 ron: pue haze facultades a los Comerciantes de
 registrar o no a las l. pecus reduciendolas de diez
 aun indulas, no se dan por a duda pero lo que
 no sea mas que la mitad de una importara de mill
 y veinte millones, que unido a lo que se supone
 hauxre conducido requirado importara de mill
 y setenta millones de pesos =

Las cruzadas cantidades que en especie de
 oro y plata han entrado de aquellos riquimos
 Reynos los Comerciantes extrangeros desde el
 descubrimiento de las Indias hasta oy asequ
 ran comunmente, que son mucho mayores
 que las que pueden hauxre conducido a España
 pero quando sea solo la mitad importara tres
 mill y treinta millones que unido con lo se
 i mill y setenta millones de las puestas de unido

antecedentes componen nuebe mill y nouenta
millones de pesos lo que prouablemente habran
produzido las Indias de N. M. en los 23 años que
han corrido desde que se conquistaron y compar
tida esta suma en los años. Queda corres
ponde á Aduana de los millones de pesos cada año =
Para el equivalente desta cantidad es.

Regular. Inaño con otro se lleuen alas Indias
diferos generos y frutos que en los Reynos y Pue
-rtos donde se embarcaren tengan el valor
de quize hasta de uinte millones de pesos =

Sobre el uso supuesto hazo estas Reflexio
nes. Si todo lo generos y frutos que se lleuare
de las Indias salieren de España y el caudal
que en oro y plata y otros frutos y generos de
Estimacion salen alas Indias vinieren sob
de España. Constando todo de Merced y ga
gandolo de ucho correspondientes a de
lo que se embarca como de Torque e boluen
hubiera un gion mas considerable en las Men
tas

156
Cartas de Mr. ni en la de otro Principes
que llegase á una suma tan crecida y si todas
las ropas y generos que se embarcasen para las
Indias fueren fabricados en España, y todo
el caudal que voluere se quedara en España harria
en el mundo Reyno mas poderoso, parece que
no, por que solo con una quinquafuente de lo que
efectivamente adinido á España que hubiere que
dase en ella de los descubrimientos de las
Indias todas las Provincias se hallarian
abundancias de dinero efectivo y no sobre
deixia lo que se experimenta que exceptan
lo alguno particular y algunos Pueblos
en que ay tal qual Comercio, y donde el Comercio
y la banidad estan en un punto en lo de mas
de lo interior del Reyno apenas se
de un oblon y en muchos ni plata y oro
Para lograr estas facilidades y evitar
estos perjuicios que debe ser el empleo de
nuestra aplicacion me parece necesario que
se

Primero los motivos que impiden lo
segundo y no ocasionan lo segundo por un
ca que dñ aplicarse lo Remedio con may
seguridad que quando se evidencia la causa
de los males =

Primero si que en España no ay las
fabricas bastante de los generos que en
dñs se consumen ni por lo precio tanto
porcionado que produzcan may utilidad que
lo de los extrangeros y asi de precio que por
una y otra razon sea a mayor comercio
que se haze con cosas extrangeras y por con
siguientes que sea el util para ellos.

Segundo que el Comercio que hacemos
en las Indias es solamente para lo porque
las cosas y generos que elleuan son de comer
ciantes extrangeros y dan de cuenta si
endolo nuestros y no mere Comercio
asi subede que todo el caudal que traen
en Comercio en su nombre para los

Duenos de las ropas que son los que se deshacen
en España apenas apenas queda señal de oro
plata que se conduce.

Severo que durante tan Inmediatas en
nuestros Puertos las Colonias que son en otras
Potencias en las Indias introduzen facilmen
te por sus manufacturas ayudados de
poco aguardo de nuestros mares o como la
nacion adelanta asegurado quizas de Mini
tros y Governadores nuestros que hazen el p[ro]p[os]ito
alo fraudes aunque indolente =

Quanto que como N[ost]ro Comercio que
hacen por los Españoles o con fondo muy
sumado subcede que al golpe de N[ost]ro d[omi]nio
Contratempo de Venencia Imporcion de
de N[ost]ro d[omi]nio y se aprovechan los extranjeros
de lo que por este motivo se disminuyen
los generos que dan a Indias y en consecuencia
yo que han introducido de Contrabando con
mas estimacion o de Venencia de estos
mexicanos

Comerciantes que se han perdido á admirar
y aun solicitan el que los extranjeros pongan en
su causa sus ropas y terrenos logrando de otro
de otro modo hacer mas venafros sus co-
mercios =

Segundo que los Españoles introducidos en
fraude así de lo que se embarca para Indias como
de lo que de las Indias se envia que no obtienen
de las acertadas providencias que de algunos
años atrás se han dado para evitar lo el
Justo Cargo que de esto se delinquentes hace
evidente argumento de que son muchos los
Contrabandistas =

Esto parece que son las mas principales mo-
tillas que impiden la prosperidad de nues-
tro Comercio y el riquísimo tesoro de
nuestras Indias no solo nona sea del Sino
que por nuestras mismas manos y por medio
de nuestras Providencias pase a las
mas naciones dandoles fuerzas contra
nos otro mismo y así parece que el medio de

Quitax los inconvenientes es el que se ve llevar
nuestra atención para conseguir los mayores be-
neficio y la real hacienda sus mayores ganancias

En que se propone como medio unico para
conseguir la utilidad de nuestras Indias el
que haga el Comercio en ellas por compañías =

Para allanar todos los Obstáculos que nos emba-
razan el logro de las riquezas de nuestras In-
dias me parece el medio mas seguro y aun
el unico el que se forma en dos compañías po-
derosas, una que hiciese el giro atierra firme
y otra ala nueva España sin ofenderme en cosa
alguna ala ya establecida para el comer-
cio de Caracas antes parece que por la gloria
de haver sido la primera pudiera elta por
una de sí o juntamente en que se fundare la
otra de las que propongo =

Devo pues suponer que no puede lograrse
este Comercio con la perfección y con las ganan-
cias que corresponde sin que las fabricas de todas
ropas sean en España abundantes porque se
hacen =

hacen =

Salvando en Sumo Siempre suze de
ra que lo genero asi para Inoras como pa
ra de otro de España. Sean extranjeros
por consiguiente que paya a ello el Dinero que
Importaren por esto dije en el paragrafo
quanto el punto primero de la primera
parte que para el Comercio de nuestras In
dias florezca tanto como no promete
su fertilidad y ala abundancia de nuestros
frutos el precio que se establezcan compen
samente las fabricas y que otras no pue
den lograrse sin la libertad de los dese
dos en lo genero, y en lo mantenimientos
por las razones que alli expuse =
Pero si puede haver algun medio que
en parte modere el perjuicio que nos
ocasionan la falta de nuestras manufac
ras interin que se establezcan de otra
Sex el Comercio de las Companias que
propongo, porque comprarian de primera
mano las ropas que necesitavan y aunque

El precio de estas Salinas para lo extranjero
 no se quedarian en España. las ganancias que
 suelen ser algunas veces aun mas que el
 valor del principal lo que oy no sube de por
 que oy no sube de, porque como son suyos
 los generos y van de un quenta encauzo
 de nuevos comerciantes, se llevan el
 valor y las ganancias y asi no viene á que
 dar en España el oro y plata que entra de
 Indias y si de aqua venido hasta á ora hu
 biera quedado solo lo que corresponde a las
 ganancias de lo que se lleva estaria muy abun
 dante nuestro Reyno de estas especies
 tan apreciabes -

Ama de otro que aun en el pñ tan
 poco pñil que oy se hallan nuestras fabri
 cas se aumentarian con esso porque
 no obstante lo corto de las manufacturas
 oy se llevan algunas alas Indias y no de
 de Logranse tal qual competente gananc
 cia aunque no sea tanta como lo que ha
 en

Las Indias por que con las dhas por que
son menos costas y siendo uno de los prin
cipales motivos que impiden su acrecenta
miento el que no teniendo pronta salida
lo se vido solaa alo dueño de las fabricas
caudal para aumentarlas y aun para pro
curarlas hallarian en lo que las compañías
se toman en salida bastante para aumen
tar su fabricas; y tanto quanto otras pro
duxen dexa menor el empleo de las
paes extranjeras y por consiguiente mas
dinero que quedaria en España y así aun
quando no contemplásemos esta de gracia
dize imposible la competente Disposición
de nuevas fabricas era la providencia de las
Compañías medio para reparar la en una
grande parte.

Todos los demás motivos que no dificultan
tan las ganancias, se desparezen con el
comercio de las Compañías por que se

Dittama Aquellos Extrangero comerciá
 ven encauzado de los Españoles de proporcio
 naria al ruego de aquellos mares forme
 dio de las compañías. para que no pudiesen
 introducir su comercio y lo mismo
 y Governadores se hubiere alguno poro de
 loo tendrian pno tutigo a la ditta y dno
 ficales de sus operaciones, y no hauiendo no
 pas extrangeras se guardarian puramente
 las mueras á qualquiera precio no sube
 diera que dno y otro ácaesmento de gra
 da de imponiéndose la continuacion de lo que
 cion de negocios porque no el Mondo de las
 compañías limitado como de los paxos
 culares todas las cosas que se cargasen pa
 ra Indias y quanto viniera de ellas para la pa
 rta, Compañia de Negocios y se satisficarian
 a S. M. lo devedor que acordare con las com
 pañias sin que pudiese interuenir en ello.

ningun grande por que el metodo, y que-
ta que lleuan las compañías no puede pra-
cticarlo y apenas podria haver inconvenien-
te que por medio de este comercio unido
nose allene =

Se aumentarian con grande exceso
las Ventas de S^{ta} M^a y mucho mas la de Sta
Isaac que es tan grande porque nose sacarian
de nuestras Indias sino el que sirvi-
sen para S^{ta} M^a y asi enutto como en otras
muchas cosas puede llegar el caso de que
vengan á España las naciones á comprar
de nos otros los frutos que se venian de
nuestras Indias con lo que crezera mu-
cho lo de recibo de Entradas y Salidas =

Se restablezera la marina de que
tannta nezesidad tenemos por que siendo
robusto el Comercio de Namax es con-
quencia precisa la aplicacion de este com-
ercio y voluerian por un medio á hacer
las Esquadras de S^{ta} M^a tan respetables co-
mo

Lo fueron en los para. do. de los de qual
 paso queno ha quedado la memoria Conel
 Dolor no consuela la esperancia viendola
 aplicacion que ay de algunos años. a esta por
 te autilablezilas =

En que se Concluye este Punto =

Para Notablemente de estas Companias
 y propongo me para a precio que declarado el
 real animo de V.M. a que se formen se haga
 Saver attodo lo de las que de aquellas Pro.
 vincias donde se Conviene algun Comercio se
 llamen Diputtados Comerciantes para que ha
 viendose de estos mismos una Junta en esta Corte
 con asistencia de Don Juan de Torres y Guzman que
 V.M. tubiere por conveniente que concurran
 se dispongan lo que fueren mas
 reglado reconociendo todo lo que se hubiere en
 hecho o se hiciere en esta Invencao por perso
 nas Curiosas y aplicadas aunque no sean de las

Junta de mandando todas las Condiciones
y clausulas que precedieron para la creacion de
las Companias estrangeras para tomar de
ellas lo que ano ô tras no sea conveniente =

Sea muy propio de la grandeza de S. M. y
de su amor que todo reconocemos adu realami-
no a que S. M. no solo se declare protector
sino interesado como Vasallo en su nego-
cio que es de su mayor Importancia para lo ha-
ber de S. M. y felicidad de todo su Reyno
jovenes S. M. de su Valeriano Afonso que
subiese por combeniente a imitacion de su
glorioso abuelo que para alentar a sus Va-
sallos a que se diesen en aquella Compania de las
Indias que tubo principio el año de 1662.
puso de su Caudal proprio dos millones de Libras
con la Condicion Voluntaria de que las perdidas
que padecia la Compania recayesen sobre el
Fondo que su Mage. havia puesto. y en el año de
1668. repitió el mismo acto proprio de su

de las Publicas de que ay tanta necesidad en
España pues son muchas las gentes que por ser en
por falta de estos reparos impidiendo con este
embarazo el tránsito al Comercio =

Finalmente Sexantan Ventadoras las
Compañias que produçion el Comercio de es-
tas Companias que no habra en la península nin
con el mar Interil que no se fertilize abundan-
tamente con el riego de un maranzid tan
Coprosimo porque la Circulacion que hacen
con sus Caudales aumentaran con el exceso
de los frutos y todos los exercicios así al campo
como de la Republica siendo crezca que no
ay en España parte tan maranzida que no se
proporcione a algun empleo si se fomenta
con corozida ganancia =

He Concluido Señor mi Representacion
en lo de arriba que ofrezí a V. M. de donde prin-
cipio y aunque no dudo que en mis repre-
sentaciones habre de Bado bastante mente acreditado

Mi ignorancia Jambrun' Cues quel n'ellas mismas
 he manifestado igualmente un zelo de mayor
 Servicio de S. M. y al bien universal de lo de
 ella que el unico fin que me ha movido =
 Piense que me he dilatado mucho en las
 Reflexiones con que apoyo mi asumpto: pero
 no he podido ceder a este Conocimiento por don
 Causas la primera porque siendo lo que se propo
 ne aunque ya lo mas de ello profeso de otro
 Contra el Dictamen de algunos y distantes
 de la Praxtica y Comun aceptacion de casi
 toda me ha parecido inevitable manifestar
 las razones que yo alcanzo por no incurrir
 en la nota de Memorario o Sofistico y la segun
 da porque mi unico fin es Aquel de servirle
 por Combieniente que tome alguna Provi
 dencia en las materias que V. M. se hallen
 sin mucho trabajo lo que hubieren de
 Manegar todas las noticias mas principales
 para adelantar con aplicacion las mas

Porque por no le oírse quel Dios de que V. M.
 siendo Rey tan grande, sea igualmente Poder
 oso, y que a Na dicha que tenemos desex para
 lo de V. M. sino Junce la Dux y sus alxas
 y piadosas Providencias, Nalicio de las necesida
 des publicas, y restablezca la nación Española
 aqnel antiguo honor que la hizo tan gloriosa
 en otros siglos de cuios logros pende el mayor
 de como de V. M. la seguridad de estos Reynos.
 y el recudo mas constante de la religión
 Católica para cuiá herencia de Jemá pedimos
 incessantemente a Dios prospere, y Dilate
 la vida de V. M. como la christianidad y co
 mo lo fieles parallo de V. M. hemonmenetuz.

Senor.

Don Miguel de la
 ualag auñoro.

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or name.]

550

93



Biblioteca de Santa Cruz

MS-527